

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198184

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **CARLOS ATENCIO CALDERIN** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **73165218**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **ZZ-NO IDENTIFICA REFUGIO M 1**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010000362	2021	335512	000100020364002	\$ 25.631

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **CARLOS ATENCIO CALDERIN** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **73165218**, por valor de \$ **25.631**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

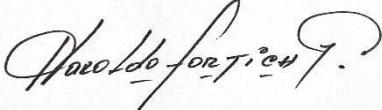
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puella. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198185

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **CARLOS ATENCIO CALDERIN** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **73165218**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **ZZ-NO IDENTIFICA BIEN ME ISO M 1**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010000372	2021	335513	000100020396001	\$ 30.756

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **CARLOS ATENCIO CALDERIN** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **73165218**, por valor de \$ **30.756**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

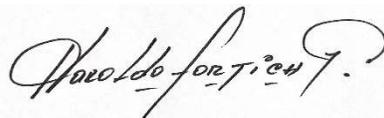
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198186

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **CARLOS ATENCIO CALDERIN** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **73165218**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **ZZ-NO IDENTIFICA DOS ERE M 3**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010000382	2021	335514	000100020397001	\$ 30.756

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **CARLOS ATENCIO CALDERIN** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **73165218**, por valor de \$ **30.756**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

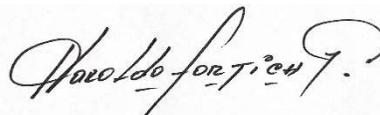
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
--	--	---

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198187

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **SERGIO FRANCISCO TRUJILLO DAVILA** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **17198187**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **ARROYO GRANDE LOS ROBLES AP 1A MZ 16 BQ 4**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010000412	2021	249550	000100021454804	\$ 2.837.079

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **SERGIO FRANCISCO TRUJILLO DAVILA** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **17198187**, por valor de **\$ 2.837.079**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

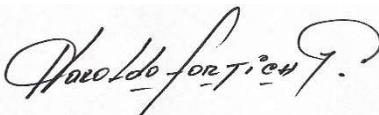
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
--	--	---

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198188

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **CONSTRUCTORA-BARCELONA-DE-INDIAS-** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **890406672**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **ZZ-NO IDENTIFICA MZ 32 LO 14 ET SARRIA**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010000432	2018	250127	000100022054805	\$ 15.231.076

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **CONSTRUCTORA-BARCELONA-DE-INDIAS-** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **890406672**, por valor de **\$ 15.231.076**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

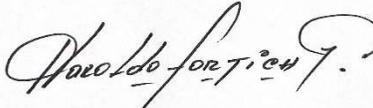
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
--	--	---

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198191

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **CONSTRUCTORA-BARCELONA-DE-INDIAS-** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **890406672**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **ARROYO GRANDE MZ 33 LO 04 ET SARRIA**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010000462	2018 A 2019	250131	000100022058805	\$ 19.195.779

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **CONSTRUCTORA-BARCELONA-DE-INDIAS-** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **890406672**, por valor de **\$ 19.195.779**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

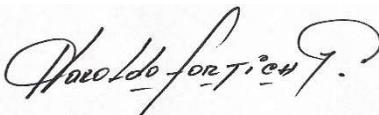
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198195

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **CONSTRUCTORA-BARCELONA-DE-INDIAS-** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **890406672**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **ARROYO GRANDE MZ 33 LO 09 ET SARRIA**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010000502	2018 A 2019	250136	000100022063805	\$ 19.195.779

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **CONSTRUCTORA-BARCELONA-DE-INDIAS-** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **890406672**, por valor de **\$ 19.195.779**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

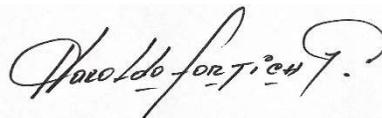
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
--	--	---

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198196

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **CONSTRUCTORA-BARCELONA-DE-INDIAS-** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **890406672**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **ARROYO GRANDE MZ 33 LO 10 ET SARRIA**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010000512	2018 A 2019	250137	000100022064805	\$ 19.195.779

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **CONSTRUCTORA-BARCELONA-DE-INDIAS-** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **890406672**, por valor de **\$ 19.195.779**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

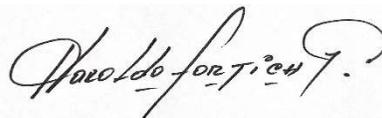
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
--	--	---

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198197

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **CONSTRUCTORA-BARCELONA-DE-INDIAS-** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **890406672**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **ARROYO GRANDE MZ 33 LO 11 ET SARRIA**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010000522	2018 A 2019	250138	000100022065805	\$ 19.195.779

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **CONSTRUCTORA-BARCELONA-DE-INDIAS-** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **890406672**, por valor de **\$ 19.195.779**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

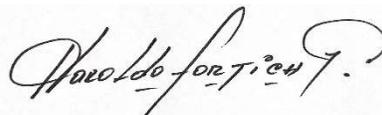
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas		Revisó: Harold Kortright Asesor Externo		Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35	
--	---	--	---	---	---

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198199

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **EMPRESA-DE-DESARROLLO-LOS-MORROS** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **9001240079**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **ZZ-NO IDENTIFICA LOTE 1 COLEGIO PRIVADO**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010000582	2019 A 2022	348632	000100024675880	\$ 7.299.254

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **EMPRESA-DE-DESARROLLO-LOS-MORROS** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **9001240079**, por valor de **\$ 7.299.254**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

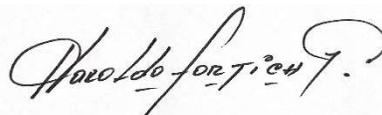
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198200

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **EDUARDO VICTOR GUTIERREZ DE PINERES** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **12544160**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **ZZ-NO IDENTIFICA CASERIO VIVIANO EN PUNTA CANOA Lo 2**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010000622	2021 A 2022	338708	000100024889000	\$ 6.265.220

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **EDUARDO VICTOR GUTIERREZ DE PINERES** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **12544160**, por valor de **\$ 6.265.220**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

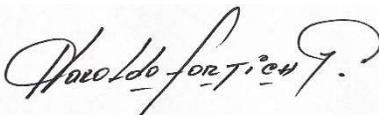
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
--	--	---

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198201

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **EMPRESA-DE-DESARROLLO-LOS-MORROS** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **9001240079**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **ZZ-NO IDENTIFICA LOTE 4 BIENES COMUNES A 19**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010000642	2019 A 2022	348635	000100024913000	\$ 1.030.327

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **EMPRESA-DE-DESARROLLO-LOS-MORROS** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **9001240079**, por valor de **\$ 1.030.327**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

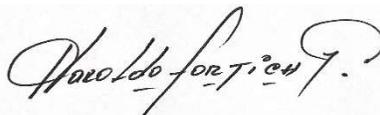
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198202

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **EMPRESA-DE-DESARROLLO-LOS-MORROS** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **9001240079**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **ZZ-NO IDENTIFICA LOTE 5 BIENES COMUNES A 19**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010000652	2019 A 2022	348636	000100024914000	\$ 239.513

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **EMPRESA-DE-DESARROLLO-LOS-MORROS** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **9001240079**, por valor de **\$ 239.513**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

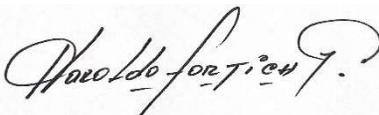
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198203

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **CLAUDIA PATRICIA ORTIZ MOLINA** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **37896526**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **ZZ-NO IDENTIFICA EL CHORRITO**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010000672	2018 A 2022	338713	000100030452001	\$ 24.493.389

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **CLAUDIA PATRICIA ORTIZ MOLINA** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **37896526**, por valor de **\$ 24.493.389**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

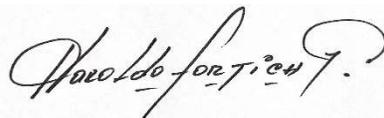
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
--	--	---

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198204

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **GIOVANNA GUEVARA NAVARRO** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **45487963**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **ZZ-NO IDENTIFICA ARROYO DE PIEDRA Lo No 1 H**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010000712	2020 A 2022	338715	000100031583000	\$ 343.075

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **GIOVANNA GUEVARA NAVARRO** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **45487963**, por valor de **\$ 343.075**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

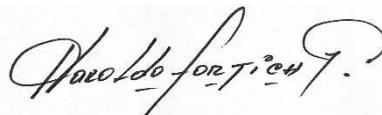
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
--	--	---

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198205

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **LUIS FERNANDO GONZALEZ CORRALES** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **0**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **ZZ-NO IDENTIFICA ARROYO DE PIEDRA Lo No 1 F**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010000732	2020 A 2022	338717	000100031585000	\$ 283.011

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **LUIS FERNANDO GONZALEZ CORRALES** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **0**, por valor de **\$ 283.011**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

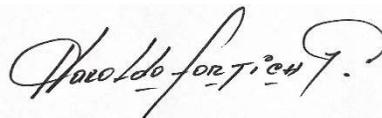
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL**

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas		Revisó: Harold Kortright Asesor Externo		Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35	
--	---	--	---	---	---

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198206

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **EDUARDO DEL RIO PUELLO** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **9086649**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **ZZ-NO IDENTIFICA ARROYO DE PIEDRA Lo No 1 B**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010000762	2020 A 2022	338720	000100031588000	\$ 46.375

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **EDUARDO DEL RIO PUELLO** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **9086649**, por valor de \$ **46.375**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

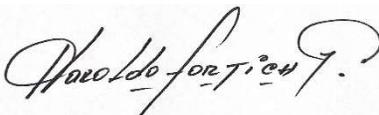
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas		Revisó: Harold Kortright Asesor Externo		Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35	
--	---	--	---	---	---

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 2

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198207

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **SOCIEDAD HOTEL CARTAGENA BOCACANOA DEL SOL S A** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **8002412231**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **ARROYO GRANDE CIUDAD BOCACANOA MZA Z Lo 1**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010000782	2018 A 2022	338722	000100040776000	\$ 1.944.560.384

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **SOCIEDAD HOTEL CARTAGENA BOCACANOA DEL SOL S A** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **8002412231**, por valor de **\$ 1.944.560.384**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

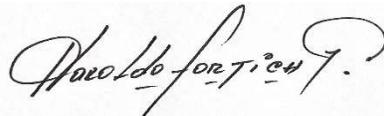
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 2 de 2

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 2

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198208

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **SOCIEDAD HOTEL CARTAGENA BOCACANOA DEL SOL S A** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **8002412231**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **ARROYO GRANDE CIUDAD BOCACANOA MZA Z Lo 2**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010000792	2018 A 2022	338723	000100040777000	\$ 408.486.725

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **SOCIEDAD HOTEL CARTAGENA BOCACANOA DEL SOL S A** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **8002412231**, por valor de **\$ 408.486.725**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

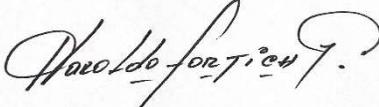
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL**

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 2 de 2

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 2

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198209

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **SOCIEDAD HOTEL CARTAGENA BOCACANOA DEL SOL S A** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **8002412231**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **ARROYO GRANDE CIUDAD BOCACANOA MZA Z Lo 3**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010000802	2018 A 2022	338724	000100040778000	\$ 120.283.625

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **SOCIEDAD HOTEL CARTAGENA BOCACANOA DEL SOL S A** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **8002412231**, por valor de **\$ 120.283.625**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

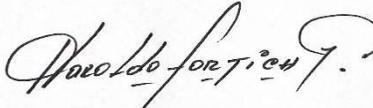
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL**

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 2 de 2

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198210

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **MURCIA LEON JOSE-RAFAEL-SUC** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **0**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **PASACABALLOS LA PARCELA**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010000812	2018 A 2019	004274	000200010636000	\$ 6.533.083

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **MURCIA LEON JOSE-RAFAEL-SUC** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **0**, por valor de **\$ 6.533.083**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

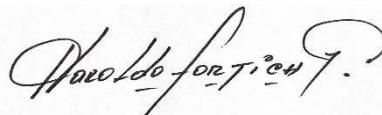
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198211

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **LA-NACION** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **99999239**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **ISLAS DEL ROSARIO ISLA GRANDE**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010000822	2018	004533	000300010004000	\$ 929.921

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **LA-NACION** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **99999239**, por valor de **\$ 929.921**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

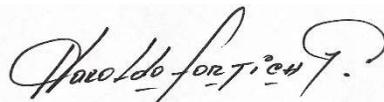
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSÉ FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198212

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **LA-NACION** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **99999239**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **ISLAS DEL ROSARIO ISLA GRANDE**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010000832	2018	004534	000300010005000	\$ 2.301.670

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **LA-NACION** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **99999239**, por valor de **\$ 2.301.670**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

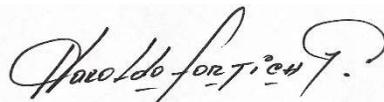
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSÉ FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198213

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **BEETAR BETANCUR SIMON** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **0**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **ISLAS DEL ROSARIO CANO RATON IGUANA**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010000842	2018	004542	000300010009001	\$ 25.219.389

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **BEETAR BETANCUR SIMON** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **0**, por valor de \$ **25.219.389**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

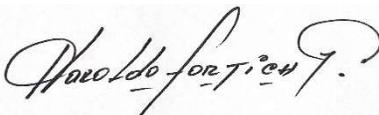
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198214

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **FERNANDEZ ARRIETA DANIEL-JOSE** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **8740017**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **ISLAS DEL ROSARIO ISLA JUCKER**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010000852	2018	004544	000300010009003	\$ 6.427.363

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **FERNANDEZ ARRIETA DANIEL-JOSE O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**, identificado con el documento de identidad N° **8740017**, por valor de **\$ 6.427.363**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

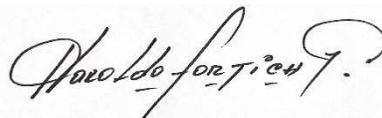
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198215

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **COREMAR-S-A-COMPANIA-DE-REMOLCADO** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **890104259**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **ISLAS DEL ROSARIO ISLA MEDORO**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010000862	2018	004554	000300010014001	\$ 6.999.370

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **COREMAR-S-A-COMPANIA-DE-REMOLCADO** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **890104259**, por valor de **\$ 6.999.370**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

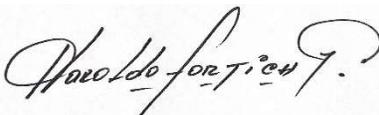
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
--	--	---

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198216

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **HOYOS MEJIA ALFREDO** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **1350271**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **ISLAS DEL ROSARIO ISLA CAPRI**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010000872	2018	004555	000300010014002	\$ 4.298.138

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **HOYOS MEJIA ALFREDO** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **1350271**, por valor de \$ **4.298.138**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

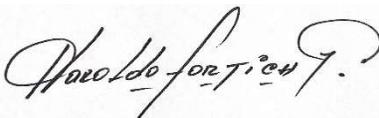
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198217

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **CASTRILLON * GUSTAVO** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **0**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **ISLAS DEL ROSARIO LA COCOTERA**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010000882	2018	004556	000300010014003	\$ 7.909.462

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **CASTRILLON * GUSTAVO** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **0**, por valor de **\$ 7.909.462**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

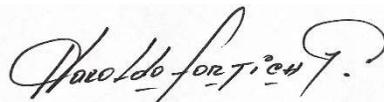
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSÉ FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198218

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **JULIO PARRA JAIRO** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **9044111**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **ISLAS DEL ROSARIO LOS HIGITOS**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010000892	2018	290841	000300010014005	\$ 212.817

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **JULIO PARRA JAIRO** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **9044111**, por valor de \$ **212.817**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

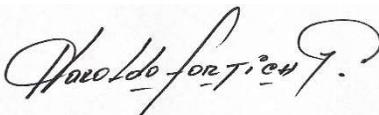
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198219

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **INISLA-INVERSIONES-ISLA-DEL-LAGO-** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **806002146**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **ISLAS DEL ROSARIO LAGO DE LOS SUENOS**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010000902	2018	004562	000300010016002	\$ 22.805.674

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **INISLA-INVERSIONES-ISLA-DEL-LAGO-** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **806002146**, por valor de **\$ 22.805.674**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

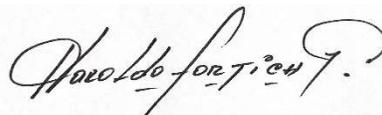
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
--	--	---

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198220

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **GONTOVNIK HOBRECHT CARLOS-DANIEL** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **8666459**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **ISLAS DEL ROSARIO GONTOVNIK ROSARIO**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010000912	2018	004563	000300010016003	\$ 121.138

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **GONTOVNIK HOBRECHT CARLOS-DANIEL** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **8666459**, por valor de **\$ 121.138**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

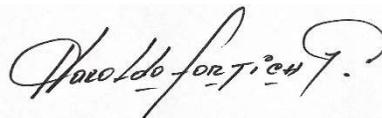
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198221

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **EMPRESA-PUERTOS-DE-COLOMBIA** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **899999013**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **ISLAS DEL ROSARIO CHISIBUCO**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010000922	2018 A 2019	004567	000300010018001	\$ 543.029

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **EMPRESA-PUERTOS-DE-COLOMBIA** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **899999013**, por valor de **\$ 543.029**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

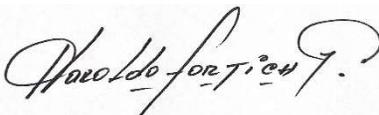
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198222

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **MISHAAN DOVER RUTH** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **0**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **ISLAS DEL ROSARIO CAPRICCIO**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010000932	2018	004572	000300010020002	\$ 7.987.776

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **MISHAAN DOVER RUTH** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **0**, por valor de **\$ 7.987.776**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

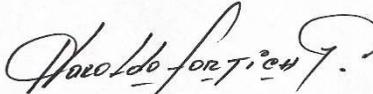
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSÉ FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198223

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **GOMEZ * MARIA-VICTORIA** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **41577944**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **ISLAS DEL ROSARIO ISLA GRANDE**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010000942	2019	320666	000300010022002	\$ 242.513

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **GOMEZ * MARIA-VICTORIA** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **41577944**, por valor de \$ **242.513**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

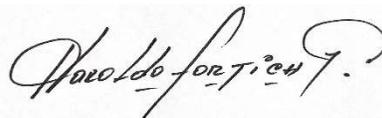
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas		Revisó: Harold Kortright Asesor Externo		Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35	
--	---	--	---	---	---

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198224

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **MARTINEZ EMILIANI HANS-REYNALDO** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **3792927**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **ISLAS DEL ROSARIO ISLA TOTUMO**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010000952	2018	004580	000300010024001	\$ 3.716.930

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **MARTINEZ EMILIANI HANS-REYNALDO** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **3792927**, por valor de **\$ 3.716.930**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

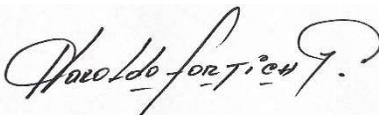
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198225

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **VERGEL ARMENTO MAIRON** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **0**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **ISLAS DEL ROSARIO SAMOA**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010000962	2018	004587	000300010025006	\$ 8.924.829

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **VERGEL ARMENTO MAIRON** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **0**, por valor de **\$ 8.924.829**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

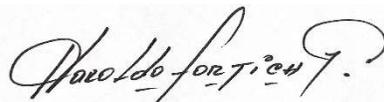
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSÉ FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198226

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **GARCIA MORENO MARTIN-ALONSO** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **79143791**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **ISLAS DEL ROSARIO ISLA GRANDE ROSARIO**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010000972	2018	004592	000300010026002	\$ 1.129.166

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **GARCIA MORENO MARTIN-ALONSO** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **79143791**, por valor de **\$ 1.129.166**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

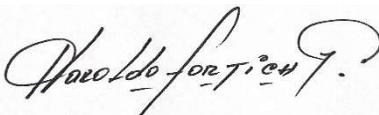
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198227

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **BISCHOFF UJUETA ANTONIO-MANUEL** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **7471671**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **ISLAS DEL ROSARIO PLAYA LINDA**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010000982	2018	004595	000300010028001	\$ 2.918.477

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **BISCHOFF UJUETA ANTONIO-MANUEL** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **7471671**, por valor de **\$ 2.918.477**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

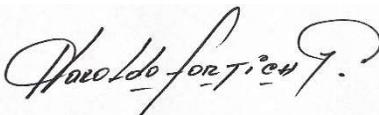
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198228

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **VILLAMIL GONZALEZ DAMASA** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **0**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **ISLAS DEL ROSARIO EL ZINC**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010000992	2018	004613	000300010038001	\$ 155.694

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **VILLAMIL GONZALEZ DAMASA** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **0**, por valor de **\$ 155.694**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

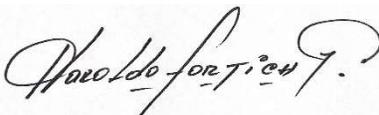
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
--	--	---

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198229

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **OROZCO MEDRANO ROSA-MARGARITA** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **0**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **ISLAS DEL ROSARIO ISLA GRANDE**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010001002	2018	004614	000300010038002	\$ 107.245

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **OROZCO MEDRANO ROSA-MARGARITA** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **0**, por valor de **\$ 107.245**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

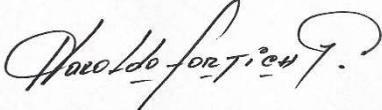
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198230

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **DE-LA-ROSA MORALES EVER** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **73123330**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **ISLAS DEL ROSARIO VILLA FLORESTA NATIVO**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010001012	2018	290843	000300010041002	\$ 1.124.027

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **DE-LA-ROSA MORALES EVER** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **73123330**, por valor de \$ **1.124.027**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

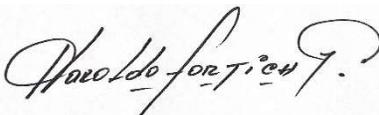
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198231

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **TEHERAN MONTALVO KATERINE** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **23002707**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **ISLAS DEL ROSARIO NATIVO**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010001022	2018	290844	000300010041003	\$ 207.638

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **TEHERAN MONTALVO KATERINE** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **23002707**, por valor de **\$ 207.638**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

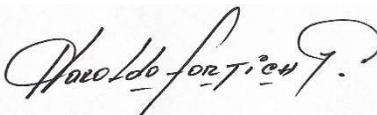
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
--	--	---

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198232

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **CONCEJO-COMUNITARIO** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **0**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **ISLAS DEL ROSARIO NATIVOS**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010001032	2018	290845	000300010041004	\$ 3.847.387

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **CONCEJO-COMUNITARIO** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **0**, por valor de **\$ 3.847.387**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

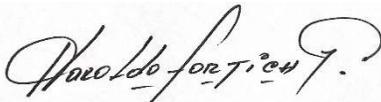
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSÉ FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198233

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **STERN MONSCHAU CESAR** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **2969**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **ISLAS DEL ROSARIO ISLA GRANDE**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010001042	2018	004625	000300010043001	\$ 304.199

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **STERN MONSCHAU CESAR** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **2969**, por valor de \$ **304.199**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

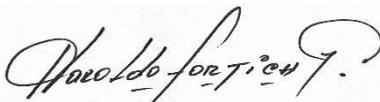
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSÉ FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198234

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **LA-NACION** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **99999239**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **ISLAS DEL ROSARIO ISLA GRANDE**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010001052	2018	004632	000300010047000	\$ 8.101.625

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **LA-NACION** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **99999239**, por valor de **\$ 8.101.625**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

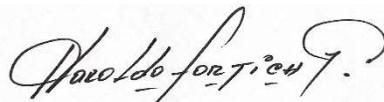
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSÉ FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
--	--	---

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198235

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **GOMEZ * MARIA-VICTORIA** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **41577944**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **ISLAS DEL ROSARIO ISLA GRANDE**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010001062	2018	004633	000300010047001	\$ 180.306

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **GOMEZ * MARIA-VICTORIA** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **41577944**, por valor de \$ **180.306**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

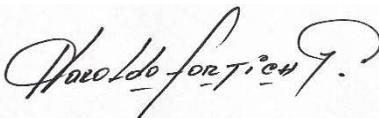
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198236

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **LA-NACION** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **99999239**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **ISLAS DEL ROSARIO ISLA GRANDE**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010001072	2018	004640	000300010052000	\$ 6.124.101

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **LA-NACION** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **99999239**, por valor de **\$ 6.124.101**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

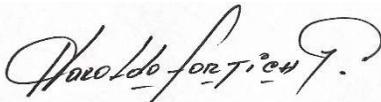
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**HAROLDO JOSÉ FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL**

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198237

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **ZUNIGA GELES ELIZABETH** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **33157380**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **ISLAS DEL ROSARIO LIZAMAR ISLA GRANDE**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010001082	2018	004641	000300010052001	\$ 18.489.140

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **ZUNIGA GELES ELIZABETH** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **33157380**, por valor de \$ **18.489.140**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

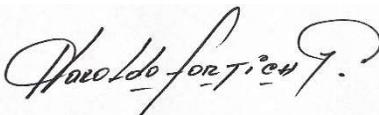
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198238

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **LA-NACION** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **99999239**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **ISLAS DEL ROSARIO ISLA GRANDE**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010001092	2018	004646	000300010055000	\$ 44.030.568

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **LA-NACION** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **99999239**, por valor de **\$ 44.030.568**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

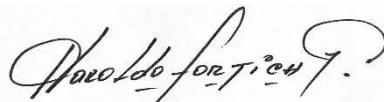
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSÉ FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198239

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **CESAREO LEMAITRE MARZIA** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **33127974**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **ISLAS DEL ROSARIO ALGUN DIA**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010001102	2018	241249	000300010059003	\$ 1.715.335

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **CESAREO LEMAITRE MARZIA** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **33127974**, por valor de \$ **1.715.335**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

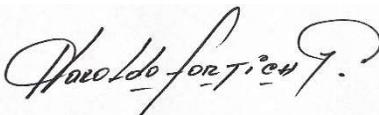
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198240

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **ZAHER JAAR GEORGE** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **7415719**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **ISLAS DEL ROSARIO POLIGAMIA**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010001112	2018	004656	000300010062001	\$ 2.670.399

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **ZAHER JAAR GEORGE** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **7415719**, por valor de \$ **2.670.399**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

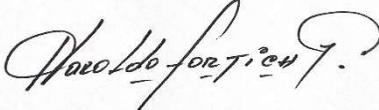
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198241

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **MARIN PATERNOSTRO WILLIAM** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **8718614**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **ISLAS DEL ROSARIO QUEBRACHO 1**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010001122	2018	004657	000300010062002	\$ 3.189.717

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **MARIN PATERNOSTRO WILLIAM** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **8718614**, por valor de \$ **3.189.717**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

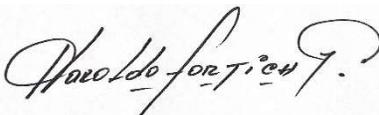
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas		Revisó: Harold Kortright Asesor Externo		Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35	
--	---	--	---	---	---

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198242

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **LA-NACION** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **99999239**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **ISLAS DEL ROSARIO CANO RATON**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010001132	2018	004692	000300010082000	\$ 1.841.271

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **LA-NACION** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **99999239**, por valor de **\$ 1.841.271**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

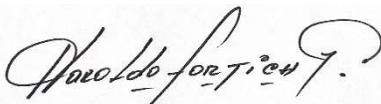
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSÉ FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198243

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **LA-NACION** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **99999239**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **ISLAS DEL ROSARIO CANO RATON**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010001142	2018	004694	000300010083000	\$ 1.890.471

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **LA-NACION** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **99999239**, por valor de **\$ 1.890.471**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

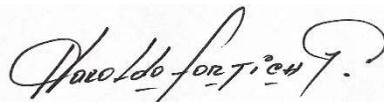
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSÉ FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
--	--	---

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198244

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **GAVIRIA-MEJIA-Y-CIA-S-EN-C** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **806003827**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **ISLAS DEL ROSARIO EL REMANSO**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010001152	2018	004695	000300010083001	\$ 4.992.996

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **GAVIRIA-MEJIA-Y-CIA-S-EN-C** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **806003827**, por valor de \$ **4.992.996**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

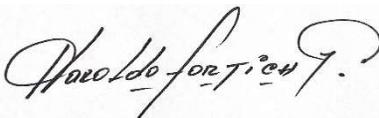
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198245

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **YIDIOS-HERMANOS-LTDA** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **890111014**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **ISLAS DEL ROSARIO ISLA MEDUSA**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010001162	2018	004701	000300010086001	\$ 4.761.343

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **YIDIOS-HERMANOS-LTDA** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **890111014**, por valor de \$ **4.761.343**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

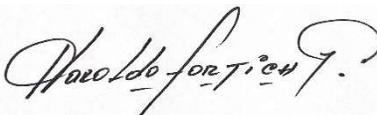
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198246

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **MATTOS BARRERO CARLOS-JOSE** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **8280439**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **ISLAS DEL ROSARIO ISLA TODOMAR**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010001172	2018	004713	000300010093001	\$ 753.768

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **MATTOS BARRERO CARLOS-JOSE** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **8280439**, por valor de **\$ 753.768**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

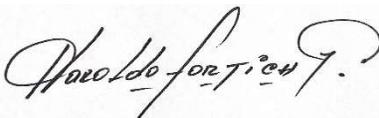
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198247

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **LA-NACION** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **99999239**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **ISLAS DEL ROSARIO LO A5**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010001182	2018	004714	000300010094000	\$ 1.393.852

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **LA-NACION** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **99999239**, por valor de **\$ 1.393.852**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

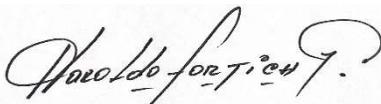
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSÉ FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198248

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **LA-NACION** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **99999239**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **ISLAS DEL ROSARIO LA FAMA LOTE 3**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010001192	2018	004720	000300010100000	\$ 1.512.399

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **LA-NACION** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **99999239**, por valor de **\$ 1.512.399**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

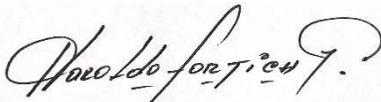
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSÉ FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198249

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **LA-NACION** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **99999239**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **ISLAS DEL ROSARIO LA FAMA LOTE 3**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010001202	2018	004721	000300010101000	\$ 9.924.975

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **LA-NACION** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **99999239**, por valor de **\$ 9.924.975**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

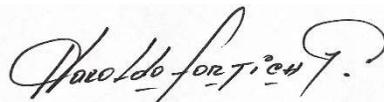
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSÉ FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
--	--	---

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198250

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **ALVAREZ * MANUEL-JOSE** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **19094232**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **ISLAS DEL ROSARIO LA FAMA LO 3**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010001212	2018	004722	000300010101001	\$ 7.169.472

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **ALVAREZ * MANUEL-JOSE** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **19094232**, por valor de \$ **7.169.472**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

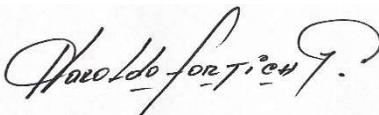
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198251

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **LA-NACION** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **99999239**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **ISLAS DEL ROSARIO CANO RATON-NATIVOS**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010001222	2018	004725	000300010103000	\$ 1.841.271

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **LA-NACION** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **99999239**, por valor de **\$ 1.841.271**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

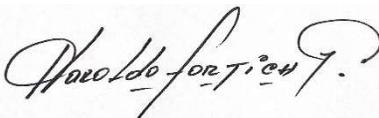
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL**

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198252

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **COREMAR-S-A-COMPANIA-DE-REMOLCADO** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **890104259**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **ISLAS DEL ROSARIO ISLA COREMAR-MEDORO**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010001232	2019	320712	000300010133001	\$ 5.203.369

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **COREMAR-S-A-COMPANIA-DE-REMOLCADO** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **890104259**, por valor de **\$ 5.203.369**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

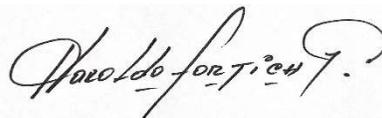
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puella. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198253

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **DE-LA-ROSA MORALES OLGA** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **45421256**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **ISLAS DEL ROSARIO LA ISLETA NATIVOS**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010001242	2018	290856	000300120002002	\$ 394.200

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **DE-LA-ROSA MORALES OLGA** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **45421256**, por valor de \$ **394.200**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

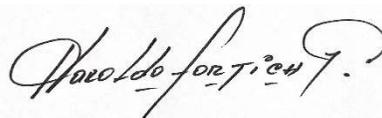
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
--	--	---

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198254

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **JIMENEZ CERVANTES ARIMEL** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **19840087**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **ISLAS DEL ROSARIO LA ISLETA NATIVOS**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010001252	2018	290857	000300120002003	\$ 173.007

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **JIMENEZ CERVANTES ARIMEL** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **19840087**, por valor de \$ **173.007**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

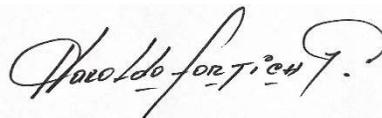
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198255

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **MORALES GOMEZ ALDRIN** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **73580139**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **ISLAS DEL ROSARIO LA ISLETA NATIVOS**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010001262	2018	290858	000300120002004	\$ 263.833

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **MORALES GOMEZ ALDRIN** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **73580139**, por valor de \$ **263.833**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

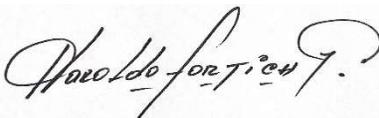
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198256

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **MORALES GOMEZ FRANCISCO** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **73111076**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **ISLAS DEL ROSARIO LA ISLETA NATIVOS**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010001272	2018	290859	000300120002005	\$ 281.111

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **MORALES GOMEZ FRANCISCO** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **73111076**, por valor de \$ **281.111**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

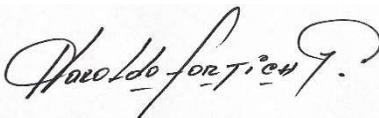
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198257

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **LA-NACION** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **99999239**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **ISLAS DEL ROSARIO EL ALMENDRON**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010001282	2018	004757	000300120003000	\$ 9.311.379

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **LA-NACION** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **99999239**, por valor de **\$ 9.311.379**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

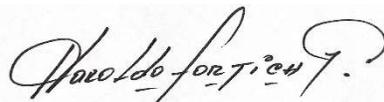
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**HAROLDO JOSÉ FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL**

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198258

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **SANCHEZ PUERTA JAIME** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **0**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **ISLAS DEL ROSARIO EL ALMENDRON**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010001292	2018	004758	000300120003001	\$ 187.083

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **SANCHEZ PUERTA JAIME** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **0**, por valor de **\$ 187.083**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

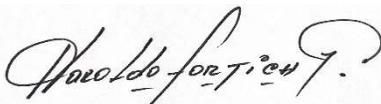
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSÉ FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198259

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **LA-NACION** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **99999239**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **ISLAS DEL ROSARIO LA ISLETA**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010001302	2018	004766	000300120008000	\$ 5.800.715

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **LA-NACION** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **99999239**, por valor de **\$ 5.800.715**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

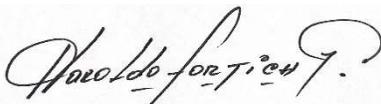
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSÉ FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198260

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **MEDRANO BLANCO AMERIS** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **4595070**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **ISLAS DEL ROSARIO LA ISLETA**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010001312	2018	004769	000300120009002	\$ 276.454

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **MEDRANO BLANCO AMERIS** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **4595070**, por valor de \$ **276.454**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

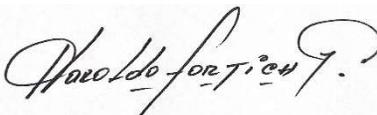
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198261

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **LA-NACION** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **99999239**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **ISLAS DEL ROSARIO LA ISLETA**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010001322	2018	004772	000300120011000	\$ 6.628.596

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **LA-NACION** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **99999239**, por valor de **\$ 6.628.596**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

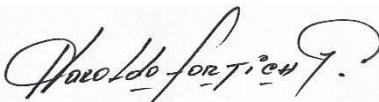
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSÉ FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
--	--	---

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198262

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **MEJIA FLOREZ ALFONSO** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **0**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **ISLAS DEL ROSARIO ISLA ERIZO**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010001332	2018	004783	000300120016001	\$ 5.752.762

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **MEJIA FLOREZ ALFONSO** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **0**, por valor de **\$ 5.752.762**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

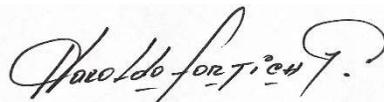
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSÉ FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198263

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **LA-NACION** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **99999239**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **ISLAS DEL ROSARIO LA ISLETA**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010001342	2018	004788	000300120019000	\$ 4.588.516

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **LA-NACION** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **99999239**, por valor de **\$ 4.588.516**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

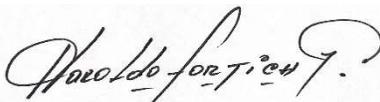
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**HAROLDO JOSÉ FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL**

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198264

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **GUTIERREZ ORTIZ CARLOS** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **0**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **ISLAS DEL ROSARIO LA ISLETA**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010001352	2018	004789	000300120019001	\$ 2.383.221

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **GUTIERREZ ORTIZ CARLOS** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **0**, por valor de **\$ 2.383.221**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

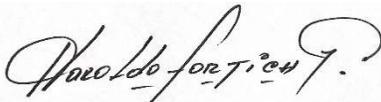
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSÉ FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198265

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **LA-NACION** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **99999239**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **ISLAS DEL ROSARIO EL PANTANO**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010001362	2018	004792	000300120021000	\$ 3.019.041

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **LA-NACION** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **99999239**, por valor de **\$ 3.019.041**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

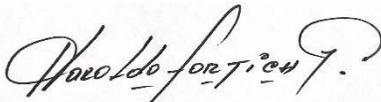
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSÉ FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198266

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **LA NACION** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **99999239**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **ISLAS DEL ROSARIO LOS PAJARALES**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010001372	2018	004816	000300190001000	\$ 13.233.298

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **LA NACION** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **99999239**, por valor de **\$ 13.233.298**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

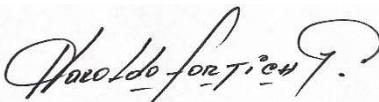
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSÉ FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
--	--	---

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198267

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **PAJARALES-TUR-LTDA** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **0**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **ISLAS DEL ROSARIO LOS PAJARALES**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010001382	2018 A 2019	004817	000300190001001	\$ 5.673.968

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **PAJARALES-TUR-LTDA** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **0**, por valor de **\$ 5.673.968**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

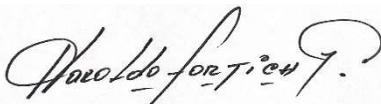
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSÉ FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
--	--	---

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198268

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **ROBAYO FERRO AUGUSTO-EDUARDO** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **140231**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **ISLAS DEL ROSARIO ISLA LA PERRA**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010001392	2018	004824	000300210001002	\$ 14.735.602

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **ROBAYO FERRO AUGUSTO-EDUARDO** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **140231**, por valor de **\$ 14.735.602**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

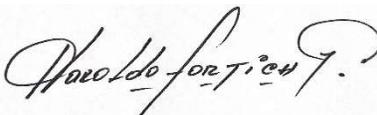
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198269

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **PORTO SANCHEZ VICTOR-MANUEL** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **0**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **ISLAS DEL ROSARIO MARIA DEL MAR**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010001402	2018 A 2019	004829	000300240001001	\$ 4.147.298

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **PORTO SANCHEZ VICTOR-MANUEL** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **0**, por valor de **\$ 4.147.298**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

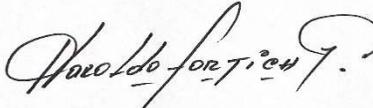
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198270

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **LA-NACION** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **99999239**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **ISLAS DEL ROSARIO SANTA LUCIA DE LOS PAJARALES**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010001412	2018	004840	000300300001000	\$ 264.683

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **LA-NACION** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **99999239**, por valor de **\$ 264.683**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

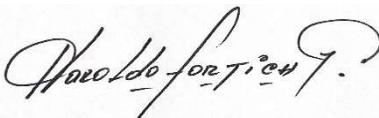
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198271

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **PRISMA-Y-CIA** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **890325449**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **BARU LO 1 LOMA DE PIEDRA**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010001422	2018	005222	000400010374000	\$ 17.318.405

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **PRISMA-Y-CIA** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **890325449**, por valor de **\$ 17.318.405**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

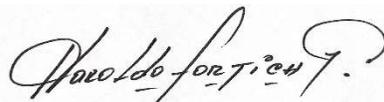
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSÉ FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198272

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **GONZALEZ SALAZAR EDUARDO** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **539155**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **BARU TASA 2 LOMA DE PIEDRA**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010001432	2018	005223	000400010375000	\$ 40.721.537

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **GONZALEZ SALAZAR EDUARDO** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **539155**, por valor de \$ **40.721.537**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

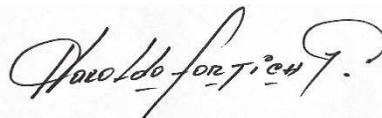
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198273

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **CONDOMINIO-MARINA-DE-BARU** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **900087059**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **BARU BARU BEACH LO 168**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010001442	2018	250345	000400010905802	\$ 1.406.777

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **CONDOMINIO-MARINA-DE-BARU** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **900087059**, por valor de \$ **1.406.777**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

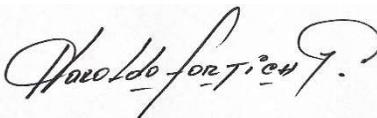
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198274

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **CONDOMINIO-MARINA-DE-BARU** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **900087059**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **BARU BARU BEACH LO 169**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010001452	2018	250346	000400010906802	\$ 1.406.777

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **CONDOMINIO-MARINA-DE-BARU** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **900087059**, por valor de \$ **1.406.777**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

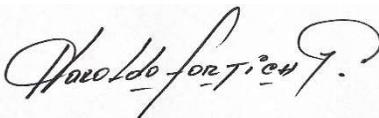
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198279

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **ALIANZA-FIDUCIARIA-S-A** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **8300538122**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **CASTILLOGRANDE EDIFICIO ICON 8 C 5A 7 -177 BOCAGRANDE**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010001842	2022	337425	010100170018000	\$ 67.310.678

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **ALIANZA-FIDUCIARIA-S-A** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **8300538122**, por valor de **\$ 67.310.678**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

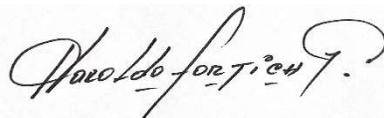
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 2

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198280

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **ALIANZA FIDUCIARIA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO LOTE MERAKI CARTAGENA** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **8300538122**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **CASTILLOGRANDE C 5A 7 177 Ap 501**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010001852	2022	338740	010100170220911	\$ 6.712.873

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO LOTE MERAKI CARTAGENA** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **8300538122**, por valor de **\$ 6.712.873**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

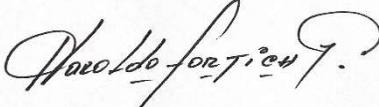
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL**

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 2 de 2

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 2

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198281

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **ALIANZA FIDUCIARIA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO LOTE MERAKI CARTAGENA** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **8300538122**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **CASTILLOGRANDE C 5A 7 177 Ap 701**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010001872	2022	338742	010100170222911	\$ 6.764.911

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO LOTE MERAKI CARTAGENA** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **8300538122**, por valor de **\$ 6.764.911**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

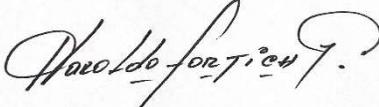
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 2 de 2

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 2

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198282

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **ALIANZA FIDUCIARIA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO LOTE MERAKI CARTAGENA** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **8300538122**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **CASTILLOGRANDE C 5A 7 177 Ap 1001**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010001902	2022	338745	010100170225911	\$ 6.125.500

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO LOTE MERAKI CARTAGENA** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **8300538122**, por valor de **\$ 6.125.500**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

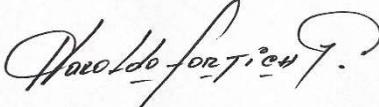
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello.  PU Código 219 Grado 35
--	--	---

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 2 de 2

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 2

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198283

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **ALIANZA FIDUCIARIA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO LOTE MERAKI CARTAGENA** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **8300538122**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **CASTILLOGRANDE C 5A 7 177 Ap 1101**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010001912	2022	338746	010100170226911	\$ 6.764.911

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO LOTE MERAKI CARTAGENA** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **8300538122**, por valor de **\$ 6.764.911**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

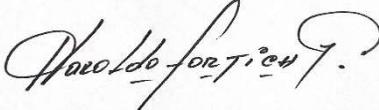
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL**

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 2 de 2

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 2

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198284

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **ALIANZA FIDUCIARIA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO LOTE MERAKI CARTAGENA** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **8300538122**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **CASTILLOGRANDE C 5A 7 177 Ap 1201**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010001922	2022	338747	010100170227911	\$ 6.764.911

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO LOTE MERAKI CARTAGENA** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **8300538122**, por valor de **\$ 6.764.911**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

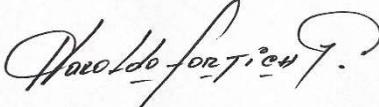
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 2 de 2

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 2

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198285

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **ALIANZA FIDUCIARIA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO LOTE MERAKI CARTAGENA** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **8300538122**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **CASTILLOGRANDE C 5A 7 177 Ap 1401**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010001932	2022	338749	010100170229911	\$ 6.348.608

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO LOTE MERAKI CARTAGENA** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **8300538122**, por valor de **\$ 6.348.608**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

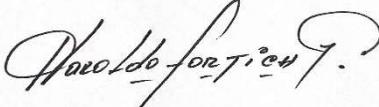
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 2 de 2

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 2

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198286

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **ALIANZA FIDUCIARIA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO LOTE MERAKI CARTAGENA** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **8300538122**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **CASTILLOGRANDE C 5A 7 177 Ap 1601**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010001952	2022	338751	010100170231911	\$ 6.348.608

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO LOTE MERAKI CARTAGENA** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **8300538122**, por valor de **\$ 6.348.608**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

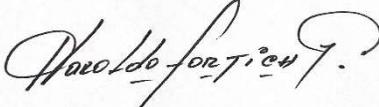
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL**

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 2 de 2

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 2

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198287

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **ALIANZA FIDUCIARIA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO LOTE MERAKI CARTAGENA** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **8300538122**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **CASTILLOGRANDE C 5A 7 177 Ap 1901**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010001962	2022	338754	010100170234911	\$ 6.348.608

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO LOTE MERAKI CARTAGENA** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **8300538122**, por valor de **\$ 6.348.608**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

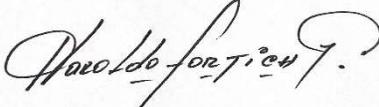
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 2 de 2

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 2

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198288

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **ALIANZA FIDUCIARIA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO LOTE MERAKI CARTAGENA** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **8300538122**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **CASTILLOGRANDE C 5A 7 177 Ap 2901**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010002022	2022	338764	010100170244911	\$ 5.568.042

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO LOTE MERAKI CARTAGENA** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **8300538122**, por valor de **\$ 5.568.042**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

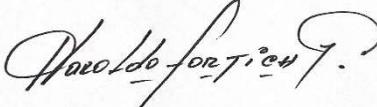
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 2 de 2

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 2

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198289

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **ALIANZA FIDUCIARIA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO LOTE MERAKI CARTAGENA** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **8300538122**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **CASTILLOGRANDE C 5A 7 177 Ap 1102**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010002062	2022	338771	010100170251911	\$ 3.694.682

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO LOTE MERAKI CARTAGENA** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **8300538122**, por valor de **\$ 3.694.682**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

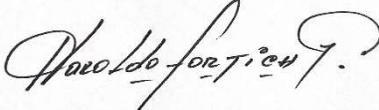
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL**

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 2 de 2

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 2

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198290

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **ALIANZA FIDUCIARIA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO LOTE MERAKI CARTAGENA** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **8300538122**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **CASTILLOGRANDE C 5A 7 177 Ap 2202**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010002112	2022	338782	010100170262911	\$ 11.292.197

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO LOTE MERAKI CARTAGENA** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **8300538122**, por valor de **\$ 11.292.197**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

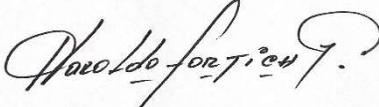
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL**

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 2 de 2

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 2

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198291

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **ALIANZA FIDUCIARIA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO LOTE MERAKI CARTAGENA** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **8300538122**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **CASTILLOGRANDE C 5A 7 177 Ap 2402**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010002122	2022	338784	010100170264911	\$ 3.694.682

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO LOTE MERAKI CARTAGENA** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **8300538122**, por valor de **\$ 3.694.682**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

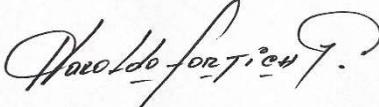
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 2 de 2

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 2

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198292

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **ALIANZA FIDUCIARIA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO LOTE MERAKI CARTAGENA** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **8300538122**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **CASTILLOGRANDE C 5A 7 177 Ap 803**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010002182	2022	338792	010100170272911	\$ 5.880.269

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO LOTE MERAKI CARTAGENA** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **8300538122**, por valor de **\$ 5.880.269**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

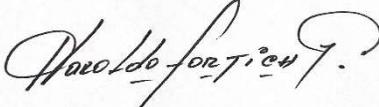
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 2 de 2

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 2

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198293

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **ALIANZA FIDUCIARIA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO LOTE MERAKI CARTAGENA** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **8300538122**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **CASTILLOGRANDE C 5A 7 177 Ap 903**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010002192	2022	338793	010100170273911	\$ 5.880.269

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO LOTE MERAKI CARTAGENA** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **8300538122**, por valor de **\$ 5.880.269**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

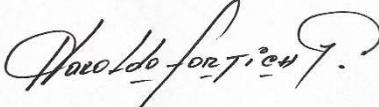
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 2 de 2

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 2

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198294

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **ALIANZA FIDUCIARIA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO LOTE MERAKI CARTAGENA** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **8300538122**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **CASTILLOGRANDE C 5A 7 177 Ap 1503**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010002212	2022	338797	010100170277911	\$ 7.389.364

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO LOTE MERAKI CARTAGENA** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **8300538122**, por valor de **\$ 7.389.364**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

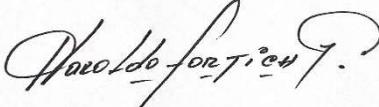
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 2 de 2

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 2

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198295

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **ALIANZA FIDUCIARIA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO LOTE MERAKI CARTAGENA** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **8300538122**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **CASTILLOGRANDE C 5A 7 177 Ap 1703**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010002232	2022	338799	010100170279911	\$ 5.880.269

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO LOTE MERAKI CARTAGENA** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **8300538122**, por valor de **\$ 5.880.269**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

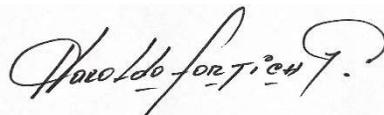
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 2 de 2

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198296

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **FELIPE JUAN T Y CIA LTDA** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **90402245**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **CASTILLOGRANDE C 5 6 71 AP 105**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010002352	2022	008115	010100190047909	\$ 3.679.709

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **FELIPE JUAN T Y CIA LTDA** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **90402245**, por valor de \$ **3.679.709**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

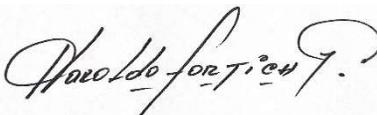
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198299

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **ARQUIDIOCESIS DE CARATGENA** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **89048010**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **EL LAGUITO ED MAR Y LAGO D1 1A 129 L 1**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010002722	2018 A 2022	347169	010100282116921	\$ 148.063.018

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **ARQUIDIOCESIS DE CARATGENA** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **89048010**, por valor de **\$ 148.063.018**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

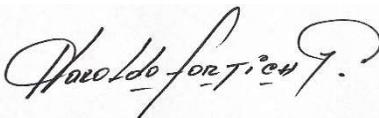
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198300

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **CREDICORP-CAPITAL-FIDUCIARIA-S-A** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **900520484**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **BOCAGRANDE K 5 5 199**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010002882	2018	011862	010100350017000	\$ 24.485.342

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **CREDICORP-CAPITAL-FIDUCIARIA-S-A** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **900520484**, por valor de **\$ 24.485.342**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

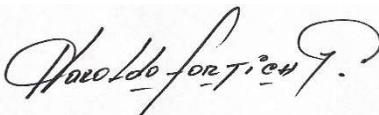
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
--	--	---

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198321

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **INVERSIONES-PARIS-LIMITADA** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **800009542**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **BOCAGRANDE K 1 9 18**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010003712	2019	016505	010100570001000	\$ 544.608.678

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **INVERSIONES-PARIS-LIMITADA** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **800009542**, por valor de \$ **544.608.678**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

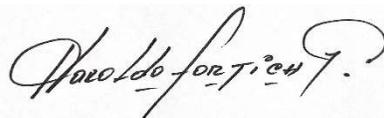
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198322

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **INVERSIONES-PARIS-LIMITADA** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **80000095423**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **BOCAGRANDE K 2 11 113 LO B**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010003762	2018	017646	010100610022000	\$ 1.027.983.554

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **INVERSIONES-PARIS-LIMITADA** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **80000095423**, por valor de **\$ 1.027.983.554**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

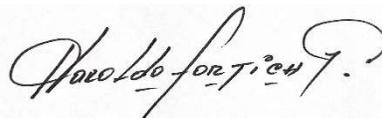
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198323

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **PROMOTORA MURANO ELITE S.A.S.** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **900739660**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **BOCAGRANDE K 2 11 89**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010003772	2018	017647	010100610023904	\$ 50.024.436

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **PROMOTORA MURANO ELITE S.A.S.** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **900739660**, por valor de **\$ 50.024.436**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

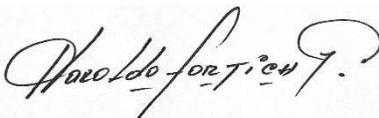
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL**

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198326

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **FIDEICOMISO-LOTE-CENTRO-DE-LAS-AM** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **805012921**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **MANGA C 29 25 46**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010005452	2020	029518	010102030009000	\$ 162.773.227

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **FIDEICOMISO-LOTE-CENTRO-DE-LAS-AM** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **805012921**, por valor de **\$ 162.773.227**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

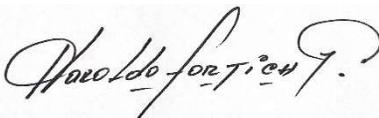
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198327

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **ALIANZA-FIDUCIARIA-S-A-COMO-VOCER** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **830053812**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **MANGA C 29 26 36**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010005492	2018	242156	010102050009901	\$ 5.827.781

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **ALIANZA-FIDUCIARIA-S-A-COMO-VOCER** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **830053812**, por valor de **\$ 5.827.781**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

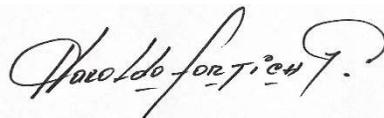
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
--	--	---

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198328

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **MARIA BENEDETTI MONCRIEFF** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **45435396**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **MANGA C 28 29 49**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010005502	2022	029607	010102090012000	\$ 1.220.515

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **MARIA BENEDETTI MONCRIEFF** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **45435396**, por valor de \$ **1.220.515**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

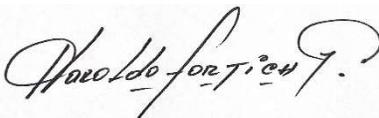
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
--	--	---

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198341

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **SUPERTIENDAS-Y-DROGUERIAS-OLIMPIC** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **890107487**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **PIE DEL CERRO C 29C 17 114 L2-41**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010007042	2018 A 2019	280330	010201310103901	\$ 1.728.392

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **SUPERTIENDAS-Y-DROGUERIAS-OLIMPIC** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **890107487**, por valor de **\$ 1.728.392**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

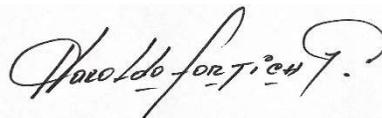
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
--	--	---

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198342

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **FIDEICOMISO-AQUARELA-ADMINISTRADO** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **830053812**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **TORICES K 17 35 07 LO A**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010007062	2018	035525	010201860022000	\$ 10.653.415

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **FIDEICOMISO-AQUARELA-ADMINISTRADO** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **830053812**, por valor de **\$ 10.653.415**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

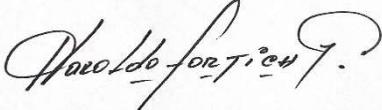
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198343

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **FIDEICOMISO-AQUARELA-ADMINISTRADO** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **830053812**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **TORICES K 15 35 60 INTERIOR LO 2B**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010007072	2018	318345	010201860082000	\$ 3.275.783

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **FIDEICOMISO-AQUARELA-ADMINISTRADO** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **830053812**, por valor de **\$ 3.275.783**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

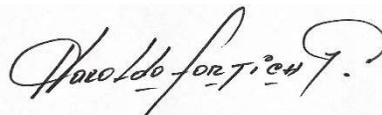
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
--	--	---

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198345

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **FANTASIA INVERSIONES LTDA** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **806001182**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **TORICES K 16 40 83**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010007182	2022	036084	010202110009000	\$ 670.886

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **FANTASIA INVERSIONES LTDA** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **806001182**, por valor de \$ **670.886**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

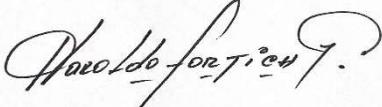
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198346

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **TRUCCO HERNANDEZ ALICIA-DEL-CARME** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **33111813**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **TORICES C 44 15 24**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010007242	2018	037060	010202350074001	\$ 617.527

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **TRUCCO HERNANDEZ ALICIA-DEL-CARME** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **33111813**, por valor de **\$ 617.527**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

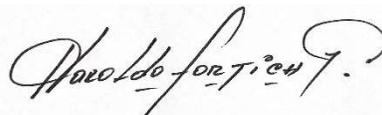
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198348

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **AARON MOZO HELDA-ROSA** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **26659582**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **TORICES C 50 18 84**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010007452	2018	038600	010202710007036	\$ 714.004

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **AARON MOZO HELDA-ROSA** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **26659582**, por valor de \$ **714.004**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

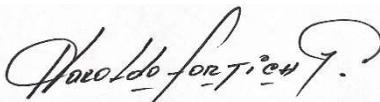
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSÉ FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198350

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **CORCHO JIMENEZ ROLANDO-ALEXIS** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **9148886**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **TORICES K 17 52 28**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010007582	2018	318217	010203120002001	\$ 224.836

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **CORCHO JIMENEZ ROLANDO-ALEXIS** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **9148886**, por valor de **\$ 224.836**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

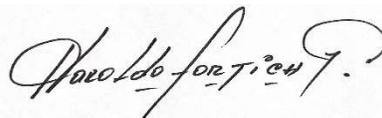
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198351

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **CONVENCION BAUTISTA COLOMBIANA** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **890105533**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **CANAPOTE K 17 62 34**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010007732	2018	041144	010203530003000	\$ 3.397.523

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **CONVENCION BAUTISTA COLOMBIANA** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **890105533**, por valor de **\$ 3.397.523**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

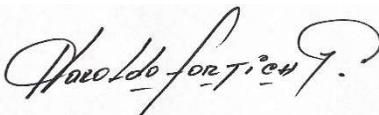
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas		Revisó: Harold Kortright Asesor Externo		Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35	
--	---	--	---	---	---

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198358

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **AEROLINEA DE ANTIOQUIA S.A. (ADA)** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **800019344**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **CREPO AV 3 71 61 OFICINA 0317 PASILLO PRINCIPAL**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010008692	2018	310872	010205560001514	\$ 96.350

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **AEROLINEA DE ANTIOQUIA S.A. (ADA)** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **800019344**, por valor de **\$ 96.350**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

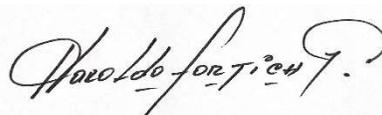
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198359

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **INVERSIONES MODA LIBRE LIMITADA** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **9002633**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **CRESPO AV 3 71 61 312 PASILLO PRINCIPAL**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010008702	2021	310877	010205560001519	\$ 95.318

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **INVERSIONES MODA LIBRE LIMITADA** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **9002633**, por valor de **\$ 95.318**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

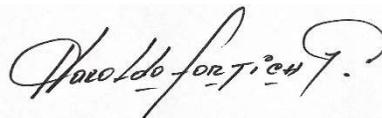
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 2

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198360

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **CARTAGENA DE INDIAS REPRESENTACIONES LTDA. / LA TIENDA DEL TURISMO** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **890406674**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **CRESPO AV 3 71 61 C2014 SEGUNDO PISO SECTOR AGENCIAS DE VIAJE Y OFICINAS**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010008712	2018	310878	010205560001520	\$ 29.101

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **CARTAGENA DE INDIAS REPRESENTACIONES LTDA. / LA TIENDA DEL TURISMO** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **890406674**, por valor de **\$ 29.101**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

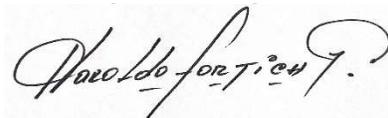
ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.



**HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL**

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas		Revisó: Harold Kortright Asesor Externo		Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35	
--	---	--	---	---	---

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 2 de 2

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198361

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **PANAMERICANA DE VIAJES L'ALIANXA S.A.S.** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **8604022**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **CRESPO AV 3 71 61 C2013 SEGUNDO PISO SECTOR AGENCIAS DE VIAJE Y OFICINAS**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010008742	2021	310885	010205560001528	\$ 42.734

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **PANAMERICANA DE VIAJES L'ALIANXA S.A.S.** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **8604022**, por valor de **\$ 42.734**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

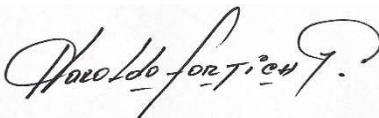
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198362

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **IMAGINA DE COLOMBIA S.A.** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **830009768**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **CRESPO AV 3 71 61 0208 Y BODEGA 1 PASILLO PPAL Y 2 PISO SECTOR MOSTRADORES DE CHEQUEO INTERNACIONAL**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010008762	2018 A 2019	310893	010205560001536	\$ 516.011

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **IMAGINA DE COLOMBIA S.A.** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **830009768**, por valor de \$ **516.011**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

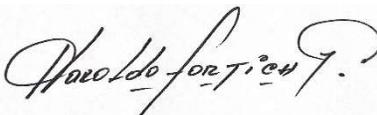
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198363

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **MARCO ANTONIO BELTRAN FERRARI** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **73153926**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **CRESPO AV 3 71 61 119 EXTERIOR LLEGADA NACIONAL**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010008772	2018 A 2019	310894	010205560001537	\$ 242.440

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **MARCO ANTONIO BELTRAN FERRARI** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **73153926**, por valor de **\$ 242.440**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

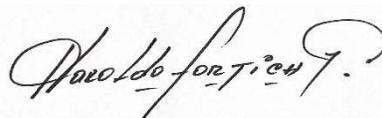
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198364

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **CARIBBEAN SUPPORT AND FLIGHTS SERVICES S.A.S.** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **806013964**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **CRESPO AV 3 71 61 C2010 SEGUNDO PISO SECTOR AGENCIAS DE VIAJE Y OFICINAS**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010008822	2019	310918	010205560001561	\$ 35.412

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **CARIBBEAN SUPPORT AND FLIGHTS SERVICES S.A.S.** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **806013964**, por valor de **\$ 35.412**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

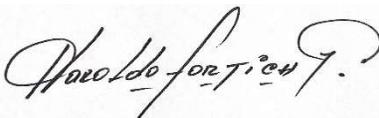
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas		Revisó: Harold Kortright Asesor Externo		Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35	
--	---	--	---	---	---

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198365

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **AIR PANAMA SUCURSAL COLOMBIA - PARSA S.A.** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **900683416**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **CRESPO AV 3 71 61 0324 ZONA DE OFICINAS DETRAS DE MOSTRADORES DE CHEQUEO**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010008832	2019	318188	010205560001566	\$ 88.783

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **AIR PANAMA SUCURSAL COLOMBIA - PARSA S.A.** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **900683416**, por valor de **\$ 88.783**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

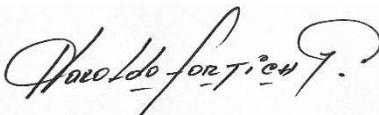
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198368

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **MARIA BAQUET DE TAPIAS** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **33145285**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **PEDRO SALAZAR D 48 47 30**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010000162	2022	337424	010207280004001	\$ 493.298

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **MARIA BAQUET DE TAPIAS** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **33145285**, por valor de \$ **493.298**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

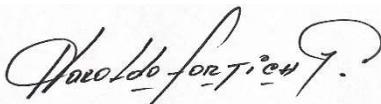
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSÉ FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198373

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **OLASCUAGA JULIO YENNIS** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **45753833**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **SAN ISIDRO D 22A 49B 02**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010010532	2018	060277	010301940022000	\$ 3.113.498

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **OLASCUAGA JULIO YENNIS** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **45753833**, por valor de \$ **3.113.498**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

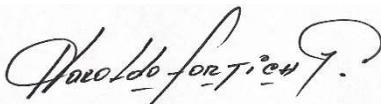
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSÉ FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198374

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **FERRER DIAZ PABLO-JOSE** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **9071504**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **JOSE ANTONIO GALAN T 47A 27H 68 LO 66**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010010632	2018	060827	010302120011001	\$ 1.747.866

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **FERRER DIAZ PABLO-JOSE** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **9071504**, por valor de \$ **1.747.866**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

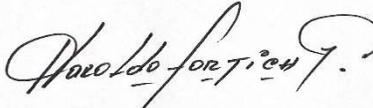
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas		Revisó: Harold Kortright Asesor Externo		Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35	
--	---	--	---	---	---

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198375

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **RUIZ SALGHADO JUANA** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **225903167**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **JOSE ANTONIO GALAN T 48A 26C 31**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010010642	2018	060859	010302130001001	\$ 201.962

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **RUIZ SALGHADO JUANA** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **225903167**, por valor de \$ **201.962**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

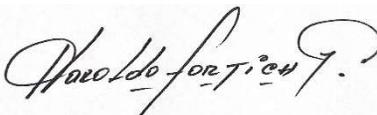
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198376

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **PUELLO CASTELLAR CARMEN** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **22776588**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **SAN ISIDRO T 51A 22A 18 LO 2**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010010662	2018 A 2019	061122	010302210001000	\$ 3.299.202

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **PUELLO CASTELLAR CARMEN** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **22776588**, por valor de \$ **3.299.202**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

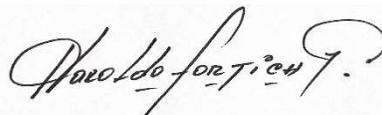
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35
--	--	---

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198377

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **TORRES PUELLO CARLOS** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **9058729**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **SAN ISIDRO T 51A 22 26**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010010672	2018 A 2019	304971	010302210001001	\$ 804.897

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **TORRES PUELLO CARLOS** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **9058729**, por valor de \$ **804.897**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

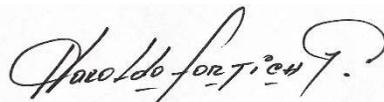
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSÉ FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198378

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **MENDOZA CHAMORRO NELLY-DEL-ROSARI** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **45455588**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **BOSQUECITO D 23C 48 20 MZ G LO 123**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010010852	2018	062377	010303180003000	\$ 2.646.535

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **MENDOZA CHAMORRO NELLY-DEL-ROSARI** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **45455588**, por valor de **\$ 2.646.535**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

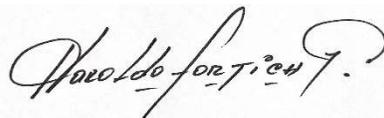
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puella. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198379

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **DE-HORTA GARCIA NORMA-ROSA** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **33134828**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **PIEDRA DE BOLIVAR K 48 45E 48**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010010922	2018 A 2019	063099	010303380024001	\$ 2.490.830

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **DE-HORTA GARCIA NORMA-ROSA** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **33134828**, por valor de **\$ 2.490.830**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

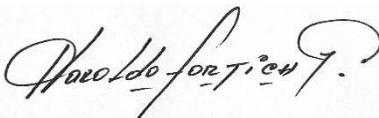
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
--	--	---

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198380

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **FLOREZ OROZCO MARIA-DEL-CARMEN** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **45429260**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **PIEDRA DE BOLIVAR C 28 49E 36**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010010942	2018	063565	010303510009002	\$ 528.566

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **FLOREZ OROZCO MARIA-DEL-CARMEN** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **45429260**, por valor de **\$ 528.566**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

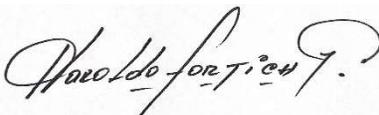
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
--	--	---

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198381

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **CARABALLO VALENCIA SALOMON** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **73070594**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **PIEDRA DE BOLIVAR K 49 29A 118**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010010952	2018	063591	010303520019000	\$ 3.963.795

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **CARABALLO VALENCIA SALOMON** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **73070594**, por valor de **\$ 3.963.795**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

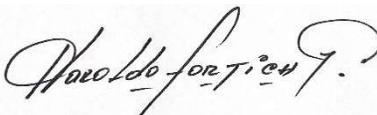
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198383

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **EDITH PEREZ ARELLANO** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **32661704**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **ZARAGOCILLA Ed VILLA IRINA C 30 50A 114 Ap 101**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010011062	2020 A 2022	339992	010303810101042	\$ 3.456.189

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **EDITH PEREZ ARELLANO** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **32661704**, por valor de \$ **3.456.189**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

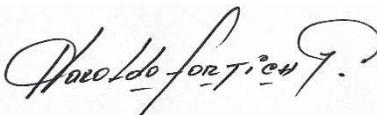
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198384

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **EDITH PEREZ ARELLANO** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **32661704**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **ZARAGOCILLA Ed VILLA IRINA C 30 50A 114 Ap 201**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010011072	2020 A 2022	339993	010303810201042	\$ 2.991.130

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **EDITH PEREZ ARELLANO** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **32661704**, por valor de \$ **2.991.130**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

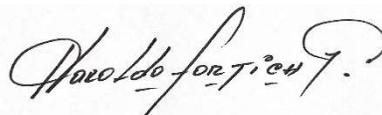
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198385

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **EDITH PEREZ ARELLANO** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **32661704**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **ZARAGOCILLA Ed VILLA IRINA C 30 50A 114 Ap 202**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010011082	2020 A 2022	339994	010303810202042	\$ 2.687.623

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **EDITH PEREZ ARELLANO** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **32661704**, por valor de \$ **2.687.623**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

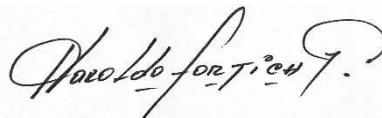
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas		Revisó: Harold Kortright Asesor Externo		Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35	
--	---	--	---	---	---

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198386

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **EDITH PEREZ ARELLANO** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **32661704**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **ZARAGOCILLA Ed VILLA IRINA C 30 50A 114 Ap 302**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010011092	2020 A 2022	339996	010303810302042	\$ 1.609.220

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **EDITH PEREZ ARELLANO** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **32661704**, por valor de \$ **1.609.220**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

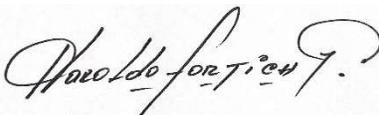
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198387

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **PROMOTORA VENETO REAL S A S** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **901198673**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **ZARAGOCILLA C 30A 52 61 CS 5**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010011292	2019 A 2020	333812	010304030032902	\$ 4.630.179

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **PROMOTORA VENETO REAL S A S** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **901198673**, por valor de **\$ 4.630.179**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

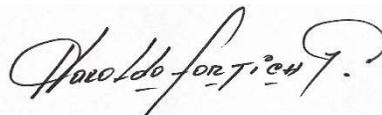
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
--	--	---

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198388

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **CAMARGO MORAN CARLOS-DE-JESUS** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **12553430**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **SAN ISIDRO T 54 27 75 IN**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010011652	2018	065929	010304450003000	\$ 9.682.578

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **CAMARGO MORAN CARLOS-DE-JESUS** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **12553430**, por valor de **\$ 9.682.578**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

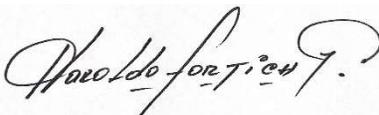
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198389

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **BOLIVAR SAN-MARTIN CLARA-JOSEFA** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **22764371**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **ZARAGOCILLA C 30 50 38**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010012152	2018	067422	010305420004000	\$ 936.603

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **BOLIVAR SAN-MARTIN CLARA-JOSEFA** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **22764371**, por valor de **\$ 936.603**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

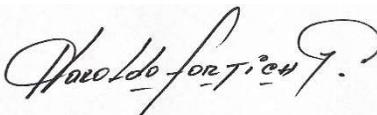
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
--	--	---

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198390

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **YOLANDA DE LA CRUZ PEREZ GONZALEZ** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **33341128**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **ZARAGOCILLA Ed YOLANDA C 30B 50 65 Ap 0101**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010012192	2022	340024	010305440101022	\$ 437.308

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **YOLANDA DE LA CRUZ PEREZ GONZALEZ** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **33341128**, por valor de **\$ 437.308**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

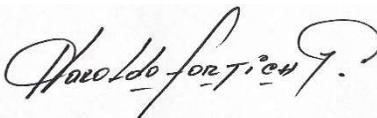
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
--	--	---

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198391

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **VALLE AHUMADA ZOILA-ROSA** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **22764789**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **LOS ANGELES K 60 30 88**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010012252	2019	067990	010305800022001	\$ 3.532.642

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **VALLE AHUMADA ZOILA-ROSA** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **22764789**, por valor de \$ **3.532.642**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

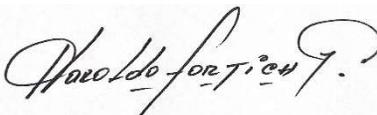
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
--	--	---

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198392

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **AVILA ORTEGA KELIS YOJANA** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **1047416530**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **ZZ-NO IDENTIFICA D 23C 50 97**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010012352	2018	318334	010306150006001	\$ 2.414.004

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **AVILA ORTEGA KELIS YOJANA** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **1047416530**, por valor de **\$ 2.414.004**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

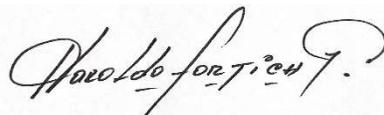
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas		Revisó: Harold Kortright Asesor Externo		Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35	
--	---	--	---	---	---

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198393

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **UNIVERSIDAD-DE-CARTAGENA** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **890480123**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **ZARAGOCILLA D 30 50B 71**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010012772	2018	072119	010307900024000	\$ 2.335.702

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **UNIVERSIDAD-DE-CARTAGENA** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **890480123**, por valor de \$ **2.335.702**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

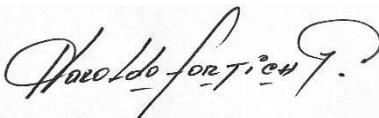
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198394

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **SEPULVEDA DE-LA-HOZ ROSIBEL** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **45475151**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **ZARAGOCILLA D 30 50B 71**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010012782	2018	072120	010307900024001	\$ 387.404

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **SEPULVEDA DE-LA-HOZ ROSIBEL** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **45475151**, por valor de **\$ 387.404**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

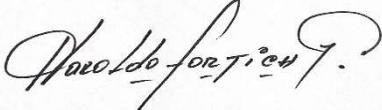
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198395

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **MORENO BETTIN GERMAN** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **6614880**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **LA CAMPÍJA C 20 46 76**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010012802	2018 A 2019	072195	010307940007000	\$ 4.797.507

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **MORENO BETTIN GERMAN** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **6614880**, por valor de \$ **4.797.507**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

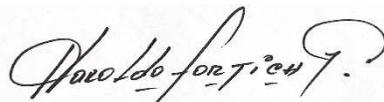
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSÉ FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198396

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **TORREGLOSA SERPA ELVIRA-ROSA** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **45428714**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **LA CAMPIJA T 44 23A 90**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010012842	2018 A 2019	072631	010308100009001	\$ 364.924

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **TORREGLOSA SERPA ELVIRA-ROSA** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **45428714**, por valor de **\$ 364.924**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

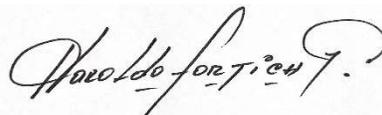
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198397

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **BANCO-DE-OCCIDENTE-S-A** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **890300279**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **ZARAGOCILLA C 29 50 52 INT LO 3B 2C1**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010012952	2018	073575	010308310540000	\$ 77.196.808

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **BANCO-DE-OCCIDENTE-S-A** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **890300279**, por valor de \$ **77.196.808**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

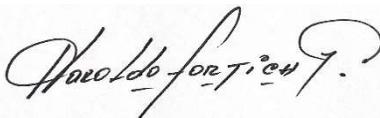
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198398

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **CARABALLO PALACIO ESNELDA** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **33146984**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **CAMAGUEY D 46 45 83 MZ G LO 18**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010013132	2018	074454	010308670018000	\$ 2.902.964

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **CARABALLO PALACIO ESNELDA** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **33146984**, por valor de **\$ 2.902.964**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

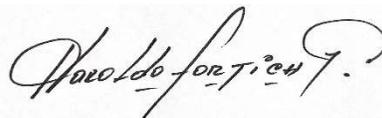
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
--	--	---

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198399

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **ALICIA MILENA BALLESTEROS ORTEGA** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **1128051928**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **CALAMARES Ed ARTEAGA C 22B 22B 96 Ap 101**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010013312	2020 A 2022	340030	010309180101015	\$ 1.393.713

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **ALICIA MILENA BALLESTEROS ORTEGA** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **1128051928**, por valor de **\$ 1.393.713**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

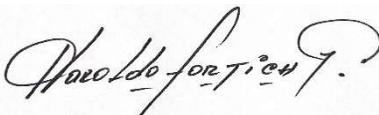
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198400

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **LUIS MIGUEL MOLINA BALLESTEROS** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **1001976242**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **CALAMARES Ed ARTEAGA C 22B 22B 96 Ap 201**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010013322	2020 A 2022	340031	010309180201015	\$ 1.551.236

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **LUIS MIGUEL MOLINA BALLESTEROS** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **1001976242**, por valor de **\$ 1.551.236**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

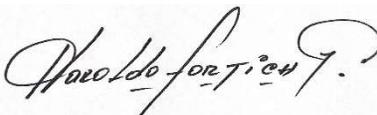
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198401

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **CARRILLO GUERRERO NURIS** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **33157313**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **ALTOS DE SAN ISIDRO D 22A 50C 19 MZ F LO 04**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010013712	2018 A 2019	076843	010310020031001	\$ 178.234

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **CARRILLO GUERRERO NURIS** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **33157313**, por valor de \$ **178.234**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

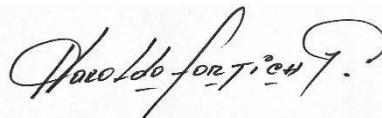
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas		Revisó: Harold Kortright Asesor Externo		Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35	
--	---	--	---	---	---

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198424

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **BATISTA PEREZ BETHY-ROSA** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **0**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **ALTOS DE SAN ISIDRO T 50D 22A 41 MZ J LO 7**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010013962	2018 A 2019	077381	010310160013001	\$ 229.905

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **BATISTA PEREZ BETHY-ROSA** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **0**, por valor de **\$ 229.905**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

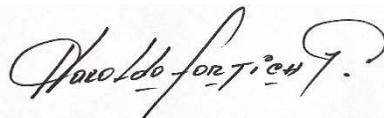
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198425

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **MONSALVE POSADA MARIA-ROSALBA** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **29398444**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **ALTOS DE SAN ISIDRO T 50D 22A 35 MZ J LO 6**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010013972	2018 A 2019	077383	010310160014001	\$ 3.269.967

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **MONSALVE POSADA MARIA-ROSALBA** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **29398444**, por valor de **\$ 3.269.967**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

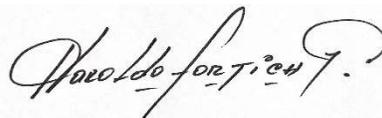
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198426

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **FORERO CASTELLON MICHAEL** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **73142319**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **ALTOS DE SAN ISIDRO T 50D 22A 03 MZ J LO 1**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010013982	2018	077392	010310160019001	\$ 147.921

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **FORERO CASTELLON MICHAEL** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **73142319**, por valor de \$ **147.921**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

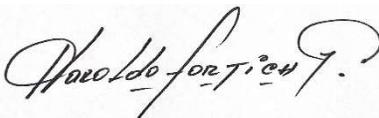
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198427

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **PIONCE PISCO ARTURO** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **192368**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **BOSQUECITO K 49F 23A 06**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010013992	2018 A 2019	077394	010310170001001	\$ 693.476

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **PIONCE PISCO ARTURO** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **192368**, por valor de \$ **693.476**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

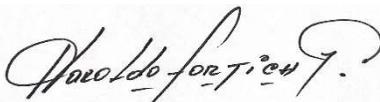
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSÉ FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198428

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **SIERRA SALAS ANGEL-MARIA** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **73080782**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **BOSQUECITO K 49 23 10**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010014002	2018 A 2019	077395	010310170001002	\$ 1.230.893

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **SIERRA SALAS ANGEL-MARIA** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **73080782**, por valor de \$ **1.230.893**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

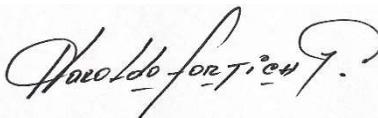
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198429

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **BARRIOS BARRIOS ALBERTO** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **9077024**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **BOSQUECITO K 49 23 04**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010014012	2018 A 2019	077396	010310170001003	\$ 3.238.659

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **BARRIOS BARRIOS ALBERTO** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **9077024**, por valor de \$ **3.238.659**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

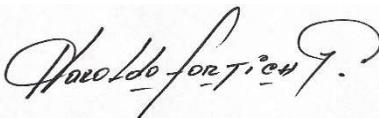
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198430

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **CASTRO CASTRO ANTONIO** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **9090250**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **BOSQUECITO K 49F 23A 12**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010014022	2018 A 2019	278407	010310170001004	\$ 2.036.069

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **CASTRO CASTRO ANTONIO** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **9090250**, por valor de \$ **2.036.069**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

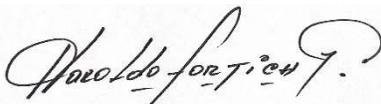
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSÉ FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198431

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **GAVIRIA PANTOJAS JAIRO** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **73082390**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **BOSQUECITO K 49F 23B 29 MZ G**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010014032	2018 A 2019	262924	010310180001003	\$ 2.174.256

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **GAVIRIA PANTOJAS JAIRO** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **73082390**, por valor de \$ **2.174.256**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

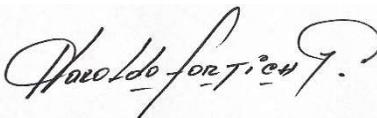
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198432

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **ARROYO CASTRO LIDYS** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **45485625**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **BOSQUECITO K 49F 23C 17 MZ G LO 11**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010014042	2018 A 2019	262925	010310180001007	\$ 725.016

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **ARROYO CASTRO LIDYS** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **45485625**, por valor de \$ **725.016**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

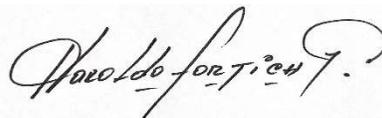
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas		Revisó: Harold Kortright Asesor Externo		Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35	
--	---	--	---	---	---

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198433

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **ROA JATTIN LIGIA** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **73166768**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **BOSQUECITO K 49F 23C 35 MZ G**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010014052	2018 A 2019	262926	010310180001009	\$ 826.392

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **ROA JATTIN LIGIA** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **73166768**, por valor de \$ **826.392**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

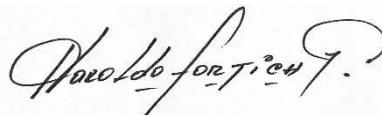
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198434

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **BALSEIRO CHAVEZ INELSA** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **30768804**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **BOSQUECITO K 49F 23D 07**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010014062	2018 A 2019	262927	010310180001010	\$ 929.906

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **BALSEIRO CHAVEZ INELSA** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **30768804**, por valor de \$ **929.906**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

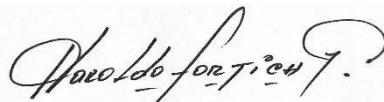
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSÉ FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
--	--	---

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198435

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **POLO PENA JOSE-DEL-ROSARIO** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **73101398**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **BOSQUECITO K 49F 23B 03**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010014072	2018 A 2019	262928	010310180001013	\$ 872.733

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **POLO PENA JOSE-DEL-ROSARIO** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **73101398**, por valor de **\$ 872.733**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

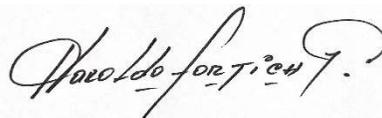
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198436

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **CONSTRUCTORA NAMARHT** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **45715137**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **EL COUNTRY T 51 22C 82 MZ B LO 14**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010014382	2018	079337	010311260014000	\$ 938.517

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **CONSTRUCTORA NAMARHT** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **45715137**, por valor de \$ **938.517**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

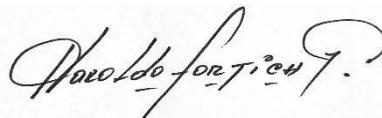
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198438

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **BLANQUICETT PASTRANA LUCY-ELENA** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **45480129**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **EL COUNTRY C 24 N 57 64**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010014442	2018	305164	010311360005002	\$ 800.737

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **BLANQUICETT PASTRANA LUCY-ELENA** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **45480129**, por valor de **\$ 800.737**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

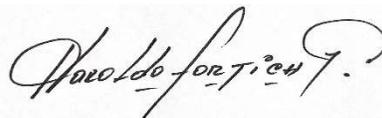
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198450

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **MEZA GONZALEZ PEDRO-ALFONSO** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **1047492478**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **REPUBLICA DE VENEZUELA C 30A 61A 39 MZ 18A LO 47**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010016092	2018 A 2019	091316	010403220014000	\$ 1.475.974

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **MEZA GONZALEZ PEDRO-ALFONSO** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **1047492478**, por valor de **\$ 1.475.974**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

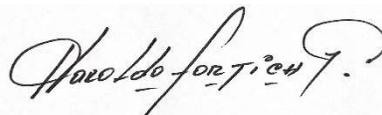
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL**

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198451

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **PEREIRA CARRASQUILLA ANTONIO** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **3454743**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **OLAYA ST. CENTRAL C 34 61A 57**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010016112	2018 A 2019	091752	010403380013001	\$ 255.925

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **PEREIRA CARRASQUILLA ANTONIO** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **3454743**, por valor de **\$ 255.925**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

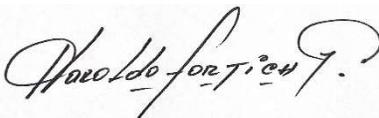
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198452

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **VIVEROS PEREA CLEOTILDE** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **22153056**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **OLAYA ST. LA MAGDALENA C 34 72 15**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010016502	2018	099617	010405180032001	\$ 237.391

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **VIVEROS PEREA CLEOTILDE** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **22153056**, por valor de \$ **237.391**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

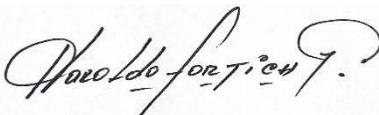
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198462

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **MANUEL-SIERRA-SABALZA-Y-CIA-S-EN-** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **890401554**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **TERNERA K 85 31 83**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010017902	2018	117700	010500150009000	\$ 1.001.350

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **MANUEL-SIERRA-SABALZA-Y-CIA-S-EN-** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **890401554**, por valor de **\$ 1.001.350**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

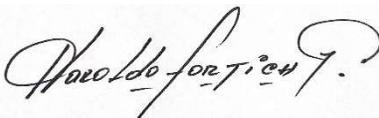
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198464

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **VALDERRAMA JULIO NANCY-ESTELLA** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **45531683**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **EL CARMELO K 86 22B 30**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010017952	2018	117812	010500190001002	\$ 827.449

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **VALDERRAMA JULIO NANCY-ESTELLA** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **45531683**, por valor de **\$ 827.449**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

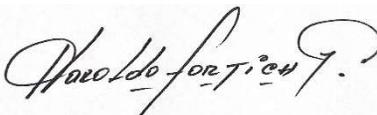
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puella. PU Código 219 Grado 35 
--	--	---

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198465

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **MERLANO TORRES JUDITH EUGENIA** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **33334498**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **TERNERA C 31 E 82 194 MZ E LO 11**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010018022	2018	118372	010500290246000	\$ 21.036.129

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **MERLANO TORRES JUDITH EUGENIA** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **33334498**, por valor de **\$ 21.036.129**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

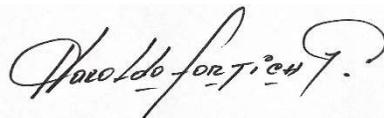
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
--	--	---

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198466

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **ALIANZA-FIDUCIARIA-S-A-COMO-VOCER** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **8300538122**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **EL RECREO LT 61 #62 MZ 6 URBANIZACION EL RECREO**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010018122	2022	348642	010500330052000	\$ 12.488.306

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **ALIANZA-FIDUCIARIA-S-A-COMO-VOCER** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **8300538122**, por valor de **\$ 12.488.306**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

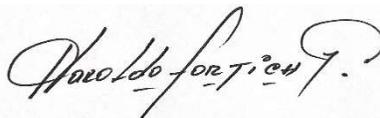
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198468

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **DEL-REAL HERNANDEZ IVAN** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **73136610**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **EL RECREO C 31D 80A 06**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010018172	2018 A 2019	118979	010500390001000	\$ 10.716.478

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **DEL-REAL HERNANDEZ IVAN** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **73136610**, por valor de \$ **10.716.478**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

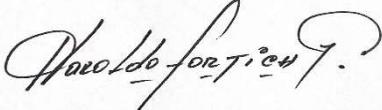
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198469

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **VEGA CERVANTES AMERICA** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **22756980**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **EL RECREO C 31D 80D 21**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010018182	2018	118990	010500390012000	\$ 4.914.576

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **VEGA CERVANTES AMERICA** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **22756980**, por valor de \$ **4.914.576**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

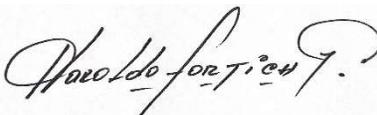
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198471

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **DIAZ ANGULO RUTH-MARIA** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **45423924**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **PROVIDENCIA K 71BIS 32A 20 LO 12**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010018282	2018 A 2019	119263	010500430209000	\$ 2.132.579

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **DIAZ ANGULO RUTH-MARIA** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **45423924**, por valor de \$ **2.132.579**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

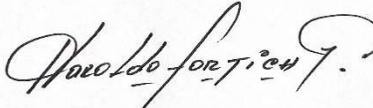
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas		Revisó: Harold Kortright Asesor Externo		Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35	
--	---	--	---	---	---

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198472

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **CONSUELO DEL ROSARIO MARTINEZ TORRES** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **45482448**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **PROVIDENCIA Transversal 51 Barrio ternera T 77 33F93 T 77 33F 87**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010018332	2020 A 2022	337423	010500430465000	\$ 18.816.742

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **CONSUELO DEL ROSARIO MARTINEZ TORRES** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **45482448**, por valor de **\$ 18.816.742**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

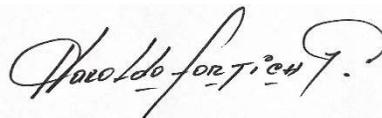
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
--	--	---

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198473

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **OLIVO TERAN ROSA-ELVIRA** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **45366895**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **PROVIDENCIA K 78 34D 04 LO A2**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010018342	2018	119396	010500440053000	\$ 3.121.616

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **OLIVO TERAN ROSA-ELVIRA** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **45366895**, por valor de \$ **3.121.616**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

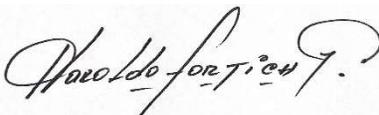
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198474

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **FERNANDEZ PATERNINA ERNESTINA** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **22760870**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **SANTA MONICA C 30A 79 116**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010018522	2019	119765	010500490008000	\$ 16.835.408

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **FERNANDEZ PATERNINA ERNESTINA** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **22760870**, por valor de **\$ 16.835.408**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

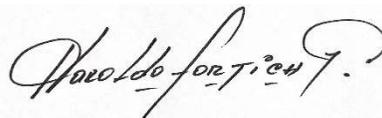
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198475

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **FERNANDEZ PATERNINA ERNESTINA** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **22760870**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **SANTA MONICA K 79C 30 31**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010018552	2018 A 2019	119783	010500490028000	\$ 7.145.236

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **FERNANDEZ PATERNINA ERNESTINA** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **22760870**, por valor de **\$ 7.145.236**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

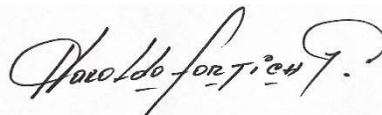
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198476

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **TABORDA SALDARRIAGA HILDELIZA** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **22761173**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **SANTA MONICA D 31 31B 54**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010018582	2019	120051	010500560006000	\$ 22.325.428

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **TABORDA SALDARRIAGA HILDELIZA** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **22761173**, por valor de **\$ 22.325.428**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

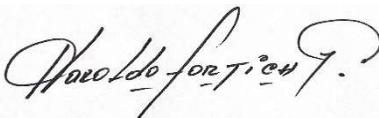
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198477

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **TEHERAN MARTINEZ CAPITOLINO** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **3792208**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **ANITA T 74 34B 30**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010018632	2019	120393	010500650009000	\$ 5.059.756

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **TEHERAN MARTINEZ CAPITOLINO** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **3792208**, por valor de **\$ 5.059.756**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

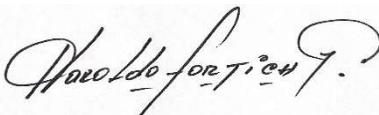
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198478

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **INVERSIONES-TIRADO-TAUAY-CIA-S-E** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **900281576**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **BLAS DE LEZO C 21 66A 17 MZ 44 LO 20**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010019102	2018	122255	010501360036000	\$ 1.484.542

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **INVERSIONES-TIRADO-TAUAY-CIA-S-E** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **900281576**, por valor de **\$ 1.484.542**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

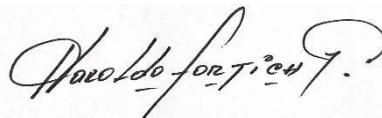
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198479

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **TRUCCO GARCIA GUILLERMO-ENRIQU** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **3781876**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **BLAS DE LEZO C 23 70 07**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010019192	2018	122636	010501520001000	\$ 2.441.405

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **TRUCCO GARCIA GUILLERMO-ENRIQU** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **3781876**, por valor de **\$ 2.441.405**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

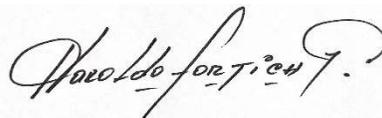
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
--	--	---

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198480

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **GARCIA TORRES EDITA** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **26145536**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **BLAS DE LEZO C 21 65 20**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010019232	2018 A 2019	122982	010501640043001	\$ 3.512.821

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **GARCIA TORRES EDITA** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **26145536**, por valor de \$ **3.512.821**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

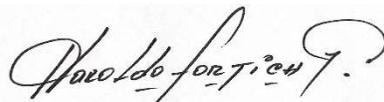
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSÉ FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
--	--	---

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198481

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **FELIPE SEGUNDO VERGARA BUELVAS** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **9291437**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **EL CARMELO K 66 A 16 A 05 MZ J LO 19**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010019462	2022	124010	010501960018000	\$ 398.437

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **FELIPE SEGUNDO VERGARA BUELVAS** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **9291437**, por valor de **\$ 398.437**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

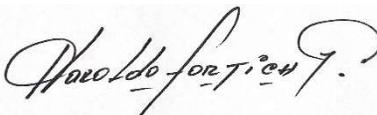
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198484

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **NORIS ESTER BOLANO LORES** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **33134125**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **EL SOCORRO C 29 75 94 LO 26A**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010020762	2020	335071	010502960027001	\$ 1.113.232

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **NORIS ESTER BOLANO LORES** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **33134125**, por valor de \$ **1.113.232**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

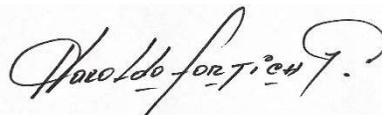
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198486

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **FORESTIERI MORENO CARLOS-EMILIO** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **963448**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **SANTA LUCIA K 71 31C 15 MZ E LO 3**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010022222	2018 A 2019	134168	010505400010000	\$ 23.490.862

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **FORESTIERI MORENO CARLOS-EMILIO** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **963448**, por valor de **\$ 23.490.862**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

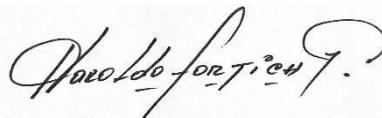
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198487

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **AGUILAR DIAZ JUAN-CARLOS** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **73139518**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **SANTA LUCIA D 31C 70 14**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010022232	2018	134200	010505420002000	\$ 20.440.464

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **AGUILAR DIAZ JUAN-CARLOS** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **73139518**, por valor de \$ **20.440.464**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

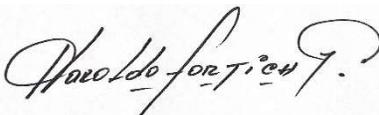
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198489

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **HAF-ARQUITECTOS-LIMITADA** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **900605872**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **EL RECREO C 31H 80B 78 MZ 20 LO 249 AP 102**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010022342	2018	134473	010505530022901	\$ 3.963.848

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **HAF-ARQUITECTOS-LIMITADA** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **900605872**, por valor de \$ **3.963.848**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

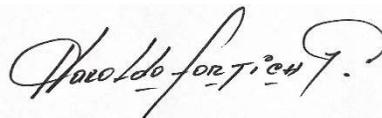
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas		Revisó: Harold Kortright Asesor Externo		Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35	
--	---	--	---	---	---

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198492

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **FIDUCIARIA-BOGOTA-S-A-VOCERA-Y-AD** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **830055897**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **PROVIDENCIA D 38 54 IN 295 LO 3**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010022432	2018	305474	010505710602000	\$ 23.368.461

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **FIDUCIARIA-BOGOTA-S-A-VOCERA-Y-AD** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **830055897**, por valor de **\$ 23.368.461**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

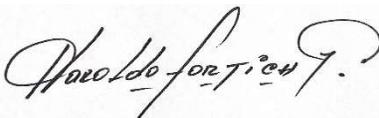
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
--	--	---

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198493

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **FIDUCIARIA-BOGOTA-S-A** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **830055897**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **PROVIDENCIA D 32 80 966 S.M 15**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010022662	2018 A 2019	318478	010505713139000	\$ 21.301.701

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **FIDUCIARIA-BOGOTA-S-A** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **830055897**, por valor de \$ **21.301.701**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

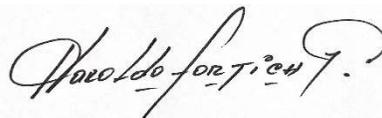
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198494

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **FIDUCIARIA-BOGOTA-S-A** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **830055897**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **PROVIDENCIA D 32 80 966 S.M. 18 LOTE 2**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010022672	2018 A 2019	318489	010505713150000	\$ 22.500.078

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **FIDUCIARIA-BOGOTA-S-A** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **830055897**, por valor de \$ **22.500.078**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

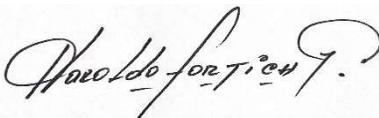
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas		Revisó: Harold Kortright Asesor Externo		Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35	
--	---	--	---	---	---

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198499

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **DISTRITO TURISTICO Y CULTURL CARTAGENA DE INDIAS** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **890480184**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **PROVIDENCIA C 14 30 247 LOTE CANAL**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010023362	2021	337383	010505716130000	\$ 6.494.858

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **DISTRITO TURISTICO Y CULTURL CARTAGENA DE INDIAS** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **890480184**, por valor de **\$ 6.494.858**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

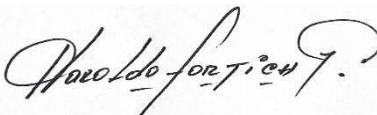
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198502

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **GONZALEZ REYES GLADIS-MARIA** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **45429237**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **LA CENTRAL C 20 62A 18**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010023582	2018 A 2019	136312	010506170013001	\$ 1.901.440

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **GONZALEZ REYES GLADIS-MARIA** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **45429237**, por valor de **\$ 1.901.440**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

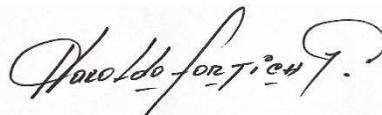
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas		Revisó: Harold Kortright Asesor Externo		Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35	
--	---	--	---	---	---

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198504

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **BALLESTEROS ZABALETA GRIMALDO** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **12715612**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **EL MILAGRO C 19 58 65**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010024082	2018 A 2019	138309	010507190013001	\$ 2.665.373

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **BALLESTEROS ZABALETA GRIMALDO** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **12715612**, por valor de **\$ 2.665.373**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

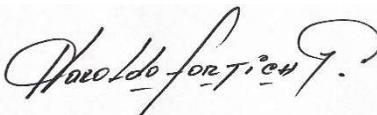
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
--	--	---

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198505

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **SILVA PEREZ OSCAR** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **9092552**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **EL MILAGRO C 14 56 35**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010024122	2018 A 2019	138783	010507320014001	\$ 3.370.069

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **SILVA PEREZ OSCAR** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **9092552**, por valor de \$ **3.370.069**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

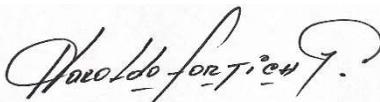
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSÉ FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198506

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **PEREZ BLANCO JUANA** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **22968848**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **EL MILAGRO C 14 57 125**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010024142	2018	138834	010507330021001	\$ 3.347.829

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **PEREZ BLANCO JUANA** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **22968848**, por valor de \$ **3.347.829**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

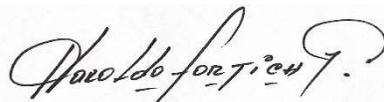
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSÉ FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
--	--	---

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198510

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **FIDUCOLOMBIA-S-A** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **800150280**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **SANTA LUCIA K 69D 31D2 41 MZ B3 LO 4**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010024902	2020	144300	010509970004000	\$ 5.468.806

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **FIDUCOLOMBIA-S-A** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **800150280**, por valor de \$ **5.468.806**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

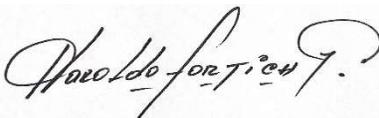
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puella. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198511

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **FIDUCOLOMBIA-S-A** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **800150280**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **SANTA LUCIA K 69D 31D2 35 MZ B3 LO 5**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010024912	2020	144301	010509970005000	\$ 3.124.878

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **FIDUCOLOMBIA-S-A** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **800150280**, por valor de \$ **3.124.878**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

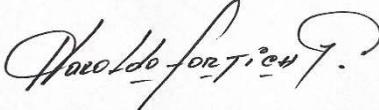
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198512

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **FIDUCOLOMBIA-S-A** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **800150280**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **SANTA LUCIA K 69D 31D2 29 MZ B3 LO 6**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010024922	2020	144302	010509970006000	\$ 3.124.878

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **FIDUCOLOMBIA-S-A** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **800150280**, por valor de \$ **3.124.878**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

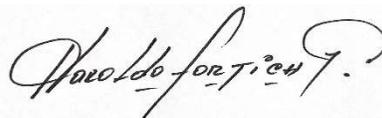
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas		Revisó: Harold Kortright Asesor Externo		Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35	
--	---	--	---	---	---

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198513

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **FIDUCOLOMBIA-S-A** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **800150280**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **SANTA LUCIA K 69D 31D2 23 MZ B3 LO 7**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010024932	2020	144303	010509970007000	\$ 3.124.878

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **FIDUCOLOMBIA-S-A** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **800150280**, por valor de \$ **3.124.878**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

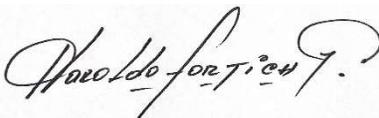
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198514

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **FIDUCOLOMBIA-S-A** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **800150280**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **SANTA LUCIA K 69D 31D1 39 MZ B3 LO 18**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010024942	2020	144314	010509970018000	\$ 3.124.738

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **FIDUCOLOMBIA-S-A** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **800150280**, por valor de \$ **3.124.738**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

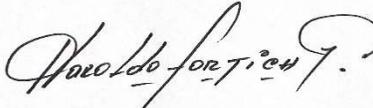
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198515

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **FIDUCOLOMBIA-S-A** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **800150280**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **SANTA LUCIA K 69D 31D1 33 MZ B3 LO 19**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010024952	2020	144315	010509970019000	\$ 3.124.763

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **FIDUCOLOMBIA-S-A** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **800150280**, por valor de \$ **3.124.763**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

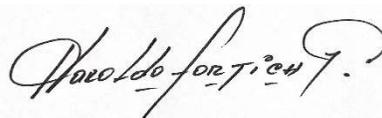
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198516

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **FIDUCIOLOMBIA-S-A** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **800150280**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **SANTA LUCIA K 69D 31D1 27 MZ B3 LO 20**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010024962	2020	144316	010509970020000	\$ 3.124.738

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **FIDUCIOLOMBIA-S-A** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **800150280**, por valor de \$ **3.124.738**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

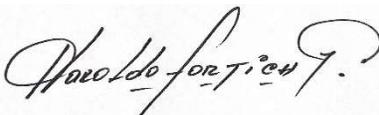
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198517

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **SALAZAR RODRIGUEZ CARMEN** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **45447213**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **SAN JOSE DE LOS CAMPANOS C 32B 95 85 LO 20**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010025102	2018	144721	010510180038000	\$ 2.492.920

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **SALAZAR RODRIGUEZ CARMEN** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **45447213**, por valor de \$ **2.492.920**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

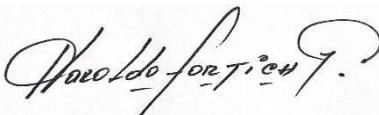
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas		Revisó: Harold Kortright Asesor Externo		Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35	
--	---	--	---	---	---

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198518

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **MENESES BUITRAGO HENRY** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **3281292**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **SAN JOSE DE LOS CAMPANOS K 95 33C 56**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010025122	2018 A 2019	144820	010510220001001	\$ 1.373.758

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **MENESES BUITRAGO HENRY** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **3281292**, por valor de \$ **1.373.758**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

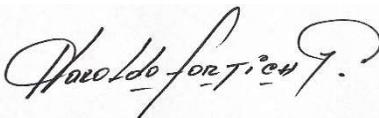
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas		Revisó: Harold Kortright Asesor Externo		Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35	
--	---	--	---	---	---

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198519

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **RODRIGUEZ RIVERA ADRIANA** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **45550767**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **SAN JOSE DE LOS CAMPANOS C 34C 95A 30**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010025132	2019	144889	010510260003000	\$ 396.554

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **RODRIGUEZ RIVERA ADRIANA** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **45550767**, por valor de \$ **396.554**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

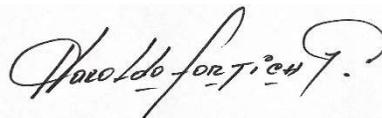
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198520

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **REYES BALANTA ARIEL-DIONISIO** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **73132961**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **SAN JOSE DE LOS CAMPANOS K 97A 32D 44 MZ E LO 5**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010025162	2018 A 2019	145080	010510340001000	\$ 370.675

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **REYES BALANTA ARIEL-DIONISIO** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **73132961**, por valor de **\$ 370.675**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

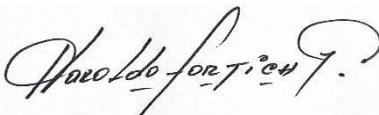
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198521

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **PALENCIA BOHORQUEZ MERY-DEL-ROSAR** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **64475551**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **SAN JOSE DE LOS CAMPANOS K 97A 32D 30 MZ E LO 4**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010025172	2018 A 2019	145081	010510340002000	\$ 2.656.799

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **PALENCIA BOHORQUEZ MERY-DEL-ROSAR** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **64475551**, por valor de **\$ 2.656.799**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

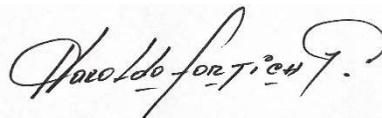
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
--	--	---

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198522

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **NARVAEZ CACERES LUIS-FERNANDO** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **73133017**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **SAN JOSE DE LOS CAMPANOS K 97 32D 20 MZ E LO 3**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010025182	2018 A 2019	145082	010510340003000	\$ 1.697.486

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **NARVAEZ CACERES LUIS-FERNANDO** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **73133017**, por valor de **\$ 1.697.486**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

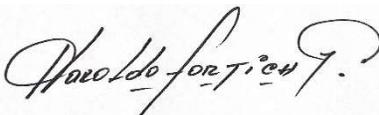
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198523

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **GONZALEZ MORENO CARLOS-ALBERTO** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **9055607**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **SAN JOSE DE LOS CAMPANOS K 97A 32D 12 MZ E LO 2**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010025192	2018 A 2019	145083	010510340004000	\$ 1.845.241

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **GONZALEZ MORENO CARLOS-ALBERTO** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **9055607**, por valor de **\$ 1.845.241**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

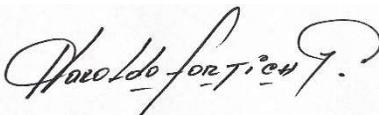
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198524

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **CABARCAS JIMENEZ GLADYS-MARIA** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **33130200**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **SAN JOSE DE LOS CAMPANOS C 33 96 21 LO 4**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010025202	2018	145187	010510370054000	\$ 499.427

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **CABARCAS JIMENEZ GLADYS-MARIA** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **33130200**, por valor de **\$ 499.427**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

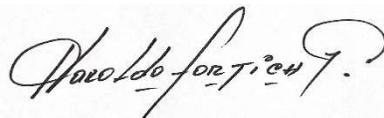
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198525

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **GLORIA VILLA PEREZ** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **45432959**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **SAN JOSE DE LOS CAMPANOS K 95C 38B 39 MZ 9 LO 4**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010025222	2018	145293	010510380005014	\$ 120.219

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **GLORIA VILLA PEREZ** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **45432959**, por valor de \$ **120.219**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

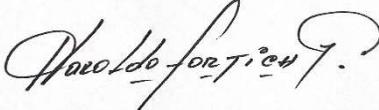
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198526

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **FERNANDEZ JIMENEZ SOCORRO** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **51681771**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **SAN JOSE DE LOS CAMPANOS C 33B 95A 21 MZ C LO 4**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010025242	2018 A 2019	314169	010510440004001	\$ 1.662.687

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **FERNANDEZ JIMENEZ SOCORRO** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **51681771**, por valor de **\$ 1.662.687**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

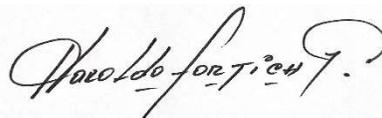
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
--	--	---

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198527

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **CASTRO AGAMEZ ELCY-DEL-CARMEN** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **30772386**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **SAN JOSE DE LOS CAMPANOS C 36 90 07**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010025312	2018	246049	010510850009001	\$ 362.839

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **CASTRO AGAMEZ ELCY-DEL-CARMEN** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **30772386**, por valor de **\$ 362.839**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

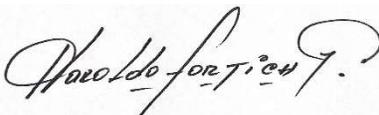
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198528

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **RAF-ASESORIAS-E-INVERSIONES-S-A-S** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **900771950**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **SAN JOSE DE LOS CAMPANOS K 91 321 09 MZ A LO 116**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010025362	2019	146905	010511070008000	\$ 2.753.442

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **RAF-ASESORIAS-E-INVERSIONES-S-A-S** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **900771950**, por valor de **\$ 2.753.442**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

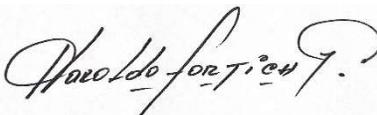
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198529

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **GONZALEZ JULIO YENIS** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **45757902**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **SAN JOSE DE LOS CAMPANOS K 91 32E 31**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010025402	2018 A 2019	146983	010511120007001	\$ 6.691.087

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **GONZALEZ JULIO YENIS** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **45757902**, por valor de \$ **6.691.087**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

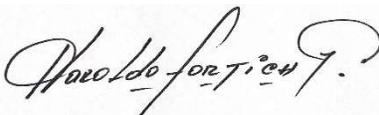
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL**

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198530

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **MONSALVE * LUIS HORACIO** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **73075079**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **SAN JOSE DE LOS CAMPANOS K 90A1 32A 51**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010025462	2018 A 2019	292656	010511120063001	\$ 1.463.305

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **MONSALVE * LUIS HORACIO** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **73075079**, por valor de \$ **1.463.305**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

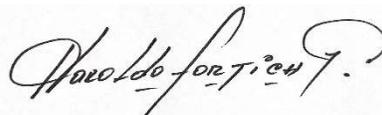
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198531

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **PAJARO AMEL BIENVENIDA** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **22973591**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **SAN JOSE DE LOS CAMPANOS C 33 93 19 MZ B LOT 4**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010025492	2018	306681	010511150009001	\$ 961.201

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **PAJARO AMEL BIENVENIDA** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **22973591**, por valor de \$ **961.201**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

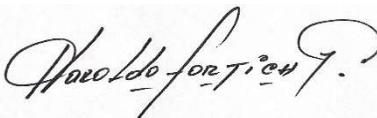
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas		Revisó: Harold Kortright Asesor Externo		Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35	
--	---	--	---	---	---

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198532

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **WILFRIDO ALFONSO TORRES SILVA** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **9112120**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **SAN JOSE DE LOS CAMPANOS K 95D 39 03**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010025662	2021 A 2022	349029	010511380124001	\$ 364.738

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **WILFRIDO ALFONSO TORRES SILVA** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **9112120**, por valor de **\$ 364.738**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

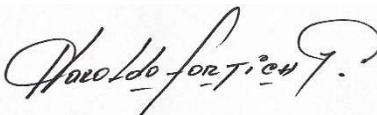
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198533

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **D3-TRIDIMENSIONAL-S-A-S** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **900663682**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **LA CAROLINA K 85 35 46 MZ F LO 42**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010025802	2018	148879	010511560024000	\$ 5.032.598

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **D3-TRIDIMENSIONAL-S-A-S** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **900663682**, por valor de \$ **5.032.598**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

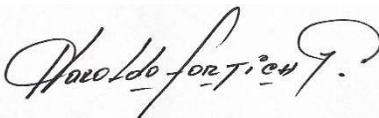
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198534

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **WILSON RAMON HERRERA MAZA** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **1143332001**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **SAN JOSE DE LOS CAMPANOS San Jose de los Campanos K 96C 36A 33 MZ G LO 14**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010025852	2018 A 2022	341023	010512730011001	\$ 611.323

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **WILSON RAMON HERRERA MAZA** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **1143332001**, por valor de **\$ 611.323**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

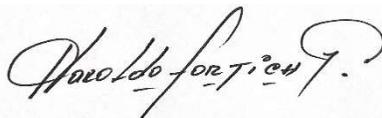
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198535

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **SANCHEZ RESTREPO HERNANDO-ARTURO** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **70381423**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **PROVIDENCIA D 41H 74 36 MZ A LO 5**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010025882	2018	152143	010514710005000	\$ 2.449.398

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **SANCHEZ RESTREPO HERNANDO-ARTURO** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **70381423**, por valor de **\$ 2.449.398**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

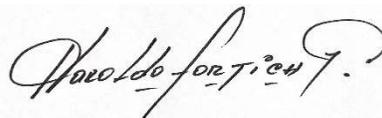
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
--	--	---

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198536

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **OSPINO PALACIOS DOMINGO** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **38082683**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **SAN JOSE DE LOS CAMPANOS K 94A 37D 34**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010025892	2018	152437	010515050001001	\$ 57.325

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **OSPINO PALACIOS DOMINGO** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **38082683**, por valor de \$ **57.325**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

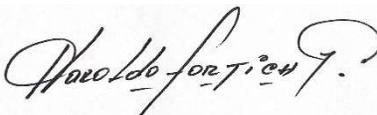
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 2

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198537

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **890480184**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **PROVIDENCIA D 38 83 B 141 MZ C**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010025902	2020 A 2021	337395	010515190005000	\$ 9.015.929

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **890480184**, por valor de **\$ 9.015.929**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

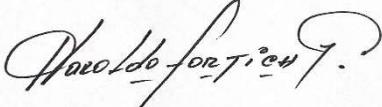
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 2 de 2

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198538

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **NICANOR SALAS DIAZ** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **73115924**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **TERNERA K 83C 31B 21 MZ C AP 201**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010026042	2020 A 2021	336793	010515360002909	\$ 4.447.143

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **NICANOR SALAS DIAZ** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **73115924**, por valor de \$ **4.447.143**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

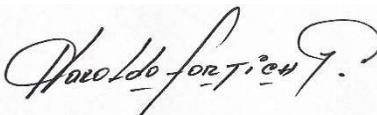
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198551

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **MEZA MARTINEZ INES** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **0**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **SAN PEDRO MARTIR K 66 6 12**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010027192	2018	155889	010701170058001	\$ 395.279

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **MEZA MARTINEZ INES** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **0**, por valor de **\$ 395.279**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

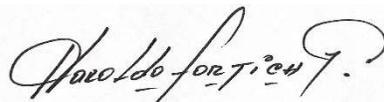
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSÉ FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
--	--	---

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198553

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **QUESEDO FIGUEROA ROSA** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **33131404**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **SAN PEDRO MARTIR K 66 6 56**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010027212	2018	155897	010701170062001	\$ 93.368

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **QUESEDO FIGUEROA ROSA** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **33131404**, por valor de \$ **93.368**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

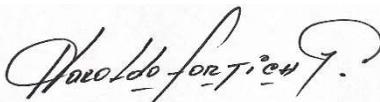
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSÉ FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
--	--	---

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198554

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **MARTINEZ MARTINEZ AURELIO** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **3673718**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **SAN PEDRO MARTIR K 66 6 52**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010027222	2018	155898	010701170062002	\$ 34.253

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **MARTINEZ MARTINEZ AURELIO** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **3673718**, por valor de \$ **34.253**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

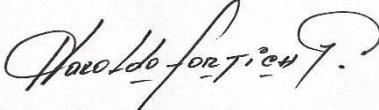
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198568

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **ARTUZ ALMANZA JUDITH** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **22758953**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **EL EDUCADOR K 76C 4H 71**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010027572	2018	158085	010702410004001	\$ 2.370.274

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **ARTUZ ALMANZA JUDITH** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **22758953**, por valor de \$ **2.370.274**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

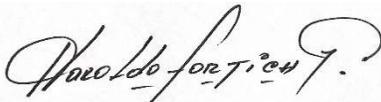
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSÉ FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198569

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **PADILLA FERIA ROSA MARIA DE** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **22763105**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **EL EDUCADOR K 76C 4H 59**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010027582	2018	158086	010702410005000	\$ 1.553.208

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **PADILLA FERIA ROSA MARIA DE** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **22763105**, por valor de \$ **1.553.208**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

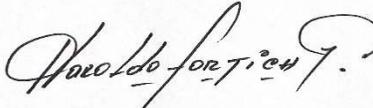
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198570

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **ARTUZ ALMANZA JUDITH** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **22758953**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **EL EDUCADOR K 76C 4H 59**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010027592	2018	158087	010702410005001	\$ 2.227.647

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **ARTUZ ALMANZA JUDITH** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **22758953**, por valor de \$ **2.227.647**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

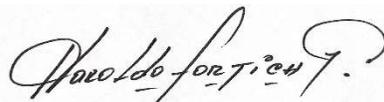
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSÉ FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198575

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **LOAIZA RESTREPO WHILSON-ANTONIO** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **94154994**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **LA CONSOLATA K 76A 5 3 MZ C LO 8**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010027972	2018	161348	010703790009000	\$ 3.144.579

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **LOAIZA RESTREPO WHILSON-ANTONIO** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **94154994**, por valor de **\$ 3.144.579**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

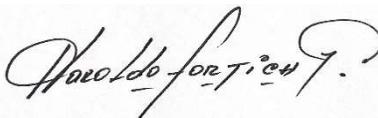
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198582

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **GELEZ VEGA NIDIA-ESTER** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **45436871**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **SAN PEDRO MARTIR K 70 2D 14**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010028352	2018 A 2019	295366	010710550012001	\$ 156.242

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **GELEZ VEGA NIDIA-ESTER** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **45436871**, por valor de \$ **156.242**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

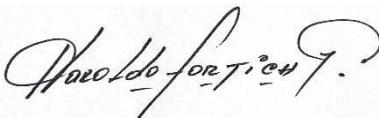
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198583

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **TORRES REATIGA SERGIO-JOSE** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **3707869**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **LAS PALMERAS T 79A 54 81 MZ 31 LO 2**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010028422	2020	167089	010800310002000	\$ 1.460.765

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **TORRES REATIGA SERGIO-JOSE** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **3707869**, por valor de \$ **1.460.765**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

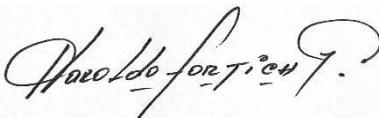
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198584

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **ALVAREZ-Y-COLLINS-S-A** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **890402801**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **LAS PALMERAS T 79A 54 75 MZ 31 LO 3**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010028432	2020	167090	010800310003000	\$ 1.460.765

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **ALVAREZ-Y-COLLINS-S-A** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **890402801**, por valor de \$ **1.460.765**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

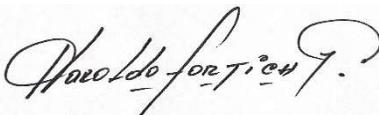
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198585

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **ALVAREZ MULFORD GILBERTO-ENRIQUE** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **990350**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **LAS PALMERAS T 79A 54 69 MZ 31 LO 4**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010028442	2020	167091	010800310004000	\$ 1.460.765

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **ALVAREZ MULFORD GILBERTO-ENRIQUE** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **990350**, por valor de **\$ 1.460.765**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

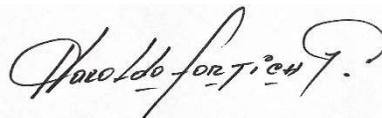
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198586

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **ALVAREZ MULFORD GILBERTO-ENRIQUE** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **990350**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **LAS PALMERAS T 79A 54 63 MZ 31 LO 5**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010028452	2020	167092	010800310005000	\$ 1.460.765

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **ALVAREZ MULFORD GILBERTO-ENRIQUE** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **990350**, por valor de **\$ 1.460.765**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

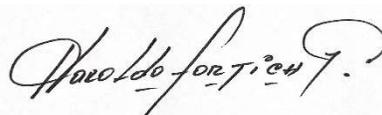
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198587

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **COLLINS ESPELETA CARLOS-GUILLERMO** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **3792019**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **LAS PALMERAS T 79A 54 57 MZ 31 LO 6**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010028462	2020	167093	010800310006000	\$ 1.460.765

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **COLLINS ESPELETA CARLOS-GUILLERMO** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **3792019**, por valor de **\$ 1.460.765**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

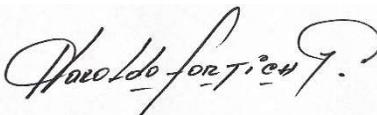
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198588

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **TORRES REATIGA SERGIO-JOSE** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **3707869**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **LAS PALMERAS T 79A 54 51 MZ 31 LO 7**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010028472	2020	167094	010800310007000	\$ 1.460.765

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **TORRES REATIGA SERGIO-JOSE** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **3707869**, por valor de \$ **1.460.765**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

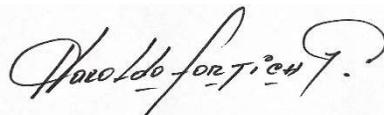
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198589

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **TORRES REATIGA SERGIO-JOSE** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **3707869**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **LAS PALMERAS T 79A 54 45 MZ 31 LO 8**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010028482	2020	167095	010800310008000	\$ 1.460.765

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **TORRES REATIGA SERGIO-JOSE** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **3707869**, por valor de \$ **1.460.765**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

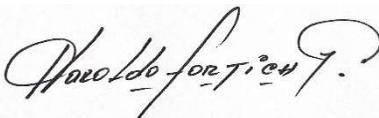
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198590

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **COLLINS ESPELETA CARLOS-GUILLERMO** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **3792019**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **LAS PALMERAS T 79A 54 39 MZ 31 LO 9**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010028492	2020	167096	010800310009000	\$ 1.460.765

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **COLLINS ESPELETA CARLOS-GUILLERMO** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **3792019**, por valor de **\$ 1.460.765**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

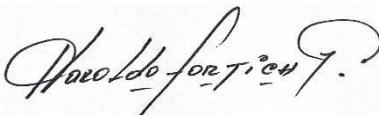
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198591

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **TORRES REATIGA SERGIO-JOSE** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **3707869**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **LAS PALMERAS T 79A 54 33 MZ 31 LO 10**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010028502	2020	167097	010800310010000	\$ 1.460.765

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **TORRES REATIGA SERGIO-JOSE** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **3707869**, por valor de \$ **1.460.765**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

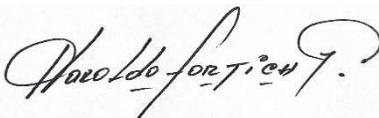
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198592

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **ALVAREZ MULFORD GILBERTO-ENRIQUE** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **990350**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **LAS PALMERAS T 79A 54 27 MZ 31 LO 11**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010028512	2020	167098	010800310011000	\$ 1.460.765

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **ALVAREZ MULFORD GILBERTO-ENRIQUE** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **990350**, por valor de **\$ 1.460.765**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

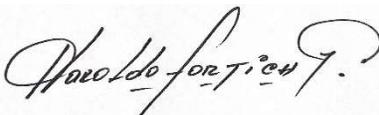
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198593

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **TORRES REATIGA SERGIO-JOSE** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **3707869**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **LAS PALMERAS T 79A 54 21 MZ 31 LO 12**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010028522	2020	167099	010800310012000	\$ 1.460.765

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **TORRES REATIGA SERGIO-JOSE** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **3707869**, por valor de \$ **1.460.765**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

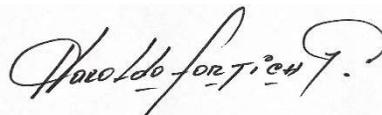
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198594

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **TORRES REATIGA SERGIO-JOSE** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **3707869**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **LAS PALMERAS T 79A 54 15 MZ 31 LO 13**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010028532	2020	167100	010800310013000	\$ 1.460.765

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **TORRES REATIGA SERGIO-JOSE** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **3707869**, por valor de \$ **1.460.765**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

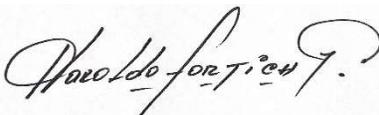
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198595

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **TORRES REATIGA SERGIO-JOSE** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **3707869**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **LAS PALMERAS T 79A 54 09 MZ 31 LO 14**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010028542	2020	167101	010800310014000	\$ 1.460.765

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **TORRES REATIGA SERGIO-JOSE** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **3707869**, por valor de \$ **1.460.765**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

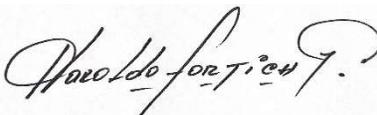
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puella. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198596

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **TORRES REATIGA SERGIO-JOSE** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **3707869**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **LAS PALMERAS T 79 54 10 MZ 31 LO 17**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010028552	2020	167104	010800310017000	\$ 1.460.765

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **TORRES REATIGA SERGIO-JOSE** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **3707869**, por valor de \$ **1.460.765**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

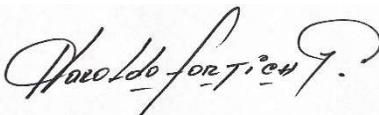
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198597

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **TORRES REATIGA SERGIO-JOSE** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **3707869**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **LAS PALMERAS T 79 54 22 MZ 31 LO 19**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010028572	2020	167106	010800310019000	\$ 1.460.765

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **TORRES REATIGA SERGIO-JOSE** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **3707869**, por valor de \$ **1.460.765**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

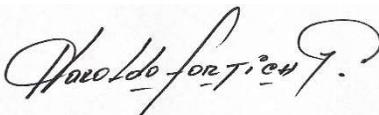
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198598

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **ALVAREZ MULFORD GILBERTO-ENRIQUE** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **990350**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **LAS PALMERAS T 79 54 28 MZ 31 LO 20**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010028582	2020	167107	010800310020000	\$ 1.460.765

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **ALVAREZ MULFORD GILBERTO-ENRIQUE** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **990350**, por valor de **\$ 1.460.765**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

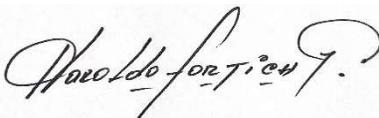
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198599

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **ALVAREZ MULFORD GILBERTO-ENRIQUE** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **990350**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **LAS PALMERAS T 79 54 34 MZ 31 LO 21**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010028592	2020	167108	010800310021000	\$ 1.460.765

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **ALVAREZ MULFORD GILBERTO-ENRIQUE** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **990350**, por valor de **\$ 1.460.765**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

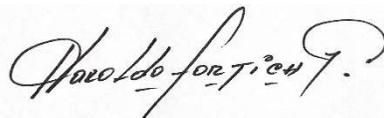
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198600

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **ALVAREZ MULFORD GILBERTO-ENRIQUE** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **990350**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **LAS PALMERAS T 79 54 40 MZ 31 LO 22**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010028602	2020	167109	010800310022000	\$ 1.460.765

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **ALVAREZ MULFORD GILBERTO-ENRIQUE** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **990350**, por valor de **\$ 1.460.765**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

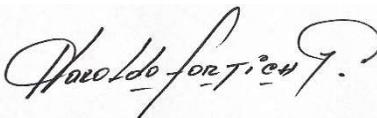
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198601

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **ALVAREZ MULFORD GILBERTO-ENRIQUE** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **990350**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **LAS PALMERAS T 79 54 46 MZ 31 LO 23**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010028612	2020	167110	010800310023000	\$ 1.460.765

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **ALVAREZ MULFORD GILBERTO-ENRIQUE** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **990350**, por valor de **\$ 1.460.765**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

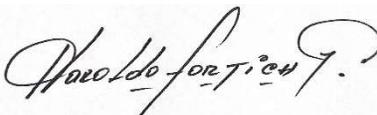
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198602

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **ALVAREZ-Y-COLLINS-S-A** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **890402801**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **LAS PALMERAS T 79 54 52 MZ 31 LO 24**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010028622	2020	167111	010800310024000	\$ 1.460.765

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **ALVAREZ-Y-COLLINS-S-A** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **890402801**, por valor de \$ **1.460.765**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

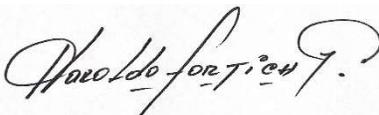
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198603

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **ALVAREZ-Y-COLLINS-S-A** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **890402801**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **LAS PALMERAS T 79 54 58 MZ 31 LO 25**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010028632	2020	167112	010800310025000	\$ 1.460.765

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **ALVAREZ-Y-COLLINS-S-A** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **890402801**, por valor de \$ **1.460.765**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

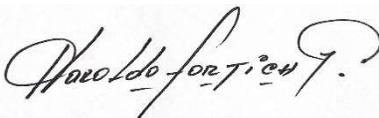
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198604

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **COLLINS ESPELETA CARLOS-GUILLERMO** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **3792019**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **LAS PALMERAS T 79 54 64 MZ 31 LO 26**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010028642	2020	167113	010800310026000	\$ 1.460.765

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **COLLINS ESPELETA CARLOS-GUILLERMO** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **3792019**, por valor de **\$ 1.460.765**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

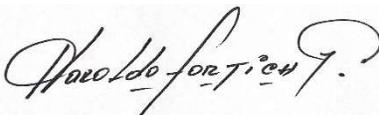
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198605

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **COLLINS ESPELETA CARLOS-GUILLERMO** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **3792019**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **LAS PALMERAS T 79 54 70 MZ 31 LO 27**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010028652	2020	167114	010800310027000	\$ 1.460.765

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **COLLINS ESPELETA CARLOS-GUILLERMO** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **3792019**, por valor de **\$ 1.460.765**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

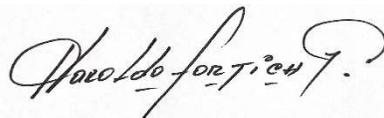
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198606

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **ALVAREZ MULFORD GILBERTO-ENRIQUE** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **990350**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **LAS PALMERAS T 79 54 76 MZ 31 LO 28**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010028662	2020	167115	010800310028000	\$ 1.460.765

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **ALVAREZ MULFORD GILBERTO-ENRIQUE** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **990350**, por valor de **\$ 1.460.765**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

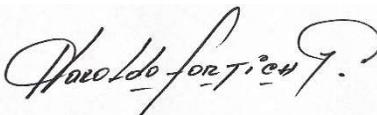
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198607

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **ALVAREZ-Y-COLLINS-S-A** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **890402801**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **LAS PALMERAS T 79 54 82 MZ 31 LO 29**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010028672	2020	167116	010800310029000	\$ 1.460.765

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **ALVAREZ-Y-COLLINS-S-A** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **890402801**, por valor de \$ **1.460.765**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

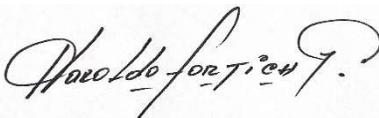
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198608

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **TORRES REATIGA SERGIO-JOSE** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **3707869**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **LAS PALMERAS T 79 54 88 MZ 31 LO 30**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010028682	2020	167117	010800310030000	\$ 1.460.765

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **TORRES REATIGA SERGIO-JOSE** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **3707869**, por valor de \$ **1.460.765**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

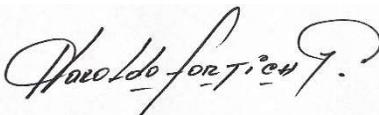
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198609

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **TORRES REATIGA SERGIO-JOSE** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **3707869**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **LAS PALMERAS T 79 54 81 MZ 32 LO 2**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010028692	2020	167119	010800320002000	\$ 1.460.765

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **TORRES REATIGA SERGIO-JOSE** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **3707869**, por valor de \$ **1.460.765**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

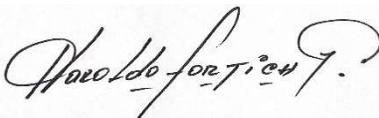
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198610

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **TORRES REATIGA SERGIO-JOSE** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **3707869**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **LAS PALMERAS T 79 54 75 MZ 32 LO 3**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010028702	2020	167120	010800320003000	\$ 1.460.765

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **TORRES REATIGA SERGIO-JOSE** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **3707869**, por valor de \$ **1.460.765**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

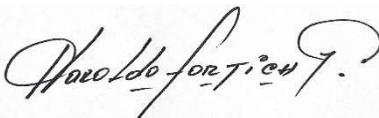
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198611

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **TORRES REATIGA SERGIO-JOSE** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **3707869**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **LAS PALMERAS T 79 54 69 MZ 32 LO 4**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010028712	2020	167121	010800320004000	\$ 1.460.765

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **TORRES REATIGA SERGIO-JOSE** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **3707869**, por valor de \$ **1.460.765**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

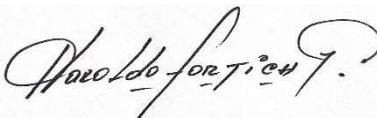
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198612

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **TORRES REATIGA SERGIO-JOSE** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **3707869**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **LAS PALMERAS T 79 54 63 MZ 32 LO 5**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010028722	2020	167122	010800320005000	\$ 1.460.765

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **TORRES REATIGA SERGIO-JOSE** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **3707869**, por valor de \$ **1.460.765**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

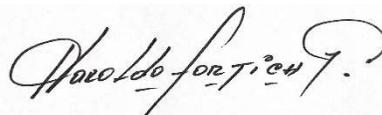
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198613

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **ALVAREZ-Y-COLLINS-S-A** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **890402801**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **LAS PALMERAS T 79 54 57 MZ 32 LO 6**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010028732	2020	167123	010800320006000	\$ 1.460.765

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **ALVAREZ-Y-COLLINS-S-A** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **890402801**, por valor de \$ **1.460.765**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

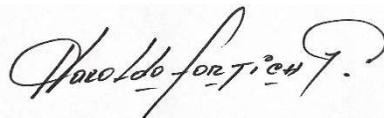
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198614

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **ALVAREZ MULFORD GILBERTO-ENRIQUE** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **990350**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **LAS PALMERAS T 79 54 51 MZ 32 LO 7**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010028742	2020	167124	010800320007000	\$ 1.460.765

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **ALVAREZ MULFORD GILBERTO-ENRIQUE** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **990350**, por valor de **\$ 1.460.765**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

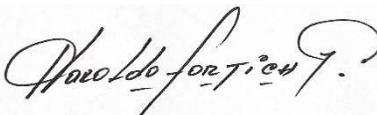
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198615

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **ALVAREZ MULFORD GILBERTO-ENRIQUE** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **990350**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **LAS PALMERAS T 79 54 45 MZ 32 LO 8**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010028752	2020	167125	010800320008000	\$ 1.460.765

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **ALVAREZ MULFORD GILBERTO-ENRIQUE** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **990350**, por valor de **\$ 1.460.765**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

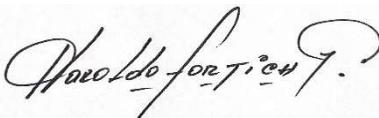
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198616

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **ALVAREZ MULFORD GILBERTO-ENRIQUE** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **990350**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **LAS PALMERAS T 79 54 39 MZ 32 LO 9**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010028762	2020	167126	010800320009000	\$ 1.460.765

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **ALVAREZ MULFORD GILBERTO-ENRIQUE** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **990350**, por valor de **\$ 1.460.765**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

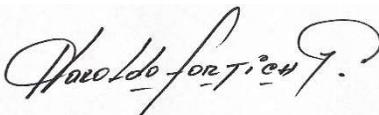
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198617

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **COLLINS ESPELETA CARLOS-GUILLERMO** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **3792019**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **LAS PALMERAS T 79 54 33 MZ 32 LO 10**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010028772	2020	167127	010800320010000	\$ 1.460.765

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **COLLINS ESPELETA CARLOS-GUILLERMO** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **3792019**, por valor de **\$ 1.460.765**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

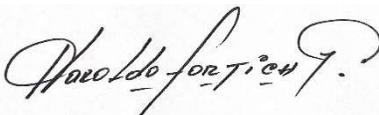
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198618

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **ALVAREZ-Y-COLLINS-S-A** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **890402801**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **LAS PALMERAS T 79 54 27 MZ 32 LO 11**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010028782	2020	167128	010800320011000	\$ 1.460.765

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **ALVAREZ-Y-COLLINS-S-A** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **890402801**, por valor de \$ **1.460.765**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

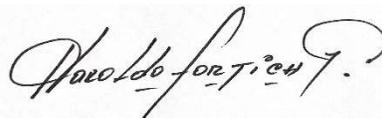
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas		Revisó: Harold Kortright Asesor Externo		Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35	
--	---	--	---	---	---

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198619

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **TORRES REATIGA SERGIO-JOSE** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **3707869**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **LAS PALMERAS T 79 54 21 MZ 32 LO 12**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010028792	2020	167129	010800320012000	\$ 1.460.765

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **TORRES REATIGA SERGIO-JOSE** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **3707869**, por valor de \$ **1.460.765**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

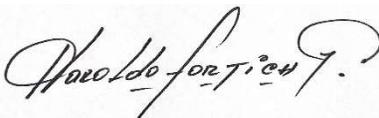
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puella. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198620

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **ALVAREZ MULFORD GILBERTO-ENRIQUE** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **990350**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **LAS PALMERAS T 79 54 15 MZ 32 LO 13**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010028802	2020	167130	010800320013000	\$ 1.460.765

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **ALVAREZ MULFORD GILBERTO-ENRIQUE** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **990350**, por valor de **\$ 1.460.765**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

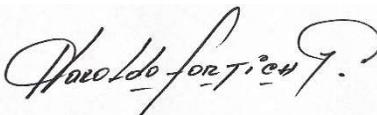
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198621

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **TORRES REATIGA SERGIO-JOSE** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **3707869**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **LAS PALMERAS T 79 54 09 MZ 32 LO 14**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010028812	2020	167131	010800320014000	\$ 1.460.765

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **TORRES REATIGA SERGIO-JOSE** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **3707869**, por valor de \$ **1.460.765**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

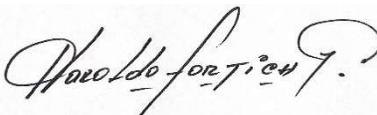
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198622

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **TORRES REATIGA SERGIO-JOSE** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **3707869**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **LAS PALMERAS T 78J 54 10 MZ 32 LO 17**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010028822	2020	167134	010800320017000	\$ 1.460.765

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **TORRES REATIGA SERGIO-JOSE** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **3707869**, por valor de \$ **1.460.765**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

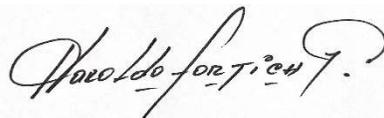
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puella. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198623

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **COLLINS ESPELETA CARLOS-GUILLERMO** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **3792019**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **LAS PALMERAS T 78J 54 16 MZ 32 LO 18**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010028832	2020	167135	010800320018000	\$ 1.460.765

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **COLLINS ESPELETA CARLOS-GUILLERMO** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **3792019**, por valor de **\$ 1.460.765**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

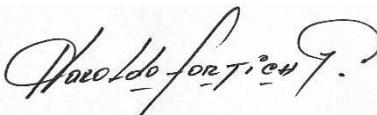
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198624

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **ALVAREZ MULFORD GILBERTO-ENRIQUE** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **990350**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **LAS PALMERAS T 78J 54 22 MZ 32 LO 19**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010028842	2020	167136	010800320019000	\$ 1.460.765

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **ALVAREZ MULFORD GILBERTO-ENRIQUE** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **990350**, por valor de **\$ 1.460.765**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

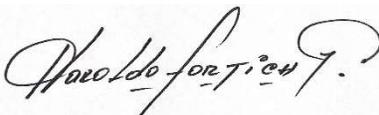
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198625

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **TORRES REATIGA SERGIO-JOSE** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **3707869**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **LAS PALMERAS T 78J 54 28 MZ 32 LO 20**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010028852	2020	167137	010800320020000	\$ 1.460.765

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **TORRES REATIGA SERGIO-JOSE** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **3707869**, por valor de \$ **1.460.765**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

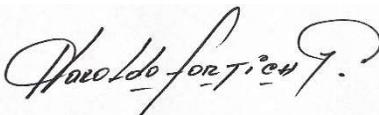
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198626

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **ALVAREZ-Y-COLLINS-S-A** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **890402801**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **LAS PALMERAS T 78J 54 34 MZ 32 LO 21**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010028862	2020	167138	010800320021000	\$ 1.460.765

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **ALVAREZ-Y-COLLINS-S-A** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **890402801**, por valor de \$ **1.460.765**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

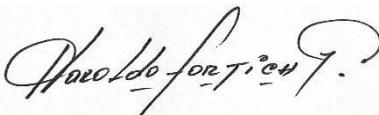
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198627

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **ALVAREZ-Y-COLLINS-S-A** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **890402801**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **LAS PALMERAS T 78J 54 40 MZ 32 LO 22**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010028872	2020	167139	010800320022000	\$ 1.460.765

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **ALVAREZ-Y-COLLINS-S-A** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **890402801**, por valor de \$ **1.460.765**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

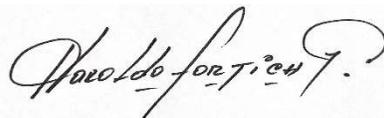
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198628

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **COLLINS ESPELETA CARLOS-GUILLERMO** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **3792019**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **LAS PALMERAS T 78J 54 46 MZ 32 LO 23**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010028882	2020	167140	010800320023000	\$ 1.460.765

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **COLLINS ESPELETA CARLOS-GUILLERMO** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **3792019**, por valor de **\$ 1.460.765**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

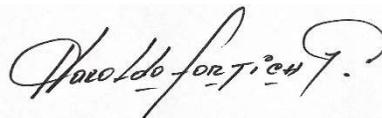
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198629

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **COLLINS ESPELETA CARLOS-GUILLERMO** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **3792019**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **LAS PALMERAS T 78J 54 52 MZ 32 LO 24**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010028892	2020	167141	010800320024000	\$ 1.460.765

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **COLLINS ESPELETA CARLOS-GUILLERMO** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **3792019**, por valor de **\$ 1.460.765**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

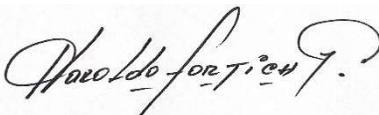
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
--	--	---

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198630

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **ALVAREZ MULFORD GILBERTO-ENRIQUE** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **990350**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **LAS PALMERAS T 78J 54 64 MZ 32 LO 26**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010028912	2020	167143	010800320026000	\$ 1.460.765

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **ALVAREZ MULFORD GILBERTO-ENRIQUE** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **990350**, por valor de **\$ 1.460.765**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

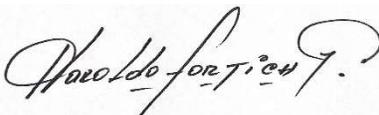
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35
--	--	---

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198631

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **ALVAREZ MULFORD GILBERTO-ENRIQUE** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **990350**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **LAS PALMERAS T 78J 54 70 MZ 32 LO 27**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010028922	2020	167144	010800320027000	\$ 1.460.765

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **ALVAREZ MULFORD GILBERTO-ENRIQUE** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **990350**, por valor de **\$ 1.460.765**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

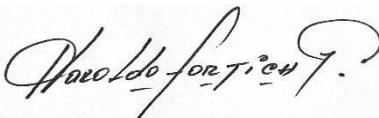
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198632

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **ALVAREZ-Y-COLLINS-S-A** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **890402801**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **LAS PALMERAS T 78J 54 76 MZ 32 LO 28**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010028932	2020	167145	010800320028000	\$ 1.460.765

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **ALVAREZ-Y-COLLINS-S-A** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **890402801**, por valor de \$ **1.460.765**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

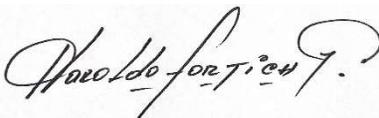
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
--	--	---

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198633

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **TORRES REATIGA SERGIO-JOSE** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **3707869**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **LAS PALMERAS T 78J 54 82 MZ 32 LO 29**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010028942	2020	167146	010800320029000	\$ 1.460.765

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **TORRES REATIGA SERGIO-JOSE** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **3707869**, por valor de \$ **1.460.765**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

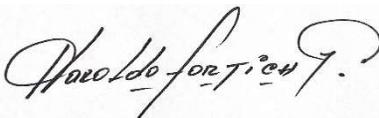
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198634

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **TORRES REATIGA SERGIO-JOSE** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **3707869**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **LAS PALMERAS T 78J 54 88 MZ 32 LO 30**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010028952	2020	167147	010800320030000	\$ 1.460.765

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **TORRES REATIGA SERGIO-JOSE** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **3707869**, por valor de \$ **1.460.765**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

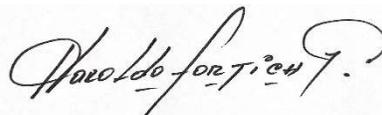
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198635

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **TORRES REATIGA SERGIO-JOSE** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **3707869**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **LAS PALMERAS T 78J 54 87 MZ 33 LO 1**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010028962	2020	167148	010800330001000	\$ 1.460.765

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **TORRES REATIGA SERGIO-JOSE** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **3707869**, por valor de \$ **1.460.765**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

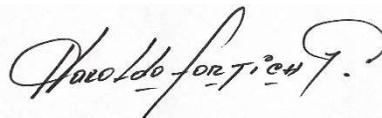
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198636

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **ALVAREZ MULFORD GILBERTO-ENRIQUE** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **990350**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **LAS PALMERAS T 78J 54 81 MZ 33 LO 2**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010028972	2020	167149	010800330002000	\$ 1.460.765

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **ALVAREZ MULFORD GILBERTO-ENRIQUE** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **990350**, por valor de **\$ 1.460.765**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

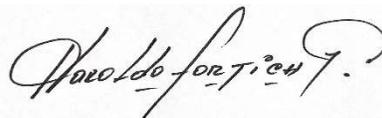
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198637

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **ALVAREZ MULFORD GILBERTO-ENRIQUE** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **990350**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **LAS PALMERAS T 78J 54 75 MZ 33 LO 3**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010028982	2020	167150	010800330003000	\$ 1.460.765

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **ALVAREZ MULFORD GILBERTO-ENRIQUE** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **990350**, por valor de **\$ 1.460.765**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

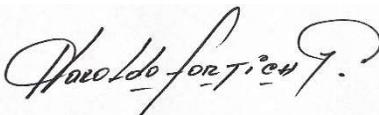
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198638

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **ALVAREZ-Y-COLLINS-S-A** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **890402801**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **LAS PALMERAS T 78J 54 69 MZ 33 LO 4**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010028992	2020	167151	010800330004000	\$ 1.460.765

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **ALVAREZ-Y-COLLINS-S-A** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **890402801**, por valor de \$ **1.460.765**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

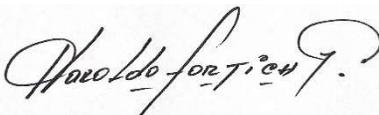
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198639

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **TORRES REATIGA SERGIO-JOSE** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **3707869**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **LAS PALMERAS T 78J 54 63 MZ 33 LO 5**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010029002	2020	167152	010800330005000	\$ 1.460.765

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **TORRES REATIGA SERGIO-JOSE** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **3707869**, por valor de \$ **1.460.765**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

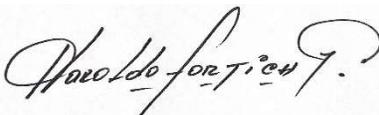
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198640

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **ALVAREZ MULFORD GILBERTO-ENRIQUE** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **990350**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **LAS PALMERAS T 78J 54 57 MZ 33 LO 6**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010029012	2020	167153	010800330006000	\$ 1.460.765

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **ALVAREZ MULFORD GILBERTO-ENRIQUE** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **990350**, por valor de **\$ 1.460.765**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

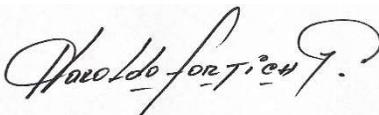
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198641

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **TORRES REATIGA SERGIO-JOSE** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **3707869**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **LAS PALMERAS T 78J 54 51 MZ 33 LO 7**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010029022	2020	167154	010800330007000	\$ 1.460.765

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **TORRES REATIGA SERGIO-JOSE** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **3707869**, por valor de \$ **1.460.765**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

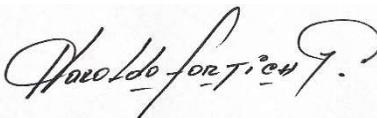
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198642

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **COLLINS ESPELETA CARLOS-GUILLERMO** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **3792019**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **LAS PALMERAS T 78J 54 45 MZ 33 LO 8**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010029032	2020	167155	010800330008000	\$ 1.460.765

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **COLLINS ESPELETA CARLOS-GUILLERMO** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **3792019**, por valor de **\$ 1.460.765**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

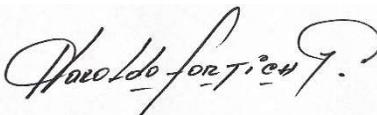
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198643

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **ALVAREZ-Y-COLLINS-S-A** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **890402801**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **LAS PALMERAS T 78J 54 39 MZ 33 LO 9**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010029042	2020	167156	010800330009000	\$ 1.460.765

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **ALVAREZ-Y-COLLINS-S-A** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **890402801**, por valor de \$ **1.460.765**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

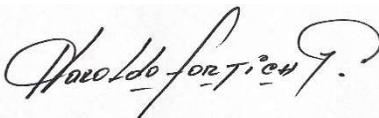
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas		Revisó: Harold Kortright Asesor Externo		Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35	
--	---	--	---	---	---

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198644

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **ALVAREZ-Y-COLLINS-S-A** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **890402801**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **LAS PALMERAS T 78J 54 33 MZ 33 LO 10**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010029052	2020	167157	010800330010000	\$ 1.460.765

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **ALVAREZ-Y-COLLINS-S-A** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **890402801**, por valor de \$ **1.460.765**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

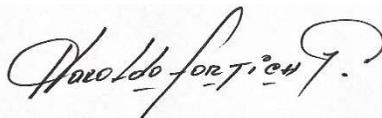
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198645

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **ALVAREZ MULFORD GILBERTO-ENRIQUE** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **990350**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **LAS PALMERAS T 78J 54 27 MZ 33 LO 11**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010029062	2020	167158	010800330011000	\$ 1.460.765

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **ALVAREZ MULFORD GILBERTO-ENRIQUE** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **990350**, por valor de **\$ 1.460.765**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

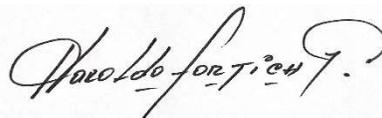
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198646

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **ALVAREZ-Y-COLLINS-S-A** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **890402801**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **LAS PALMERAS T 78J 54 21 MZ 33 LO 12**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010029072	2020	167159	010800330012000	\$ 1.460.765

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **ALVAREZ-Y-COLLINS-S-A** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **890402801**, por valor de \$ **1.460.765**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

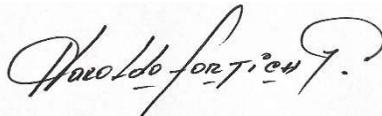
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198647

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **ALVAREZ-Y-COLLINS-S-A** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **890402801**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **LAS PALMERAS T 78J 54 15 MZ 33 LO 13**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010029082	2020	167160	010800330013000	\$ 1.460.765

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **ALVAREZ-Y-COLLINS-S-A** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **890402801**, por valor de \$ **1.460.765**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

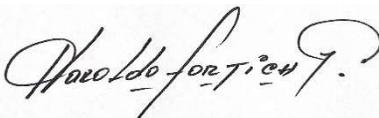
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198648

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **TORRES REATIGA SERGIO-JOSE** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **3707869**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **LAS PALMERAS T 78J 54 09 MZ 33 LO 14**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010029092	2020	167161	010800330014000	\$ 1.460.765

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **TORRES REATIGA SERGIO-JOSE** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **3707869**, por valor de \$ **1.460.765**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

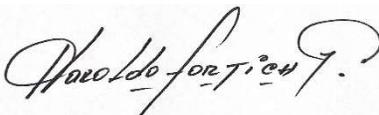
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198649

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **ALVAREZ-Y-COLLINS-S-A** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **890402801**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **LAS PALMERAS T 781 54 10 MZ 33 LO 17**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010029102	2020	167164	010800330017000	\$ 1.460.765

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **ALVAREZ-Y-COLLINS-S-A** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **890402801**, por valor de \$ **1.460.765**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

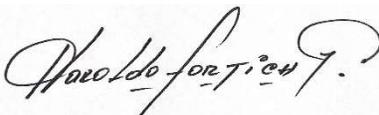
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198650

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **COLLINS ESPELETA CARLOS-GUILLERMO** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **3792019**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **LAS PALMERAS T 781 54 16 MZ 33 LO 18**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010029112	2020	167165	010800330018000	\$ 1.460.765

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **COLLINS ESPELETA CARLOS-GUILLERMO** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **3792019**, por valor de **\$ 1.460.765**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

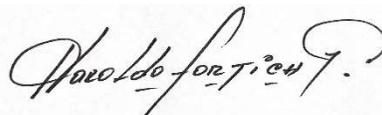
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198651

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **COLLINS ESPELETA CARLOS-GUILLERMO** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **3792019**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **LAS PALMERAS T 781 54 22 MZ 33 LO 19**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010029122	2020	167166	010800330019000	\$ 1.460.765

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **COLLINS ESPELETA CARLOS-GUILLERMO** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **3792019**, por valor de **\$ 1.460.765**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

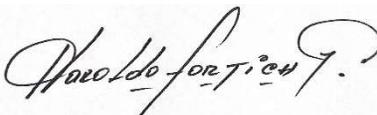
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198652

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **ALVAREZ-Y-COLLINS-S-A** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **890402801**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **LAS PALMERAS T 781 54 28 MZ 33 LO 20**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010029132	2020	167167	010800330020000	\$ 1.460.765

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **ALVAREZ-Y-COLLINS-S-A** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **890402801**, por valor de \$ **1.460.765**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

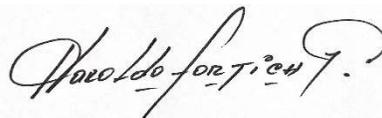
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198653

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **COLLINS ESPELETA CARLOS-GUILLERMO** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **3792019**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **LAS PALMERAS T 781 54 34 MZ 33 LO 21**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010029142	2020	167168	010800330021000	\$ 1.460.765

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **COLLINS ESPELETA CARLOS-GUILLERMO** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **3792019**, por valor de **\$ 1.460.765**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

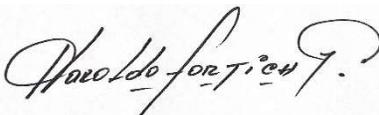
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198654

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **ALVAREZ-Y-COLLINS-S-A** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **890402801**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **LAS PALMERAS T 781 54 40 MZ 33 LO 22**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010029152	2020	167169	010800330022000	\$ 1.460.765

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **ALVAREZ-Y-COLLINS-S-A** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **890402801**, por valor de \$ **1.460.765**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

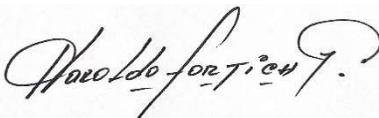
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas		Revisó: Harold Kortright Asesor Externo		Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35	
--	---	--	---	---	---

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198655

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **TORRES REATIGA SERGIO-JOSE** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **3707869**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **LAS PALMERAS T 781 54 46 MZ 33 LO 23**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010029162	2020	167170	010800330023000	\$ 1.460.765

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **TORRES REATIGA SERGIO-JOSE** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **3707869**, por valor de \$ **1.460.765**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

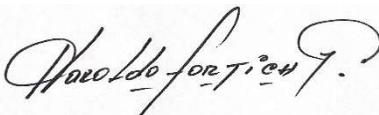
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198656

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **ALVAREZ-Y-COLLINS-S-A** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **890402801**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **LAS PALMERAS T 781 54 52 MZ 33 LO 24**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010029172	2020	167171	010800330024000	\$ 1.460.765

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **ALVAREZ-Y-COLLINS-S-A** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **890402801**, por valor de \$ **1.460.765**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

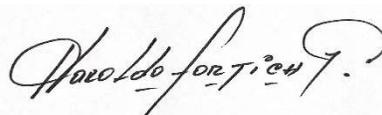
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198657

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **ALVAREZ-Y-COLLINS-S-A** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **890402801**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **LAS PALMERAS T 781 54 58 MZ 33 LO 25**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010029182	2020	167172	010800330025000	\$ 1.460.765

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **ALVAREZ-Y-COLLINS-S-A** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **890402801**, por valor de \$ **1.460.765**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

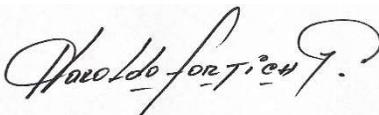
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198658

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **ALVAREZ MULFORD GILBERTO-ENRIQUE** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **990350**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **LAS PALMERAS T 781 54 64 MZ 33 LO 26**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010029192	2020	167173	010800330026000	\$ 1.460.765

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **ALVAREZ MULFORD GILBERTO-ENRIQUE** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **990350**, por valor de **\$ 1.460.765**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

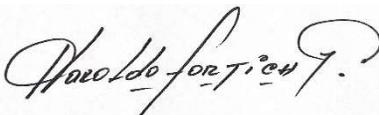
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198659

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **ALVAREZ MULFORD GILBERTO-ENRIQUE** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **990350**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **LAS PALMERAS T 781 54 76 MZ 33 LO 28**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010029212	2020	167175	010800330028000	\$ 1.460.765

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **ALVAREZ MULFORD GILBERTO-ENRIQUE** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **990350**, por valor de **\$ 1.460.765**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

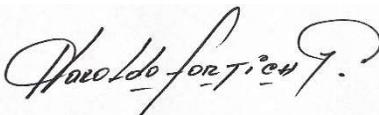
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198660

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **COLLINS ESPELETA CARLOS-GUILLERMO** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **3792019**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **LAS PALMERAS T 781 54 82 MZ 33 LO 29**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010029222	2020	167176	010800330029000	\$ 1.460.765

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **COLLINS ESPELETA CARLOS-GUILLERMO** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **3792019**, por valor de **\$ 1.460.765**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

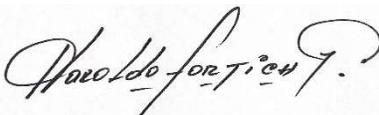
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198661

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **TORRES REATIGA SERGIO-JOSE** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **3707869**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **LAS PALMERAS T 781 54 88 MZ 33 LO 30**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010029232	2020	167177	010800330030000	\$ 1.460.765

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **TORRES REATIGA SERGIO-JOSE** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **3707869**, por valor de \$ **1.460.765**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

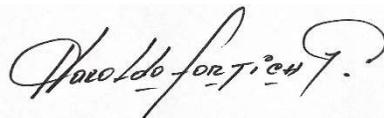
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198662

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **ALVAREZ MULFORD GILBERTO-ENRIQUE** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **990350**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **LAS PALMERAS T 78I 54 87 MZ 34 LO 1**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010029242	2020	167178	010800340001000	\$ 1.460.765

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **ALVAREZ MULFORD GILBERTO-ENRIQUE** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **990350**, por valor de **\$ 1.460.765**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

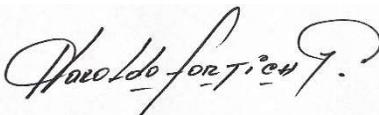
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198663

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **COLLINS ESPELETA CARLOS-GUILLERMO** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **3792019**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **LAS PALMERAS T 78I 54 81 MZ 34 LO 2**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010029252	2020	167179	010800340002000	\$ 1.460.765

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **COLLINS ESPELETA CARLOS-GUILLERMO** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **3792019**, por valor de **\$ 1.460.765**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

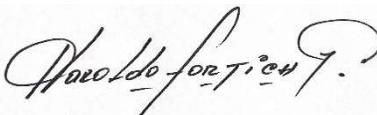
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198664

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **ALVAREZ MULFORD GILBERTO-ENRIQUE** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **990350**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **LAS PALMERAS T 78I 54 75 MZ 34 LO 3**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010029262	2020	167180	010800340003000	\$ 1.460.765

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **ALVAREZ MULFORD GILBERTO-ENRIQUE** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **990350**, por valor de **\$ 1.460.765**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

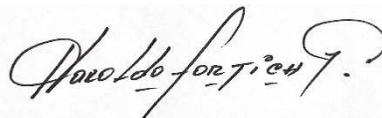
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198665

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **ALVAREZ-Y-COLLINS-S-A** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **890402801**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **LAS PALMERAS T 78I 54 69 MZ 34 LO 4**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010029272	2020	167181	010800340004000	\$ 1.460.765

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **ALVAREZ-Y-COLLINS-S-A** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **890402801**, por valor de \$ **1.460.765**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

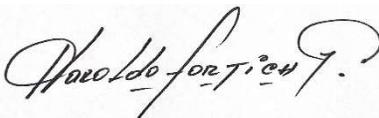
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198666

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **ALVAREZ-Y-COLLINS-S-A** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **890402801**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **LAS PALMERAS T 78I 54 63 MZ 34 LO 5**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010029282	2020	167182	010800340005000	\$ 1.460.765

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **ALVAREZ-Y-COLLINS-S-A** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **890402801**, por valor de \$ **1.460.765**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

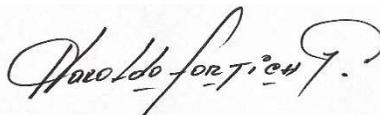
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas		Revisó: Harold Kortright Asesor Externo		Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35	
--	---	--	---	---	---

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198667

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **ALVAREZ-Y-COLLINS-S-A** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **890402801**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **LAS PALMERAS T 78I 54 57 MZ 34 LO 6**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010029292	2020	167183	010800340006000	\$ 1.460.765

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **ALVAREZ-Y-COLLINS-S-A** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **890402801**, por valor de \$ **1.460.765**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

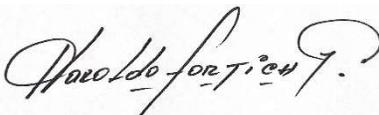
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198668

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **ALVAREZ-Y-COLLINS-S-A** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **890402801**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **LAS PALMERAS T 78I 54 51 MZ 34 LO 7**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010029302	2020	167184	010800340007000	\$ 1.460.765

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **ALVAREZ-Y-COLLINS-S-A** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **890402801**, por valor de \$ **1.460.765**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

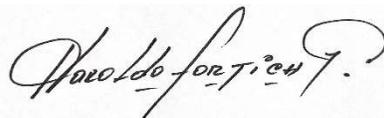
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198669

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **COLLINS ESPELETA CARLOS-GUILLERMO** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **3792019**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **LAS PALMERAS T 78I 54 45 MZ 34 LO 8**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010029312	2020	167185	010800340008000	\$ 1.460.765

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **COLLINS ESPELETA CARLOS-GUILLERMO** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **3792019**, por valor de **\$ 1.460.765**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

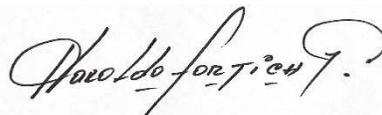
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
--	--	---

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198670

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **COLLINS ESPELETA CARLOS-GUILLERMO** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **3792019**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **LAS PALMERAS T 78I 54 39 MZ 34 LO 9**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010029322	2020	167186	010800340009000	\$ 1.460.765

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **COLLINS ESPELETA CARLOS-GUILLERMO** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **3792019**, por valor de **\$ 1.460.765**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

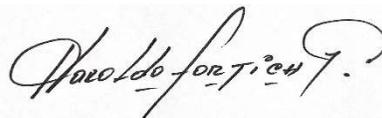
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198671

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **ALVAREZ-Y-COLLINS-S-A** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **890402801**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **LAS PALMERAS T 781 54 33 MZ 34 LO 10**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010029332	2020	167187	010800340010000	\$ 1.460.765

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **ALVAREZ-Y-COLLINS-S-A** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **890402801**, por valor de \$ **1.460.765**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

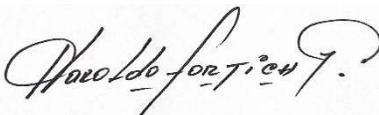
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198672

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **ALVAREZ MULFORD GILBERTO-ENRIQUE** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **990350**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **LAS PALMERAS T 781 54 27 MZ 34 LO 11**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010029342	2020	167188	010800340011000	\$ 1.460.765

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **ALVAREZ MULFORD GILBERTO-ENRIQUE** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **990350**, por valor de **\$ 1.460.765**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

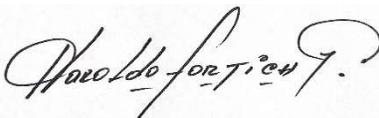
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198673

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **COLLINS ESPELETA CARLOS-GUILLERMO** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **3792019**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **LAS PALMERAS T 781 54 21 MZ 34 LO 12**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010029352	2020	167189	010800340012000	\$ 1.460.765

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **COLLINS ESPELETA CARLOS-GUILLERMO** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **3792019**, por valor de **\$ 1.460.765**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

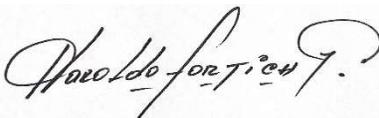
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198674

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **COLLINS ESPELETA CARLOS-GUILLERMO** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **3792019**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **LAS PALMERAS T 781 54 15 MZ 34 LO 13**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010029362	2020	167190	010800340013000	\$ 1.460.765

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **COLLINS ESPELETA CARLOS-GUILLERMO** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **3792019**, por valor de **\$ 1.460.765**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

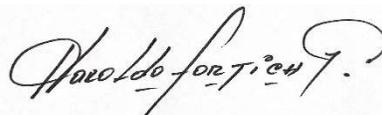
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198675

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **TORRES REATIGA SERGIO-JOSE** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **3707869**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **LAS PALMERAS T 78H 54 16 MZ 34 LO 18**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010029372	2020	167195	010800340018000	\$ 1.460.765

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **TORRES REATIGA SERGIO-JOSE** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **3707869**, por valor de \$ **1.460.765**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

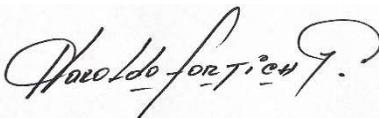
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198676

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **COLLINS ESPELETA CARLOS-GUILLERMO** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **3792019**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **LAS PALMERAS T 78H 54 22 MZ 34 LO 19**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010029382	2020	167196	010800340019000	\$ 1.460.765

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **COLLINS ESPELETA CARLOS-GUILLERMO** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **3792019**, por valor de **\$ 1.460.765**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

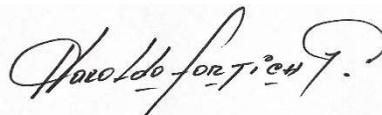
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
--	--	---

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198677

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **ALVAREZ MULFORD GILBERTO-ENRIQUE** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **990350**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **LAS PALMERAS T 78H 54 28 MZ 34 LO 20**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010029392	2020	167197	010800340020000	\$ 1.460.765

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **ALVAREZ MULFORD GILBERTO-ENRIQUE** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **990350**, por valor de **\$ 1.460.765**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

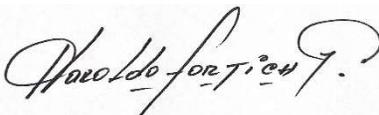
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198678

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **ALVAREZ MULFORD GILBERTO-ENRIQUE** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **990350**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **LAS PALMERAS T 78H 54 34 MZ 34 LO 21**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010029402	2020	167198	010800340021000	\$ 1.460.765

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **ALVAREZ MULFORD GILBERTO-ENRIQUE** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **990350**, por valor de **\$ 1.460.765**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

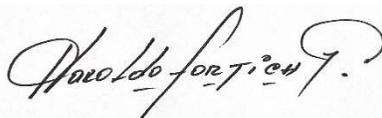
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198679

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **TORRES REATIGA SERGIO-JOSE** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **3707869**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **LAS PALMERAS T 78H 54 40 MZ 34 LO 22**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010029412	2020	167199	010800340022000	\$ 1.460.765

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **TORRES REATIGA SERGIO-JOSE** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **3707869**, por valor de \$ **1.460.765**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

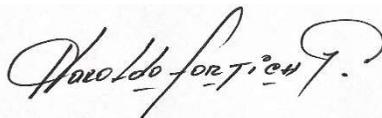
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198680

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **COLLINS ESPELETA CARLOS-GUILLERMO** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **3792019**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **LAS PALMERAS T 78H 54 46 MZ 34 LO 23**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010029422	2020	167200	010800340023000	\$ 1.460.765

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **COLLINS ESPELETA CARLOS-GUILLERMO** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **3792019**, por valor de **\$ 1.460.765**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

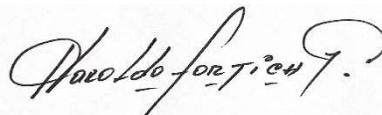
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198681

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **ALVAREZ MULFORD GILBERTO-ENRIQUE** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **990350**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **LAS PALMERAS T 78H 54 52 MZ 34 LO 24**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010029432	2020	167201	010800340024000	\$ 1.460.765

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **ALVAREZ MULFORD GILBERTO-ENRIQUE** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **990350**, por valor de **\$ 1.460.765**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

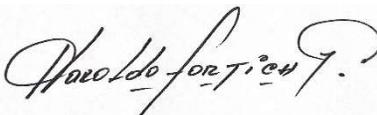
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198682

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **ALVAREZ-Y-COLLINS-S-A** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **890402801**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **LAS PALMERAS T 78H 54 58 MZ 34 LO 25**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010029442	2020	167202	010800340025000	\$ 1.460.765

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **ALVAREZ-Y-COLLINS-S-A** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **890402801**, por valor de \$ **1.460.765**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

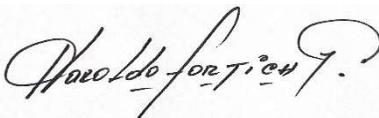
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198683

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **ALVAREZ MULFORD GILBERTO-ENRIQUE** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **990350**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **LAS PALMERAS T 78H 54 64 MZ 34 LO 26**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010029452	2020	167203	010800340026000	\$ 1.460.765

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **ALVAREZ MULFORD GILBERTO-ENRIQUE** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **990350**, por valor de **\$ 1.460.765**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

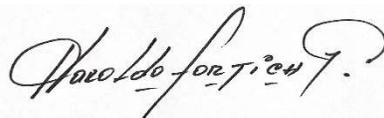
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198684

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **ALVAREZ-Y-COLLINS-S-A** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **890402801**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **LAS PALMERAS T 78H 54 70 MZ 34 LO 27**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010029462	2020	167204	010800340027000	\$ 1.460.765

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **ALVAREZ-Y-COLLINS-S-A** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **890402801**, por valor de \$ **1.460.765**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

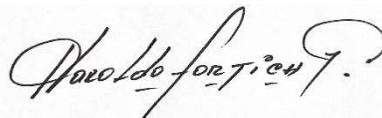
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198685

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **COLLINS ESPELETA CARLOS-GUILLERMO** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **3792019**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **LAS PALMERAS T 78H 54 76 MZ 34 LO 28**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010029472	2020	167205	010800340028000	\$ 1.460.765

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **COLLINS ESPELETA CARLOS-GUILLERMO** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **3792019**, por valor de **\$ 1.460.765**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

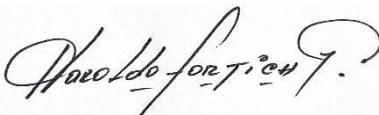
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198686

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **ALVAREZ-Y-COLLINS-S-A** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **890402801**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **LAS PALMERAS T 78H 54 82 MZ 34 LO 29**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010029482	2020	167206	010800340029000	\$ 1.460.765

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **ALVAREZ-Y-COLLINS-S-A** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **890402801**, por valor de \$ **1.460.765**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

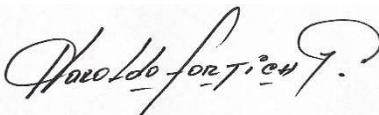
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198687

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **COLLINS ESPELETA CARLOS-GUILLERMO** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **3792019**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **LAS PALMERAS T 78H 54 88 MZ 34 LO 30**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010029492	2020	167207	010800340030000	\$ 1.460.765

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **COLLINS ESPELETA CARLOS-GUILLERMO** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **3792019**, por valor de **\$ 1.460.765**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

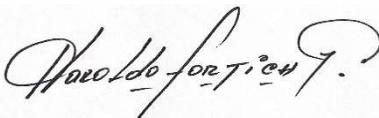
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198688

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **CONSTRUCTORA-LA-VIVIENDA-S-A** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **890404888**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **TRECE DE JUNIO T 70A 64B 09 MZ G LO 4**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010029582	2018 A 2019	167691	010800500018000	\$ 2.550.011

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **CONSTRUCTORA-LA-VIVIENDA-S-A** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **890404888**, por valor de **\$ 2.550.011**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

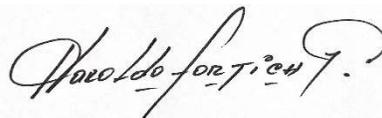
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198701

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **ALCIRA ELENA PESTAÑA SEÑA** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **33248934**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **TRECE DE JUNIO K 63 31 54**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010029872	2018 A 2022	349028	010803630026003	\$ 11.924.668

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **ALCIRA ELENA PESTAÑA SEÑA** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **33248934**, por valor de \$ **11.924.668**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

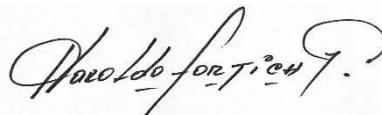
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198705

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **ALEXANDER OCAMPO TORO DIEGO** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **9295523**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **TRECE DE JUNIO T 70A 64 03 MZ 4 LO 1**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010030612	2020	335434	010804570145028	\$ 7.118.475

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **ALEXANDER OCAMPO TORO DIEGO** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **9295523**, por valor de **\$ 7.118.475**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

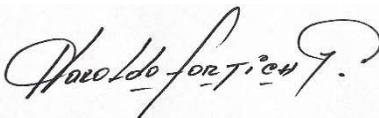
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198706

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **DIEGO ALEXANDER OCAMPO TORO** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **9295523**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **TRECE DE JUNIO T 70A 64 09 MZ 4 LO 2**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010030622	2020	335435	010804570145029	\$ 1.832.694

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **DIEGO ALEXANDER OCAMPO TORO** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **9295523**, por valor de **\$ 1.832.694**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

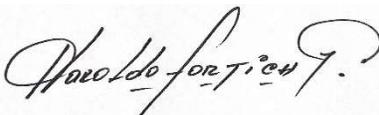
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198707

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **CANDIDA MERCEDES CABALLERO DOMINGUEZ** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **22545974**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **TRECE DE JUNIO LOS ALPES MZ.A LO. 14 TR.71 31H 59 APT 102**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010030662	2018 A 2022	347163	010804570173903	\$ 11.357.520

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **CANDIDA MERCEDES CABALLERO DOMINGUEZ** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **22545974**, por valor de **\$ 11.357.520**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

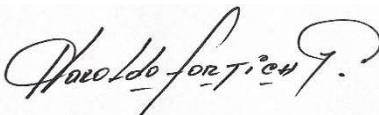
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198708

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **CANDIDA MERCEDES CABALLERO DOMINGUEZ** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **22545974**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **TRECE DE JUNIO LOS ALPES MZ.A LO. 14 TR.71 31H 59 APT 202**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010030672	2018 A 2022	347164	010804570174903	\$ 9.728.094

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **CANDIDA MERCEDES CABALLERO DOMINGUEZ** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **22545974**, por valor de **\$ 9.728.094**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

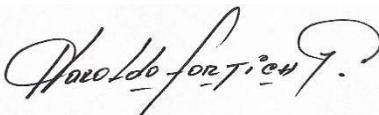
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198709

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **CANDIDA MERCEDES CABALLERO DOMINGUEZ** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **22545974**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **TRECE DE JUNIO LOS ALPES MZ.A LO. 14 TR.71 31H 59 APT 101**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010030682	2018 A 2022	347165	010804570175903	\$ 11.350.848

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **CANDIDA MERCEDES CABALLERO DOMINGUEZ** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **22545974**, por valor de **\$ 11.350.848**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

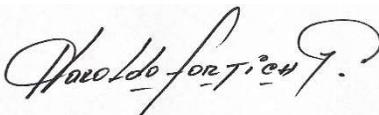
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas		Revisó: Harold Kortright Asesor Externo		Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35	
--	---	--	---	---	---

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198710

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **CANDIDA MERCEDES CABALLERO DOMINGUEZ** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **22545974**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **TRECE DE JUNIO LOS ALPES MZ.A LO. 14 TR.71 31H 59 APT 201**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010030692	2018 A 2022	347166	010804570176903	\$ 9.708.461

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **CANDIDA MERCEDES CABALLERO DOMINGUEZ** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **22545974**, por valor de **\$ 9.708.461**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

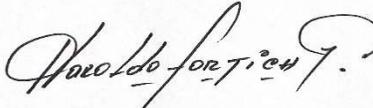
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198715

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **PENUELA ESCOBAR LUIS-TOMAS** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **889300**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **VIEJO PORVENIR T 73A 32A 75**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010030972	2018	173617	010805310018000	\$ 10.561.130

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **PENUELA ESCOBAR LUIS-TOMAS** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **889300**, por valor de **\$ 10.561.130**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

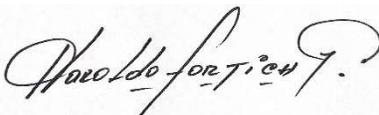
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
--	--	---

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198718

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **PENUELA ESCOBAR LUIS-TOMAS** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **889300**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **VIEJO PORVENIR T 73A 32A 35**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010031002	2018	173624	010805310022000	\$ 11.977.412

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **PENUELA ESCOBAR LUIS-TOMAS** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **889300**, por valor de **\$ 11.977.412**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

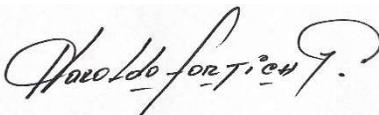
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
--	--	---

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198719

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **PENUELA ESCOBAR LUIS-TOMAS** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **889300**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **VIEJO PORVENIR D 32A 73 85**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010031012	2018	173626	010805310023000	\$ 5.592.643

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **PENUELA ESCOBAR LUIS-TOMAS** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **889300**, por valor de **\$ 5.592.643**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

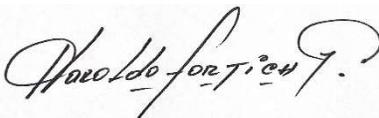
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198720

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **PENUELA ESCOBAR LUIS-TOMAS** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **889300**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **VIEJO PORVENIR D 32D 73 75**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010031022	2018	173628	010805310024000	\$ 7.440.796

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **PENUELA ESCOBAR LUIS-TOMAS** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **889300**, por valor de **\$ 7.440.796**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

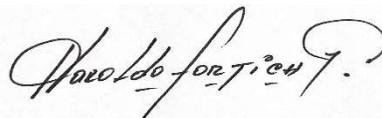
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198721

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **PENUELA ESCOBAR LUIS-TOMAS** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **889300**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **VIEJO PORVENIR D 32A 73 61**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010031032	2018	173630	010805310025000	\$ 11.545.323

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **PENUELA ESCOBAR LUIS-TOMAS** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **889300**, por valor de **\$ 11.545.323**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

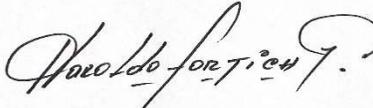
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198723

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **PENUELA ESCOBAR LUIS-TOMAS** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **889300**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **VIEJO PORVENIR T 73A 32A 27**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010031052	2018	173637	010805310031000	\$ 444.092

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **PENUELA ESCOBAR LUIS-TOMAS** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **889300**, por valor de **\$ 444.092**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

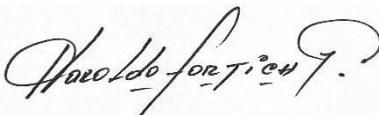
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198724

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **PENUELA ESCOBAR LUIS-TOMAS** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **889300**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **VIEJO PORVENIR T 74 D32 126**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010031062	2018	173647	010805320007000	\$ 6.298.588

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **PENUELA ESCOBAR LUIS-TOMAS** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **889300**, por valor de **\$ 6.298.588**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

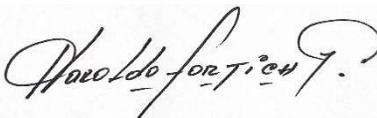
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198726

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **PENUELA ESCOBAR LUIS-TOMAS** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **889300**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **VIEJO PORVENIR T 74 D32 142**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010031082	2018	173651	010805320009000	\$ 11.022.448

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **PENUELA ESCOBAR LUIS-TOMAS** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **889300**, por valor de **\$ 11.022.448**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

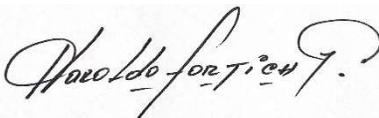
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198735

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **PENUELA ESCOBAR LUIS-TOMAS** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **889300**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **VIEJO PORVENIR T 74 D32 240**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010031172	2018	173672	010805320020000	\$ 914.564

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **PENUELA ESCOBAR LUIS-TOMAS** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **889300**, por valor de **\$ 914.564**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

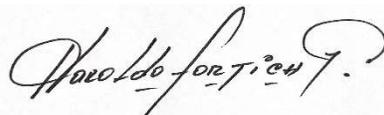
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
--	--	---

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198738

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **PENUELA ESCOBAR LUIS-TOMAS** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **889300**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **VIEJO PORVENIR D 32B 73 103**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010031202	2018	173681	010805320026000	\$ 5.143.853

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **PENUELA ESCOBAR LUIS-TOMAS** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **889300**, por valor de **\$ 5.143.853**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

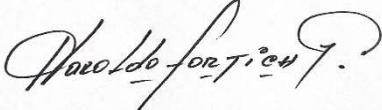
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198740

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **PENUELA ESCOBAR LUIS-TOMAS** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **889300**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **VIEJO PORVENIR D 32B 73 55**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010031222	2018	173687	010805320030000	\$ 5.248.770

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **PENUELA ESCOBAR LUIS-TOMAS** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **889300**, por valor de **\$ 5.248.770**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

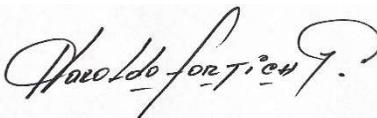
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198754

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **MARELVIS MIRANDA FILOTH** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **45430411**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **ZZ-NO IDENTIFICA DONA MANUELA FINCA EL TAMBOR Cs Lo**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010031542	2022	341436	010809560009059	\$ 669.639

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **MARELVIS MIRANDA FILOTH** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **45430411**, por valor de \$ **669.639**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

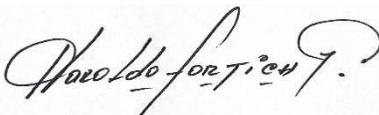
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198756

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **PALACIO ZANUDO MARIA-OLIMPA** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **45443118**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **VIEJO PORVENIR K 73D 32 04 MZ B5 LO 12**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010031702	2018	179056	010810870014000	\$ 1.744.117

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **PALACIO ZANUDO MARIA-OLIMPA** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **45443118**, por valor de **\$ 1.744.117**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

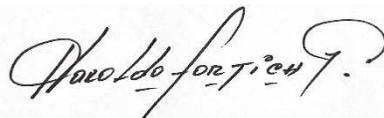
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198757

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **URANGO MARTINEZ NERVA-DE-JESUS** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **45490427**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **VIEJO PORVENIR K 74B 32 26 MZ E 4 LO 3**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010031722	2018 A 2019	179187	010810910013001	\$ 2.251.255

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **URANGO MARTINEZ NERVA-DE-JESUS** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **45490427**, por valor de **\$ 2.251.255**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

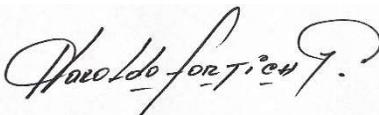
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puella. PU Código 219 Grado 35 
--	--	---

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198758

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **INPAL INVERSIONES LAS PALMERAS** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **890405160**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **VIEJO PORVENIR C 32D 76B 04 MZ L2 LO 01**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010031792	2020 A 2021	179464	010811040001000	\$ 475.154

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **INPAL INVERSIONES LAS PALMERAS** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **890405160**, por valor de **\$ 475.154**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

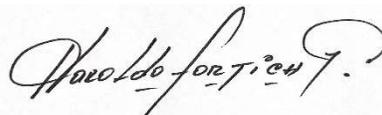
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puella. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198759

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **INPAL INVERSIONES LAS PALMERAS** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **890405160**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **VIEJO PORVENIR C 32C 76B 03 MZ L2 LO 22**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010031812	2020 A 2021	179485	010811040022000	\$ 501.320

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **INPAL INVERSIONES LAS PALMERAS** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **890405160**, por valor de **\$ 501.320**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

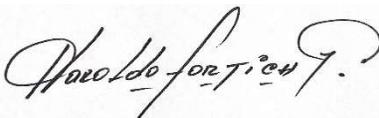
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198760

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **QUINTERO TORRES YUNEIRA** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **45481126**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **VIEJO PORVENIR K 76 32E 73**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010031822	2018 A 2019	179690	010811110002001	\$ 485.968

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **QUINTERO TORRES YUNEIRA** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **45481126**, por valor de \$ **485.968**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

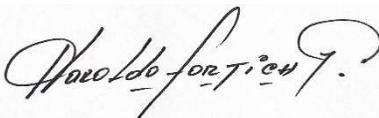
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puella. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198766

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **DIAZ ANGULO NATALIE-DEL-CARMEN** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **1128046735**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **MARTINEZ MARTELO T 31 20 43**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010032222	2019	181316	010900160008000	\$ 4.560.340

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **DIAZ ANGULO NATALIE-DEL-CARMEN** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **1128046735**, por valor de **\$ 4.560.340**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

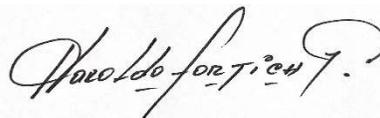
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas		Revisó: Harold Kortright Asesor Externo		Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35	
--	---	--	---	---	---

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198767

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **HECTOR NICOLAS QUINTERO ARISTIZABAL** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **8780561**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **EL PRADO ED. POLO LAMBIS R.P.H. C 22 NO. 30 65 CS NO. 1**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010032232	2018 A 2021	347609	010900180041902	\$ 17.730.564

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **HECTOR NICOLAS QUINTERO ARISTIZABAL** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **8780561**, por valor de **\$ 17.730.564**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

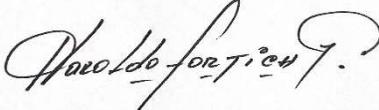
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198768

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **ROBERTO ANTONIO POLO LAMBIS** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **73350187**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **EL PRADO ED. POLO LAMBIS R.P.H. C 22 NO. 30 65 CS NO. 2**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010032242	2018 A 2021	347610	010900180042902	\$ 11.812.341

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **ROBERTO ANTONIO POLO LAMBIS** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **73350187**, por valor de **\$ 11.812.341**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

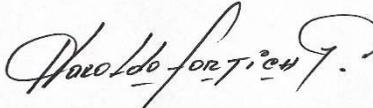
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198770

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **INVERSIONES-M-J-T-S-S-A-S** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **900478519**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **AMBERES C 30 39 87**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010032482	2019	182865	010900740034000	\$ 15.140.504

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **INVERSIONES-M-J-T-S-S-A-S** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **900478519**, por valor de \$ **15.140.504**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

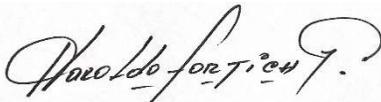
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSÉ FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198772

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **CARDENAS MORENO ELENA-JOSEFINA** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **22859206**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **EL BOSQUE 1 48B 21B 144**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010033162	2018 A 2019	185735	010901990012000	\$ 33.399.121

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **CARDENAS MORENO ELENA-JOSEFINA** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **22859206**, por valor de **\$ 33.399.121**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

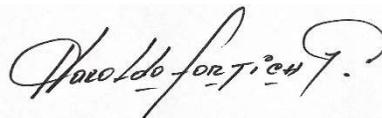
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198773

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **ARISTIZABAL BUITRAGO JOSE SEIR** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **4316237**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **EL BOSQUE D 20 51 105**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010033412	2018 A 2021	335499	010902330034000	\$ 16.192.879

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **ARISTIZABAL BUITRAGO JOSE SEIR** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **4316237**, por valor de **\$ 16.192.879**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

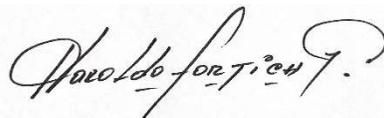
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198774

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **PEREZ BUELVAS NELSY-EDITH** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **45452701**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **ALTO BOSQUE T 52A 21C 59**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010033472	2018	187014	010902470015000	\$ 4.731.438

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **PEREZ BUELVAS NELSY-EDITH** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **45452701**, por valor de \$ **4.731.438**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

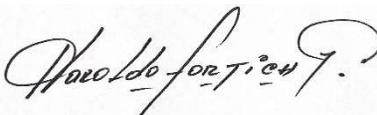
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198775

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **CARDENAS MACOY MARLENY** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **26139446**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **PIEDRA DE BOLIVAR T 441 26D 71**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010033652	2018	188238	010903230021001	\$ 738.876

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **CARDENAS MACOY MARLENY** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **26139446**, por valor de \$ **738.876**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

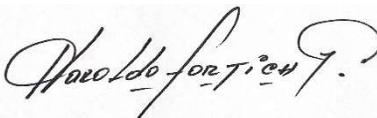
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198776

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **BARRIO BLANCO CANDIDA-ANTONIA** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **22767997**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **PARAGUAY D 26F 44D 40**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010033732	2019	188619	010905660028001	\$ 400.572

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **BARRIO BLANCO CANDIDA-ANTONIA** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **22767997**, por valor de **\$ 400.572**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

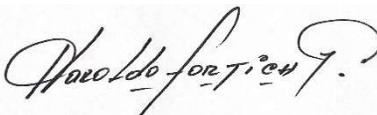
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198778

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **LEONEL ALFONSO FOX MORILLO** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **73070145**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **POLICARPA SECTOR LAS FLORES CALLE 73 MJ 4**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010034092	2022	341457	011003440007004	\$ 2.373

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **LEONEL ALFONSO FOX MORILLO** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **73070145**, por valor de **\$ 2.373**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

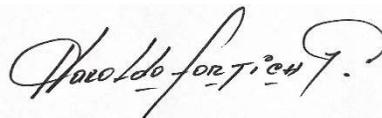
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL**

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198779

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **TOVAR CUETO TEODORA** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **22795308**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **SAN ISIDRO D 25 55B 72**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010034332	2018 A 2019	194397	011004590027001	\$ 655.220

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **TOVAR CUETO TEODORA** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **22795308**, por valor de \$ **655.220**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

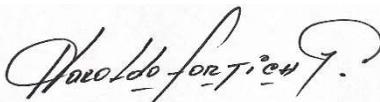
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSÉ FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
--	--	---

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 2

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198780

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAGRARIO S.A** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **8999990491**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **SAN ISIDRO LO D 23 55B 205 BR SAN ISIDRO BOSQUE LO 1**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010034342	2018 A 2022	348620	011004590094000	\$ 162.542.073

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAGRARIO S.A** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **8999990491**, por valor de **\$ 162.542.073**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

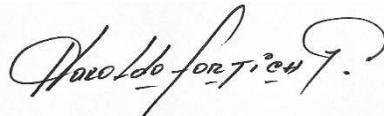
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 2 de 2

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 2

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198781

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAGRARIO S.A** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **8999990491**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **SAN ISIDRO LO 2 D 23 55B 205 BR SAN ISIDRO BOSQUE**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010034352	2018 A 2022	348619	011004590095000	\$ 97.551.843

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAGRARIO S.A** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **8999990491**, por valor de **\$ 97.551.843**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

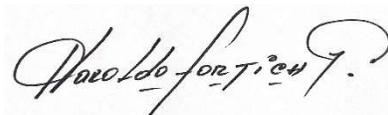
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello.  PU Código 219 Grado 35
--	--	---

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 2 de 2

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198782

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **CARMONA VERGARA EDGARDO-JOSE** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **19111979**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **CEBALLOS T 54A 27B 83**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010034582	2018	197417	011005410035001	\$ 883.123

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **CARMONA VERGARA EDGARDO-JOSE** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **19111979**, por valor de **\$ 883.123**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

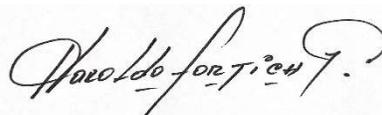
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
--	--	---

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198856

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **SILVANA ROMO MOSCOTE** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **45457335**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **PUERTA DE HIERRO BR.ARROZ BARATO LO.DE TERRENO 4**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010035812	2018 A 2022	348639	011009890036000	\$ 3.422.322

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **SILVANA ROMO MOSCOTE** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **45457335**, por valor de \$ **3.422.322**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

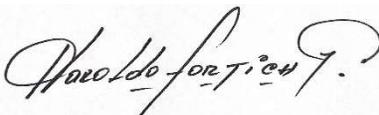
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198858

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **LUIS ALBERTO MENDOZA FONSECA** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **73148697**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **LUIS CARLOS GALAN C 7F 63 22 MZ H LO 21**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010035992	2022	203696	011010390004000	\$ 120.393

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **LUIS ALBERTO MENDOZA FONSECA** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **73148697**, por valor de **\$ 120.393**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

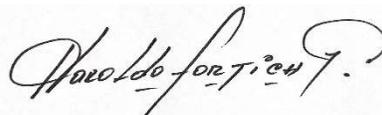
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198862

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **LUIS FELFLE ROMERO** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **73123437**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **LUIS CARLOS GALAN C 8 62 39 MZ K LO 7**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010036082	2022	203798	011010440012000	\$ 120.303

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **LUIS FELFLE ROMERO** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **73123437**, por valor de \$ **120.303**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

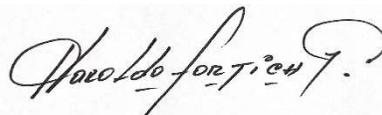
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198870

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **ORTEGA AMADOR JUAN** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **73070972**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **EL CAMPESTRE K 56A 5 24 MZ O LO 7**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010036202	2018 A 2019	211053	011013200010001	\$ 3.550.038

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **ORTEGA AMADOR JUAN** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **73070972**, por valor de \$ **3.550.038**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

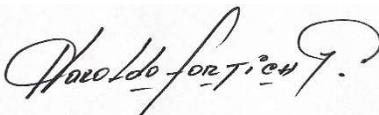
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198871

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **MEZA HURTADO LUZ-STELLA** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **32532184**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **EL CAMPESTRE C 7 B56E 04**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010036262	2018	211229	011013290001001	\$ 2.559.014

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **MEZA HURTADO LUZ-STELLA** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **32532184**, por valor de \$ **2.559.014**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

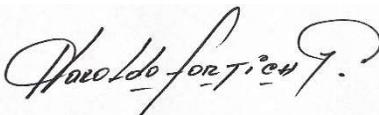
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
--	--	---

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198873

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **TORRES DE-HOYOS JULIA-ISABEL** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **23071005**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **EL CAMPESTRE C 6A 56G 05 MZ G LO 14**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010036282	2018	211317	011013340015001	\$ 1.584.153

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **TORRES DE-HOYOS JULIA-ISABEL** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **23071005**, por valor de **\$ 1.584.153**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

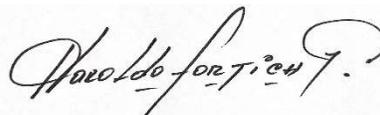
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198930

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **8301259969**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **LA BOQUILLA CCB-UF1-021-I**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010038652	2019 A 2022	345256	020000070024000	\$ 1.369.018

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **8301259969**, por valor de **\$ 1.369.018**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

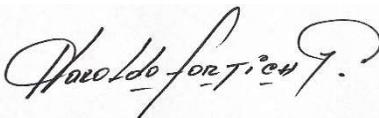
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198932

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **8301259969**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **LA BOQUILLA CCB-UF1-026-I**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010038832	2019 A 2022	345408	020000121971000	\$ 1.237.954

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **8301259969**, por valor de **\$ 1.237.954**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

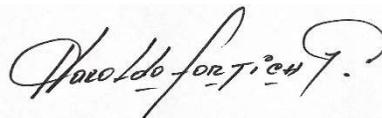
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198933

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **OSPINA TABORDA PEDRO-NEL** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **881386**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **LA BOQUILLA C 35 9 103**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010038842	2018	231083	020000140013001	\$ 208.789

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **OSPINA TABORDA PEDRO-NEL** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **881386**, por valor de \$ **208.789**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

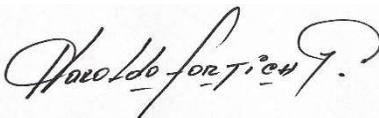
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198934

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **SEA-WAY-S-A** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **900126961**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **LA BOQUILLA K 9 35 135 TORRE 5 L 5**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010038862	2018 A 2019	300725	020000140274000	\$ 710.521.891

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **SEA-WAY-S-A** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **900126961**, por valor de **\$ 710.521.891**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

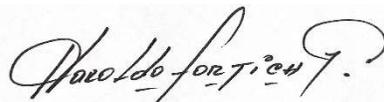
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSÉ FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198935

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **ROSA MARIA RIBON DE OROZCO** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **33125915**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **LA BOQUILLA C 37 10 86**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010038902	2022	231133	020000160013001	\$ 1.658.188

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **ROSA MARIA RIBON DE OROZCO** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **33125915**, por valor de **\$ 1.658.188**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

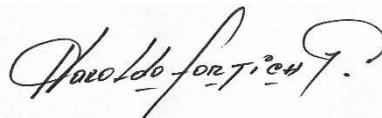
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198936

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **830125996**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **LA BOQUILLA VIA AL MAR PR15 1100**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010038912	2022	349030	020000160020000	\$ 80.710

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **830125996**, por valor de **\$ 80.710**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

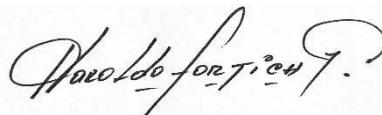
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puella. PU Código 219 Grado 35 
--	--	---

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198937

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **RAFAEL GONZALES PERALTA** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **9104743**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **LA BOQUILLA C 42 11 20 LA BOQUILLA**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010038932	2018 A 2022	345409	020000200051003	\$ 1.747.537

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **RAFAEL GONZALES PERALTA** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **9104743**, por valor de \$ **1.747.537**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

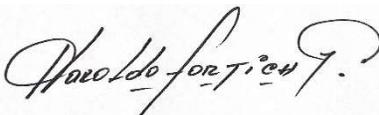
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198938

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **ARROYO LAMBIS SARA-ESTHER** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **33123171**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **LA BOQUILLA K 11 61A 14**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010038972	2019	231588	020000580004000	\$ 512.738

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **ARROYO LAMBIS SARA-ESTHER** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **33123171**, por valor de \$ **512.738**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

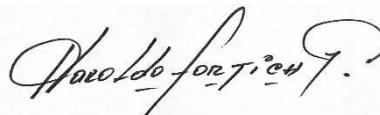
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198939

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **ORTEGA POLO OTILIA** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **22791612**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **LA BOQUILLA K 9 82 05**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010039012	2018	318573	020001150006001	\$ 97.768

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **ORTEGA POLO OTILIA** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **22791612**, por valor de \$ **97.768**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

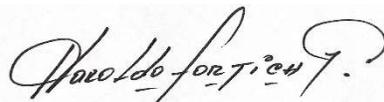
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSÉ FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
--	--	---

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198940

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **LUIS FERNANDO NAVARRETE SANCHEZ** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **80277398**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **LA BOQUILLA K 1B 94 112**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010039362	2019 A 2020	335497	020002810001003	\$ 120.944

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **LUIS FERNANDO NAVARRETE SANCHEZ** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **80277398**, por valor de **\$ 120.944**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

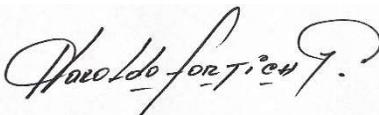
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
--	--	---

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198941

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **GONZALEZ-PORTO PUELLO ISMAEL-FRAN** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **73185698**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **LA BOQUILLA C 38 4 22**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010039382	2021	335507	020003090007002	\$ 613.658

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **GONZALEZ-PORTO PUELLO ISMAEL-FRAN** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **73185698**, por valor de **\$ 613.658**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

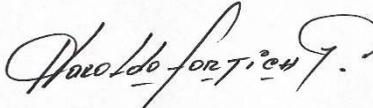
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35
--	--	---

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198942

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **TAMAYO SANCHEZ LILIANA-ESTELA** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **45485471**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **MANZANILLO DEL MAR D 9 5 16**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010039392	2018	233109	030000180026001	\$ 18.433

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **TAMAYO SANCHEZ LILIANA-ESTELA** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **45485471**, por valor de **\$ 18.433**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

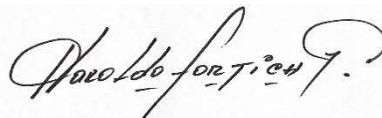
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
--	--	---

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198943

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **PETRO TINOCO QUINTIN** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **9082247**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **BAYUNCA C 9 9 108**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010039412	2018 A 2019	233698	060000160008001	\$ 253.254

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **PETRO TINOCO QUINTIN** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **9082247**, por valor de \$ **253.254**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

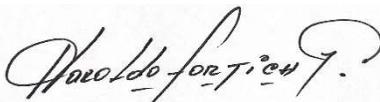
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSÉ FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198944

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **CENELIA BARCO JIMENEZ** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **1047468434**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **BAYUNCA K 19 6 220**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010039422	2018 A 2021	337313	060000550012001	\$ 2.469.264

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **CENELIA BARCO JIMENEZ** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **1047468434**, por valor de **\$ 2.469.264**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

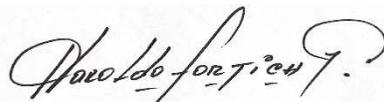
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSÉ FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
--	--	---

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198945

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **ALCALDIA DISTRITAL DE CARTAGENA D** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **890480184**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **PUNTA CANOA C 2 6 42**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010039432	2018	269545	080000040005000	\$ 136.228

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **ALCALDIA DISTRITAL DE CARTAGENA D** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **890480184**, por valor de **\$ 136.228**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

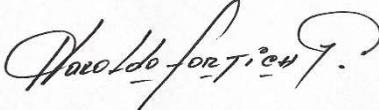
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
--	--	---

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198947

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **OSCAR WILLIAN QUEVEDO LOPEZ** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **70043633**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **ISLA FUERTE K 9 5 68**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010039502	2020 A 2022	345416	120000300000001	\$ 6.936.281

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **OSCAR WILLIAN QUEVEDO LOPEZ** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **70043633**, por valor de **\$ 6.936.281**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

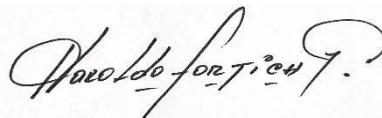
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198948

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **GILMERYS CARABALLO GARCIA** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **45511553**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **BOCACHICA K 3 3 50 MJ**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010039512	2018 A 2022	345417	130000850004001	\$ 8.325.279

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **GILMERYS CARABALLO GARCIA** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **45511553**, por valor de \$ **8.325.279**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

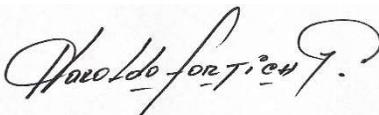
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198949

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **LA-NACION-MINISTERIO-DE DEFENSA** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **899999003**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **PUNTA ARENAS C 1 1 180**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010040082	2020	331808	150000050077000	\$ 156.068

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **LA-NACION-MINISTERIO-DE DEFENSA** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **899999003**, por valor de **\$ 156.068**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

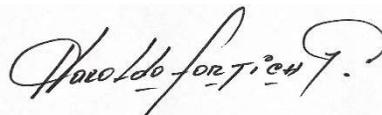
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
--	--	---

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198950

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **LA-NACION-MINISTERIO-DE-DEFENSA** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **899999003**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **PUNTA ARENAS K 9 1 63**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010040092	2020	331809	150000050078000	\$ 140.635

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **LA-NACION-MINISTERIO-DE-DEFENSA** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **899999003**, por valor de **\$ 140.635**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

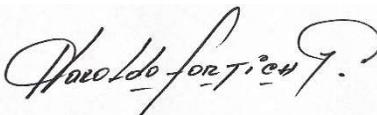
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198951

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **MARIN ATHEORTUA JESUS-ANTONIO** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **0**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **MEMBRILLAL C 12 12 05**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010040472	2018	258400	190000090001001	\$ 5.669.461

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **MARIN ATHEORTUA JESUS-ANTONIO** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **0**, por valor de **\$ 5.669.461**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

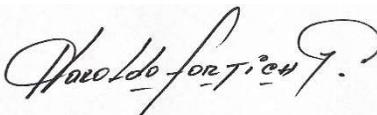
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--

	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	Código: GHATE06-F014
	PROCESO/ SUBPROCESO: TESORERÍA / COBRO COACTIVO	Versión: 2.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 13/12/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO N° 198952

El Tesorero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 404 del Acuerdo No. 107 de 2022, artículo 39 y siguientes del Decreto 1323 del 10 de Octubre de 2023, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente: **MELLIZO RODRIGUEZ JESUS-ANTONIO** o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, identificado con documento de identidad C.C/NIT. **4480302**, adeuda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Al Medio Ambiente, respecto al predio ubicado en la dirección: **MEMBRILLAL C 13 12 23**, las obligaciones tributarias soportadas en los siguientes títulos ejecutivos:

LIQUIDACIÓN FACTURA	VIGENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR
2340101010040482	2018	258421	190000100009001	\$ 211.083

La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante el trámite del Proceso Administrativo de cobro Coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 402, 403, 404 y 405 del Acuerdo No. 107 del 2022, Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo del contribuyente **MELLIZO RODRIGUEZ JESUS-ANTONIO** O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, identificado con el documento de identidad N° **4480302**, por valor de **\$ 211.083**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

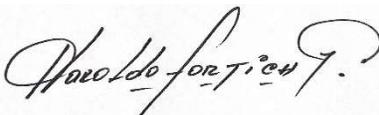
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

NOTA: firma mecánica impuesta en el presente acto administrativo fue autorizada mediante AMC-RES-000001-2024

Vo.Bo. ERIKA ALMANZA IBARRA Asesor 105 Grado 47 – Cobranzas 	Revisó: Harold Kortright Asesor Externo 	Proyectó: María Mónica Puello. PU Código 219 Grado 35 
---	---	--